AÑO CXII | Mérida, Yuc., Martes 29 de Diciembre de 2009 | No. 31,509

Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 253

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACANCEH, CHEMAX, ESPITA, HALACHÓ, HUNUCMÁ, IZAMAL, KANASÍN, MAXCANÚ, MOTUL, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, SUDZAL, SUMA DE HIDALGO, TAHZIÚ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKANTÓ, TEKAX, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC PUEBLO, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TEYA, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXCACALCUPUL, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIXPEUAL, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL, YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 253

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

"QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO, EMITE LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN BASE A LA SIGUIENTE:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

De la revisión y análisis de las Iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de estas Comisiones Permanentes, apreciamos que los Ayuntamientos antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material, dichas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

Revisando el fundamento constitucional de la Ley de Ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos, de contribuir para los gastos públicos, de la Federación como del Distrito Federal, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra Norma Fundamental. En el mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de

nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía debe basarse en un principio de suficiencia hacendaría, en función de las necesidades a cubrir, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en reciproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El nuevo concepto de Municipio, derivado de las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Los diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes codictaminadoras, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos en sesión de Comisiones Permanentes el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis y aplicarlos en cada uno de los proyectos, mismos que consistieron en 27 criterios generales, siendo los siguientes:

1.	En el pronóstico de ingresos de cada Ley, cuando se propongan rubros que no están previstos por la Ley de Hacienda respectiva, se eliminan junto con el monto; y si pertenecen a otros rubros, se reubican, sumando la respectiva cantidad.
2.	En el pronóstico de ingresos en Aprovechamientos, eliminar el rubro de "Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre" (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.
3.	En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2010.
4.	En el rubro de Ingresos Extraordinarios, la partida de "Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo", sustituirla por "Empréstitos o Financiamientos" con su respectivo monto.
5.	Verificar que las formulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. (No den como resultado impuestos excesivos).
6.	El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
7.	El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
8.	En "Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas", eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos. Solo en funciones de circo no puede exceder de 8 %, conforme a la fracción VI del artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. a. Los Municipios que se rigen por la Ley General de Hacienda, no pueden establecer impuestos por funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales, conforme al artículo 44 de la Ley General de Hacienda. b. Los Municipios que se rigen por su propia Ley de Hacienda, verificar si pueden cobrar por estos conceptos. Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.

9.	En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Articulo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)
10.	Eliminar “Casinos” del rubro de Derechos por Licencias y Permisos.
11.	Eliminar “Por uso de Explosivos” en el rubro de “Permisos de Construcción”.
12.	Eliminar el derecho por permiso de rotulación de automóviles para anuncios publicitarios.
13.	En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronostico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)
14.	En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda.
15.	En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades.
16.	En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, está considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Eliminar montos.
17.	En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas.
18.	En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
19.	Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de la Ley, se incluirá en el Decreto General.
20.	Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.
21.	Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrán realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Estado.
22.	Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia.
23.	En general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
24.	Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos Extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
25.	Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
26.	Eliminar transitorios que autoricen al Ayuntamiento a afectar participaciones.
27.	Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.

Respecto de los Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública se tomó el acuerdo de homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y

por copia certificada hasta de 3 pesos, a fin de hacer más viable el acceso a la Información Pública, y contribuir a la cultura de la transparencia de esta información en todos los municipios del Estado de Yucatán, y no obstante que el costo pudiera ser mayor que estos límites, consideramos que el beneficio es mucho mayor.

De las 52 Iniciativas de leyes de Ingresos presentadas en tiempo y forma, 32 Ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, de los cuales 31 no cumplieron con la obligación señalada en la nueva Ley de Deuda Pública del Estado que dispone en su artículo 8 fracción VI segundo párrafo, que los Ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan; por tal motivo, estas Comisiones Permanentes consideramos que al no cumplir con un requisito que establece la Ley, no debe autorizarse el endeudamiento solicitado en sus respectivas leyes de ingresos.

En cuanto a la solicitud de empréstito del Municipio de Tekal de Venegas, estas Comisiones Permanentes analizamos lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 169 de la Ley de Gobierno de los Municipios que establecen lo siguiente:

> ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***
>
> ***Artículo 117.*** *Los Estados no pueden, en ningún caso:*
> ***VIII.*** *…*
>
> *Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.*
>
> **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**
>
> *"**Artículo 169.-** El Ayuntamiento podrá contraer obligaciones o financiamientos, únicamente cuando se destine a inversión pública productiva, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas paramunicipales, conforme a las bases que se establezcan.*
>
> *Para efecto de la presente Ley se entiende por inversión pública productiva, la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.*

En concordancia con las disposiciones anteriores, estas Comisiones Permanentes se avocaron al análisis de la legislación en la materia, constatando que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 170 y 173 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que a la letra dicen:

"Artículo 170.- *El Ayuntamiento podrá autorizar la contratación de financiamientos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

...

II.- *Que el pago de los servicios de la deuda de todas las obligaciones contraídas no sea mayor al treinta por ciento del monto anual de sus participaciones, con el fin de salvaguardar la operación de la administración y la prestación eficiente de los servicios públicos, y*

Asimismo el artículo 173 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone que los Ayuntamientos con base en su programa financiero anual, al someter a la Legislatura local la Ley de Ingresos, deberán proponer, en su caso, los montos globales de endeudamiento para el financiamiento de su Presupuesto de Egresos, **proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta,** que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo e incluidos en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Ahora bien, los elementos de juicio suficientes deben ser considerados por lo menos, con información que el Ayuntamiento proporcione sobre el destino de los recursos que pretende ejercer por concepto de endeudamiento, y ese destino debe apegarse al segundo párrafo del artículo 169 de la Ley de Gobierno de los Municipios, que establece que los Ayuntamientos podrán contraer obligaciones o financiamientos, únicamente cuando se destine a inversión pública productiva, que para efectos de esa ley, debe entenderse **la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.**

En base al análisis efectuado, se concluye que de los 32 municipios que solicitaron endeudamiento, solo el municipio de Tekal de Venegas proporcionó los elementos de juicio suficientes y que se encuadra dentro de los conceptos de inversión pública productiva; por lo tanto, a los restantes 31 se les suprimió la cantidad solicitada por concepto de endeudamiento. Adicionalmente a este análisis jurídico, se ponderó la difícil situación económica mundial que repercute en el país y por ende en el estado y mucho más en los Municipios, lo que nos obliga como legisladores a procurar la optimización de los recursos públicos de las haciendas municipales.

Asimismo, resultó imprescindible revisar la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de Ley de Ingresos Municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de estos municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos

en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con los señalados en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las Iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Por otra parte, se propone prorrogar para el año 2010, las Leyes de Ingresos de los Municipios de Dzilam González y Tizimín, para el Ejercicio Fiscal 2009, en virtud de que no fueron presentadas las respectivas Iniciativas para 2010, tal como lo establece la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las Leyes de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales; y de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que las Iniciativas presentadas por los Ayuntamientos de Acanceh, Chemax, Espita, Halachó, Hunucmá, Izamal, Kanasín, Maxcanú, Motul, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas. En tal virtud y con fundamento en los Artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y 64 fracciones I y II, 97, 100, y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh, que contiene 16 artículos; Chemax, que contiene 43 artículos; Espita, que contiene 43 artículos; Halachó, que contiene 53 artículos; Hunucmá, que contiene 55 artículos; Izamal, que contiene 53 artículos; Kanasín, que contiene 43 artículos; Maxcanú, que contiene 53 artículos; Motul, que contiene 15 artículos; Oxkutzcab, que contiene 51 artículos; Peto, que contiene 51 artículos; Progreso, que contiene 55 artículos; Santa Elena que contiene 44 artículos; Seyé, que contiene 43 artículos; Sinanché, que contiene 51 artículos; Sotuta, que contiene 12 artículos; Sucilá, que contiene 50 artículos; Sudzal, que contiene 44 artículos; Suma de Hidalgo, que contiene 43 artículos; Tahziú, que contiene 15 artículos; Tahmek, que contiene 36 artículos;

Teabo, que contiene 47 artículos; Tecoh, que contiene 48 artículos; Tekal de Venegas, que contiene 16 artículos; Tekantó, que contiene 48 artículos; Tekax, que contiene 55 artículos; Tekit, que contiene 43 artículos; Tekom, que contiene 43 artículos; Telchac Puerto, que contiene 46 artículos; Telchac Pueblo, que contiene 43 artículos; Temax, que contiene 16 artículos; Temozón, que contiene 43 artículos; Tepakán, que contiene 43 artículos; Tetiz, que contiene 40 artículos; Teya, que contiene 43 artículos; Ticul, que contiene 47 artículos; Timucuy, que contiene 37 artículos; Tinum, que contiene 47 artículos; Tixcacalcupul, que contiene 48 artículos; Tixkokob, que contiene 48 artículos; Tixméhuac, que contiene 34 artículos; Tixpeual, que contiene 44 artículos; Tunkás, que contiene 44 artículos; Tzucacab, que contiene 40 artículos; Uayma, que contiene 16 artículos; Ucú, que contiene 46 artículos; Umán, que contiene 51 artículos; Valladolid, que contiene 16 artículos; Xocchel, que contiene 48 artículos; Yaxcabá, que contiene 36 artículos; Yaxkukul, que contiene 41 artículos; Yobaín, que contiene 44 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Acanceh, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Acanceh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Acanceh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 218,400.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 105,040.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Publicos	$ 68,276.00
Total de Impuestos:	**$ 391,716.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 94,536.00
II.- Derechos por Servicios de Seguridad Publica	$ 78,780.00
III.- Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	$ 10,504.00
IV.- Derechos por Servicio de Rastro	$ 47,268.00
V.- De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municpal	$ 164,048.00
VI.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municpal	$ 120,796.00
VII.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 42,016.00
VIII.- Derechos por Servicios de Agua	$ 315,120.00
IX.- Derechos por Servicios de Panteones	$ 21,008.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Total de Derechos:	**$ 894,076.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones de Mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	$ 5,252.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	**$ 5,252.00**

Artículo 8.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	
a) Infracciones por Faltas Administrativas	$ 42,016.00
b) Infracciones por Falta de Carácter Fiscal	$ 5,252.00
c) Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales	$ 5,252.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	$ 525.00
b) Herencias	$ 525.00
c) Legados	$ 525.00
d) Donaciones	$ 525.00
e) Adjudicaciones Judiciales	$ 525.00
f) Adjudicaciones Administrativas	$ 525.00
g) Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	$ 1,050.00
h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$ 105,040.00
i) Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	$ 525.00
III.- Aprovechamientos Diversos	$ 1,050.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 163,335.00**

Artículo 9.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 10,504.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 15,756.00
III.- Productos financieros	$ 26,260.00
IV.- Otros Productos	$ 2,101.00
Total de Productos:	**$ 54,621.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 15´116,834.00
Total de Participaciones:	**$ 15´116,834.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	$ 7´690,127.00
II.-	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	$ 5´957,365.00
	Total de Aportaciones:	**$ 13´647,492.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Emprésitos o Financiamientos	$ 0.00
II.-	Los Subsidios	$ 0.00
III.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 0.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá en el Ejercicio Fiscal 2010 ascenderá a: $ 30´273,326.00

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Acanceh o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Acanceh y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Acanceh podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.
De igual manera, el Ayuntamiento de Acanceh podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán; a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 65,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 30,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 10,000.00
	Total de Impuestos:	**$ 105,000.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 15,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 5,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 1,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 5,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 1,500.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 25,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 5,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 5,000.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
	Total de Derechos:	**$ 62,500.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras por Obras	$ 2,000.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras por Servicios	$ 2,000.00
Total de Contribuciones:	**$ 4,000.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 3,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes muebles	$ 0.00
III.-	Productos Financieros	$ 90,000.00
IV.-	Otros Productos	$ 0.00
	Total de Productos:	**$ 93,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

Derivados por Sanciones Administrativas

I.-	Infracciones por Faltas Administrativas	$ 15,000.00
II.-	Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	$ 5,000.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 5,000.00
	Total de Aprovechamientos:	**$ 25,000.00**

Artículo 10.- Los ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$ 27´020,241.00
Total de Participaciones:	**$ 27´020,241.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 32’797,149.00
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 12’497,063.00
	Total de Aportaciones:	**$ 45’294,212.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	$	0.00
II.- Empréstitos y Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión.	$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Chemax, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2010:	**$ 72’603,953.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 40.00	0.001
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 70.00	0.001
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 100.00	0.001
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 130.00	0.001
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 160.00	0.001
$ 15,500.01	$ 20,000.00	$ 200.00	0.001
$ 20,000.01	En adelante	$ 240.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 9.00

RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 248.00
CAMINO BLANCO			$ 496.00
CARRETERA			$ 743.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTON O PAJA **COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

I.- Funciones de circo..... 8%

II.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,500.00
III.- Supermercado con departamento de licores	$ 2,500.00
IV.- Mini-súper con venta de cerveza	$ 2,500.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 300.00 diario
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 2,500.00
II.- Restaurante-Bar	$ 2,500.00
III.- Salones de Baile	$ 2,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00
III.- Supermercado con departamento de licores	$ 1,500.00
IV.- Mini-súper con venta de cerveza	$ 1,000.00
V.- Cantinas o bares	$ 2,000.00
VI.- Restaurante-bar	$ 2,000.00
VII.- Salones de baile	$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 800.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fricción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 2.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de 150.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por jornada de ocho horas	$ 180.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagará la cuota $ 10.00 mensual por cada toma.

Artículo 28.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma $ 400.00. Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los Certificados y Constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 50.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	$ 1.00
V.- Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	$ 30.00
VI.- Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	$ 50.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios Fijos Primera Fila	$ 250.00 mensual
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	$ 200.00 mensual
III.- Locatarios Semifijos	$ 40.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 7 años:	$ 200.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 800.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. $ 75.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 75.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 75.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son Contribuciones Especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y bs decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.-** Impuestos;
- **II.-** Derechos;
- **III.-** Contribuciones Especiales;
- **IV.-** Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- **VI.-** Participaciones Federales;
- **VII.-** Participaciones Estatales;
- **VIII.-** Aportaciones federales, y
- **IX.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 84,417.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 55,579.00
III.-	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 10,150.00
	Total de Impuestos:	**$ 150,146.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	$ 1,167.00
II.-	Derechos por los Servicios de Vigilancia	$ 1,000.00
III.-	Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias	$ 36,575.00
IV.-	Derechos por Servicios en Cementerios	$ 16,570.00
V.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 58,060.00
VI.-	Derechos por Servicios que presta de la Unidad de Acceso a la Información Pública.	$ 1,000.00
VII.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 348,485.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Rastro	$ 34,839.00
IX.-	Derechos por Servicios de Catastro	$ 6,090.00
X.-	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público	$ 35,650.00
	Total de Derechos:	**$ 539,436.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá, serán:

Contribuciones Especiales	$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 3,259.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
	Total de Productos:	**$ 3,259.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales		
a) Infracciones Administrativas	$	5,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	0.00
c) Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00
d) Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	$	0.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio		
a) Cesiones	$	0.00
b) Herencias	$	0.00
c) Legados	$	0.00
d) Donaciones	$	23,000.00
e) Adjudicaciones judiciales	$	0.00
f) Adjudicaciones Administrativas	$	0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	$	0.00
III.- Aprovechamientos diversos	$	30,646.00
Total de Aprovechamientos:	**$**	**58,646.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 15‘313,420.00
Total de Participaciones:	**$ 15‘313,420.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 11‘027,652.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 6‘007,315.00
	Total de Aportaciones:	**$ 17‘034,967.00**

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Espita, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Vía empréstitos o financiamientos	$	0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 33,099,874.00**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla;

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 10 A a la calle 12	25	27	$ 18.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	$ 18.00
SECCIÓN 2			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	$ 13.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	$ 13.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	$ 13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 1 a la calle 11	20	28	$ 8.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	$ 8.00

RÚSTICOS			**Por hectárea**
Brecha			$ 100.00
Camino blanco			$ 150.00
Carretera			$ 180.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$POR M2**	**$POR M2**	**$POR M2**
Concreto	400.00	200.00	100.00
Hierro y rollizos	350.00	175.00	45.00
Zinc, asbesto o teja	300.00	150.00	75.00
Cartón y paja	150.00	75.00	40.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará con base en la tabla siguiente:

Límite inferior	**límite superior**	**cuota fija anual**	**factor**
0.01	4,000.00	14.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	27.00	0.15%
5,500.01	6,500.00	40.00	0.18%
6,500.01	7,500.00	60.00	0.20%
7,500.01	8,500.00	70.00	0.21%
8,500.01	10,000.00	80.00	0.23%
10,000.01	en adelante	100.00	0.25%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera**:** la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo:	8%
II.-	Otros permitidos en la Ley de la materia	10%
III.-	Conciertos Populares	10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 3,105.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 3,105.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 3,105.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 1,000.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Centros Nocturnos y Cabaret	$ 3,600.00
II.-	Cantinas y Bares	$ 3,600.00
III.-	Restaurantes-Bar	$ 3,600.00
IV.-	Discotecas y Clubes Sociales	$ 3,600.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 3,600.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 3,600.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará una cuota de $ 1,600.00.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos eventuales por día para luz y sonido locales $ 200.00, luz y sonido foráneos $ 500.00, bailes populares con grupos locales $ 250.00 y con grupos nacionales $ 1,000.00.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 22.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia, se realizará con base en la siguiente tarifa:

I.- Por cada elemento	$ 100.00 por día

CAPÍTULO III

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 23.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 15.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 15.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 24.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumaciones en fosas común para adulto por 2 años	$ 160.00
II.-	Por servicio de inhumación en fosa común para niños 2 años	$ 80.00
III.-	Servicio de exhumación en fosa común	$ 80.00
IV.-	Venta de osarios de un metro por persona	$ 1,000.00
V.-	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 12.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 15.00
VII.-	Permiso para trabajos de restauración de cemento	$ 50.00
VIII.-	Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	$ 100.00
IX.-	Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	$ 80.00
X.-	Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	$ 40.00
XI.-	Venta de bóveda para adulto	$ 3,000.00
XII.-	Venta de bóveda para niño	$ 1,500.00
XIII.-	Renta de bóveda para adulto	$ 600.00
XIV.-	Renta de bóveda para niño	$ 300.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 25.- El pago por los derechos por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la información Pública

Artículo 26.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en diskette	$ 15.00
IV.-	Por información en DVD.	$ 30.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.-	Consumo doméstico	$ 15.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 20.00
III.-	Comercio	$ 25.00
IV.-	Industria	$ 40.00
V.-	Granjas u otros de alto consumo	$ 40.00

Artículo 28.- se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de $ 150.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$10.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 5.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 5.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 5.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cedulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 8.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$10.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 35.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 40.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 90.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio cada una	$110.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 35.00
c) Cedulas Catastrales	$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 60.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	$ 175.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 190.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 30.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancia de predios en:	
a) Zona Habitacional	$ 100.00
b) Zona Comercial	$ 340.00
c) Zona Industrial	$ 570.00

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente.

I.- Hasta 160,000m2	$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.050 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 40.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 30.00 por departamento

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes de venta de alimentos, ubicados en el mercado se pagará una cuota de $2.00 diario, y

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de $ 1.00 diario.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales

Artículo 34.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 5.00 para puesto pequeños y $10.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día por M2.

c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de $ 2.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteables su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita:

- **a)** Multa de 1 a 2.5 salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- **b)** Multa de 1 a 5 salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- **c)** Multa de 1 a 2.5 salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- **d)** Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- **e)** Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El municipio de Espita podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Halachó, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Halachó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Halachó Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.-** Impuestos;
- **II.-** Derechos;
- **III.-** Contribuciones Especiales;
- **IV.-** Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- **VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- **VII.-** Aportaciones, y
- **VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 80,850.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 83,916.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 84,000.00
Total de Impuestos:	**$ 248,766.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 36,036.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	$ 20,853.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 1,575.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 21,622.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 300,300.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 63,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Certificados y Constancias	$ 18,018.00
VIII.- Derechos por Servicios Mercados y Centrales de Abasto	$ 126,000.00
IX.- Derechos por Servicios Cementerios	$ 15,750.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 2,625.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Total de Derechos:	**$ 605,779.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	$ 21,000.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	$ 21,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$ 42,000.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 12,558.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 12,558.00
III.- Productos Financieros	$ 0.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
Total de Productos:	**$ 25,116.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	$ 24,633.00
b) Infracciones por faltas de carácter Fiscal	$ 24,150.00
II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 0. 00
III.- Aprovechamientos diversos	$ 341,406.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 390,189.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 18´054,684.00
Total de Participaciones:	**$ 18´054,684.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 11‘132,521.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 7‘544,525.00
Total de Aportaciones:	**$ 18’677,046.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos públicos.	$ 0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	$ **0.00**

Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Halachó, Yucatán, durante el Ejercicio Fiscal 2010: **$ 38’043,580.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente tabla de valores catastrales, por predios urbanos o rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES CATASTRALES

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija anual, en base al salario mínimo vigente en el Estado	Factor para Aplicar al excedente del límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

TABLA DE VALORES DE TERRENOS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE	$ VALOR POR M2
SECCIÓN 1		
De la calle 17 a la 21	16 Y 20	$ 58.00
De la calle 15 a la 17	12 Y 20	$ 36.00
Resto de la sección		$ 13.00
SECCIÓN 2		
De la calle 21 a la 23	16 Y 20	$ 58.00
De la calle 23 a la 27	12 Y 20	$ 36.00
Resto de la sección		$ 13.00
SECCIÓN 3		
De la calle 21 a la 23	20 Y 22	$ 58.00
De la calle 21 a la 27	22 Y 24	$ 36.00
De la calle 23 a la 27	20 Y 22	$ 36.00
Resto de la sección		$ 13.00

SECCIÓN 4		
De la calle 17 a la 21	20 Y 22	$ 58.00
De la calle 17 a la 21	22 Y 24	$ 36.00
De la calle 15 a la 17	20 Y 22	$ 36.00
Resto de la sección		$ 13.00
Todas las Comisarías		$ 8.00
Rústicos		$ 32.00 Por Hectárea
Brecha		$ 232.00
Camino blanco		$ 463.00
Carretera		$ 695.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO $ M2	ÁREA MEDIA $ M2	PERIFERIA $ M2
CONCRETO	1,155.00	893.00	683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	546.00	436.00	341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	326.00	268.00	168.00
CARTÓN Y PAJA	161.00	107.00	68.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento anual, el cual será de un 30% en caso de pagarse en el mes de enero y de un 20% durante el mes de febrero.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Conciertos ----------5%
II.- Fútbol y Básquetbol ----------5%
III.- Funciones de lucha Libre ---------- 5%
IV.- Espectáculos taurinos ----------5%
V.- Box ----------5%
VI.- Béisbol ---------- 5%
VII.- Bailes populares ----------5%
VIII.- Circos ----------8%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia ----------5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 10,300.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 10,300.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 10,300.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 1,100.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	$ 10,300.00
II.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 10,300.00
III.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 10,300.00
IV.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 10,300.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 3,150.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 3,150.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 3,150.00
IV.-	Cantinas y bares	$ 3,150.00
V.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 3,150.00
VI.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 3,150.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 3,150.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 700.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	0.35 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	0.45 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán

Artículo 24.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Obras Públicas consistentes en:

I.- Licencia de construcción;
II.- Constancia de terminación de obra;
III.- Licencia para realización de una demolición;
IV.- Constancia de Alineamiento;
V.- Sellado de planos;
VI.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;
VII.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;
VIII.- Constancia para obras de urbanización;
IX.- Constancia de uso de suelo;
X.- Constancia de unión y división de inmuebles;
XI.- Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas, y
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos.

Para los efectos de este artículo, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones, podrán ser:
Clase 1 con construcción hasta 60.00 metros cuadrados.
Clase 2 con construcción desde 61.00 hasta de 120.00 metros cuadrados.
Clase 3 con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.
Clase 4 con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.
Los inmuebles que se encuentren catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.
La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del presente artículo, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ----------0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 ----------0.09 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----------0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----------0.17 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ----------0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 ----------0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 ----------0.09 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 ----------0.11 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del presente artículo, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 --------0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 --------0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 --------0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 --------0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 --------0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 2 --------0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 3 --------0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Clase 4 --------0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del presente artículo, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1----------0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 2----------0.10de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 3 ----------0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 4 ----------0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1----------0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 2----------0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 3 ---------0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Clase 4 ---------0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

La tarifa del derecho por los servicios mencionados en los incisos de este artículo, será de:

Por el servicio previsto en la fracción III ----0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

Por el servicio previsto en la fracción IV --------0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.

Por el servicio previsto en la fracción V ------0.25 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

Por el servicio previsto en la fracción VI ------- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

Por el servicio previsto en la fracción VII -------0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal

Por el servicio previsto en la fracción VIII ------0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante

Por el servicio previsto en la fracción IX --------0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio previsto en la fracción X --------0.30 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Por el servicio previsto en la fracción XI ------ 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Quedará exenta de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

- **a)** Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
- **b)** Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
- **c)** La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 700.00 por día o fracción.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 1,900.00 por día para cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- **a)** Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $10.00
- **b)** Por cada copia simple tamaño oficio $12.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una --------- $ 14.00

b) Planos tamaño oficio, cada una ---------- $ 18.00

c) Planos tamaño hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una ---------- $ 39.00

d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una ---------- $ 75.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) Proyectos de División y unión de predios ----------$12.00 (Por cada parte)

b) Proyectos de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura ------$19.00

c) Cédulas catastrales ----------$19.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles ---------- $ 45.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala ----------$127.00

b) Planos topográficos hasta 100 Has ----------$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas----------$ 15.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta----------$ 35.00

b) Tamaño oficio----------$ 44.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancia de predios ---------- $ 108.00

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie;

De 1 a 10,000 ---------- $ 500.00

De 10,0001 a 20,000 ---------- $ 1,046.00

De 20,001 a 30,000 ---------- $ 1,572.00

De 30,001 a 40,000 ---------- $ 2,095.00

De 40,001 a 50,000 ---------- $ 2,620.00

De 50,001 en adelante ---------- $ 43.00 por Hectárea

Artículo 28.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts---------- $ 0.00

De 4,001 a 10,000---------- $ 115.00

De 10,001 a 75,000---------- $ 234.00

De un valor de 75,001 en adelante ---------- $ 288.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 ---------- $ 0.030 pesos por m2.

Más de 160,000 m2 -------- $ 0.013 pesos por m2.

Artículo 31.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ---------- 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL ---------- 0.70 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado de Yucatán.

Artículo 32.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece este Capítulo, las instituciones públicas.

Artículo 33.- Otros Servicios Prestados por Catastro:

Manifestación Catastral ---------- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Certificado de no inscripción Predial ---------- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Definitiva de división ---------- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Definitiva de unión ---------- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

Definitiva de rectificación ---------- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 0.45 del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio habitacional y de 0.70 del salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Los propietarios de predios que no cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, durante los primeros tres bimestres del año fiscal

de 2010 y a partir del cuarto al sexto bimestre de ese mismo año fiscal la tarifa será de 0.55 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

Los propietarios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa de 0.04 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por metro cúbico para predios tipo comercial y para predios tipo casa habitación se pagará una tarifa de 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán por metro cúbico, con base en el consumo de agua del período.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

SERVICIO **TARIFA**

I.- Por Transporte ---------- 0.10 de salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

II.- Por matanza de ganado, por cada cabeza:

a) Ganado Vacuno------0.20 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

b) Ganado Porcino------0.15 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

c) Equino y Caprino-----0.05 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán

III.- Guarda en corrales---------- 0.15 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán;

IV.- Peso en básculas----------0.10 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán, y

V.- Inspección fuera del rastro----0.25 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Halachó, Yucatán, deberán pasar por esa inspección. Dicha inspección se practicará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento. Esta disposición es de orden público e interés social.

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de uno a diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán por pieza de ganado introducida o su equivalente.

En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 12.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes y de venta de alimentos ubicados en mercados, se pagarán una cuota diaria de 0.20 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota diaria fija de 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por local asignado, y

III.- Ambulantes, pagarán una cuota diaria fija de 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO **TASA O TARIFA**

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años ---------- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

b) Adquirida a perpetuidad ---------- 14.0 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años ---------- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta en o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones Municipales ---------- 1.50 salarios mínimos el Estado de Yucatán

III.- Servicios de exhumación en secciones ---------- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

IV.- Servicios de exhumación en fosa común ---------- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

V- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad -------- 3.0 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones -------- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación ---------- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento ---------- 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito ------ 1.50 salarios mínimos vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la entrega de información a través de copias simples, copias certificadas, discos magnéticos, disco compactos y discos en formato DVD se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada copia simple en papel tamaño carta	$ 1.00
II.-	Por cada copia simple en papel tamaño oficio	$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada en papel tamaño carta	$ 3.00
IV.-	Por cada copia certificada en papel tamaño oficio	$ 3.00
V.-	Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 22.00
VI.-	Información en Discos en formato DVD	$ 40.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base y la cuota a pagar se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio

público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria, de 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de de 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan de organismos descentralizados.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los términos que la Ley de Ingresos determine:

1ª.- Fondas y Loncherías

2ª.- Restaurantes

3ª.- Restaurante-Bar

4ª.- Cantinas y Expendios

b) Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

c) Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley por funcionar sin Licencia.

Artículo 49.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo 48, se hace acreedor de las siguientes sanciones.

I.- Sanciones de Carácter Fiscal:

1.- Multa de 3 a 5 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 1ª

2.- Multa de 4 a 6 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 2ª

3.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos a los comprendidos en el apartado 3ª y 4ª

4.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b)

5.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c)

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hunucmá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones; y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue**:**

I.-	Impuesto Predial	$ 270,321.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 690,351.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 56,500.00
	Total de los Impuestos:	**$ 1’017,172.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 215,701.00
II.-	Derechos por Servicios de Catastro	$ 43,765.00
III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 19,467.00
IV.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 163,285.00
V.-	Derechos por servicios de agua potable	$ 254,860.00
VI.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 71,050.00
VII.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 23,605.00
VIII.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 29,570.00
IX.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos	$ 160,015.00
X.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 30,150.00
XI.-	Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 5,720.00
XII.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 750,000.00
	Total de los Derechos	**$ 1’767,188.00**

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES ESPECIALES por MEJORAS que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$	12,000.00
Total de las Contribuciones	**$**	**12,000.00**

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes muebles	$	0.00
III.- Productos Financieros	$	3,000.00
IV.- Otros productos	$	22,000.00
Total de los Productos	**$**	**28,000.00**

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales, son:		
a) Infracciones por faltas administrativas	$	141,320.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	17,150.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00
II.- Derivados de recursos transferidos al municipio		
a) Cesiones	$	0.00
b) Herencias	$	0.00
c) Legados	$	0.00
d) Donaciones	$	5,000.00
e) Adjudicaciones judiciales	$	0.00
f) Adjudicaciones administrativas	$	0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
j) Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre	$	5,000.00
III.- Aprovechamientos diversos	$	60,500.00
Total de los Aprovechamientos	**$**	**238,970.00**

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 25’136,303.00
Total de las Participaciones	**$ 25’136,303.00**

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 13’580,416.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 11’696,615.00
Total de las Aportaciones	**$ 25’277,031.00**

Artículo 12.-Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$	0.00
II.- Los subsidios	$	0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones o Aportaciones	$	10’150,000.00
Total de los Ingresos Extraordinarios	**$**	**10’150,000.00**

El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a: $ 63’626,664.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley. El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.25% sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO COLONIA O CALLE VALOR POR M2

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 19 ENTRE 22 Y 30	$ 6.00
DE LA CALLE 20 ENTRE 27 Y 31	$ 9.00
DE LA CALLE 21 ENTRE 22 Y 30	$ 9.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 19 Y 23	$ 11.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 23 Y 31	$ 11.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 26 Y 30	$ 10.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 22 Y 26	$ 8.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 23 Y 25	$ 8.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 25 Y 31	$ 21.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 22 Y 24	$ 10.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 24 Y 30	$ 21.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 25 Y 27	$ 32.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 25 Y 15	$ 16.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 15 Y 3	$ 11.00
DE LA CALLE 26-B ENTRE 19 Y 23	$ 12.00
DE LA CALLE 26-B ENTRE 23 Y 25	$ 16.00

DE LA CALLE 26-A ENTRE 19 Y 21	$ 7.00
DE LA CALLE 26-B ENTRE 25 Y 27	$ 34.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 22 Y 24	$ 13.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 24 Y 26	$ 32.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 26 Y 30	$ 52.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 25 Y 27	$ 26.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 27 Y 31	$ 52.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 23 Y 25	$ 15.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 19 Y 23	$ 12.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 28 Y 30	$ 52.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 19 Y 25	$ 13.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 27 Y 31	$ 52.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 25 Y 27	$ 26.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 24 Y 26	$ 31.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 26 Y 30	$ 52.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 20 Y 24	$ 16.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 16 Y 20	$ 8.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 20 ENTRE 31 Y 35	$ 9.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 31 Y 37	$ 11.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 31 Y 33	$ 21.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 33 Y 35	$ 14.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 35 Y 37	$ 10.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 27 Y 31	$ 37.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 31 Y 33	$ 28.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 33 Y 37	$ 13.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 33 Y 37	$ 14.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 31 Y 33	$ 29.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 33 Y 39	$ 14.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 31 Y 33	$ 32.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 24 Y 26	$ 32.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 26 Y 30	$ 52.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 20 Y 24	$ 16.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 16 Y 20	$ 8.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 26 Y 30	$ 23.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 24 Y 26	$ 21.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 22 Y 24	$ 14.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 24 Y 30	$ 9.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 22 Y 24	$ 11.00
DE LA CALLE 37 ENTRE 26 Y 30	$ 12.00
DE LA CALLE 37 ENTRE 22 Y 26	$ 9.00
DE LA CALLE 39 ENTRE 24 Y 30	$ 8.00

DE LA CALLE 41 ENTRE 26 Y 30	$ 6.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 30 ENTRE 33 Y 39	$ 14.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 31 Y 33	$ 32.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 30 Y 32	$ 32.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 32 Y 36	$ 15.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 36 Y 42	$ 9.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 31 Y 33	$ 18.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 33 Y 37	$ 12.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 30 Y 32	$ 23.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 32 Y 34	$ 16.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 34 Y 36	$ 12.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 31 Y 35	$ 12.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 35 Y 37	$ 8.00
DE LA CALLE 34-A ENTRE 31 Y 37	$ 5.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 30 Y 32	$ 16.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 32 Y 36	$ 10.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 31 Y 35	$ 9.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 35 Y 37	$ 5.00
DE LA CALLE 37 ENTRE 30 Y 32	$ 1 2.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 32 Y 36	$ 8.00
DE LA CALLE 38 ENTRE 31 Y 37	$ 6.00
DE LA CALLE 39 ENTRE 30 Y 32	$ 8.00
DE LA CALLE 41 ENTRE 30 Y 32	$ 6.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 19 ENTRE 30 Y 34	$ 6.00
DE LA CALLE 21 ENTRE 30 Y 32	$ 9.00
DE LA CALLE 21 ENTRE 32 Y 36	$ 6.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 30 Y 32	$ 10.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 32 Y 36	$ 8.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 34 Y 36	$ 6.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 30 Y 32	$ 21.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 32 Y 34	$ 9.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 30 Y 32	$ 26.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 32 Y 34	$ 14.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 34 Y 36	$ 7.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 30 Y 32	$ 26.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 32 Y 34	$ 14.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 34 Y 40	$ 6.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 19 Y 25	$ 13.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 27 Y 31	$ 52.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 25 Y 27	$ 26.00

DE LA CALLE 31 ENTRE 30 Y 32	$ 32.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 32 Y 36	$ 15.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 36 Y 42	$ 9.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 25 Y 31	$ 18.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 23 Y 25	$ 9.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 19 Y 23	$ 6.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 27 Y 31	$ 12.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 19 Y 23	$ 5.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 23 Y 27	$ 5.00
DE LA CALLE 34-A ENTRE 23 Y 31	$ 5.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 19 Y 23	$ 5.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 23 Y 27	$ 5.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 27 Y 31	$ 9.00
DE LA CALLE 38 ENTRE 29 Y 31	$ 6.00

COMISARÍA DE SISAL

SECCIÓN 1

PLAYA ENTRE AVENIDA 16 Y 22 NORTE $10,000.00 ML VALOR / M2

DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 2 NORTE Y 10 NORTE	$ 62.00
DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE	$ 52.00
DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	$ 42.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 4 NORTE	$ 52.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 4 NORTE Y 10 NORTE	$ 42.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE	$ 32.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE 2 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 32.00
DE LA CALLE 4 NORTE ENTRE AV.F.C.P. Y PLAYA	$ 21.00
DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 4 NORTE Y 10 NORTE	$ 26.00
DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	$ 16.00
DE LA CALLE AV.F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 6 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE AV.F.C.P. ENTRE 6 NORTE Y 16 NORTE	$ 16.00
DE LA CALLE AV.F.C.P. ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	$ 11.00
DE LA CALLE 6 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 16.00
DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE AV.F.C.P. Y PLAYA	$ 62.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	$ 11.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE CIENEGA Y AV. F.C.P.	$ 62.00
DE LA CALLE 2 SUR ENTRE AV.F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE 4 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 6 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 6 NORTE Y 16 NORTE	$ 16.00

DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	$ 11.00
DE LA CALLE 6 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 16.00
DE LA CALLE 3 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 8 SUR	$ 11.00
DE LA CALLE 2 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 16.00
DE LA CALLE 4 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 16.00
DE LA CALLE 6 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 16.00
DE LA CALLE 3 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 8 SUR	$ 11.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	$ 11.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 3 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE 5 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE	$ 52.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 5 NORTE Y 11 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 11 NORTE Y 21 NORTE	$ 16.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 21 NORTE Y 29 NORTE	$ 11.00
DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE CIENEGA Y AV. F.C.P.	$ 62.00
DE LA CALLE 3 PONIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y PTO. ABRIGO	$ 11.00
DE LA CALLE 1 PONIENTE ENTRE 17 SUR Y PTO. DE ABRIGO	$ 11.00
DE LA CALLE 11 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE 9 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE 7 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	$ 11.00
SECCIÓN 4	
PLAYA ENTRE AV. 16 SEP Y PTO. DE ABRIGO $10,000.00 ML VALOR / M2	
DE LA CALLE 3 NORTE ENTRE 4 PONIENTE Y AV. F.C.P.	$ 52.00
DE LA CALLE 4 PONIENTE ENTRE 7 NORTE Y AV. 16 SEP.	$ 52.00
DE LA CALLE 5 NORTE ENTRE 2 PONIENTE Y AV. F.C.P.	$ 52.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE	$ 52.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 5 NORTE Y 11 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 11 NORTE Y 21 NORTE	$ 16.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 21 NORTE Y 29 NORTE	$ 11.00
DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 62.00
DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE	$ 52.00
DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE 5 NORTEY 9 NORTE	$ 26.00
DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE 9 NORTE Y 15 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE 11 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 16.00
DE LA CALLE 9 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 16.00
DE LA CALLE 7 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 16.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	$ 11.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO $ M2	ÁREA MEDIA $ M2	PERIFERIA $ M2
MAMPOSTERÍA Y CONCRETO.	$ 300.00	$ 250.00	$ 170.00
BLOCK Y CONCRETO	$ 270.00	$ 220.00	$ 150.00
BLOCK Y ZINC	$ 230.00	$ 180.00	$ 130.00
BLOCK Y PAJA	$ 95.00	$ 70.00	$ 35.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 5%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	3.5%
II.-	Espectáculos taurinos	3.5%
III.-	Espectáculos deportivos	3.5%
IV.-	Bailes populares	7 %
V.-	Conciertos	3.5%
VI.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el

público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 1,200.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 1,100.00
III.-	Supermercados y mini-súper departamento con licores	$ 2,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 330.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 2,200.00
II.-	Cantinas y bares	$ 1,650.00
III.-	Restaurantes - Bar	$ 1,650.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	$ 1,980.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,650.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 1,980.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 2,200.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 20 y 22 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 880.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 770.00
III.-	Supermercados y mini-súpers con departamento de licores	$ 770.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 1,320.00
V.-	Cantinas y bares	$ 396.00
VI.-	Restaurante-Bar	$ 770.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 1,100.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,100.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 770.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 770.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 3.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 4.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 3.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 6.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	$ 8.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 m2 o en planta alta	$ 8.50 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 6.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 7.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 5.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 5.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 12.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 17.00 por ML de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 12.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o **XI.-** demolición de bardas u obras lineales	$ 5.00 por ML.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derecho de $ 3,500.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 33.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 20.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 24.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 27.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 95.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte).	$ 33.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 160.00
c) Cédulas catastrales	$ 33.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 77.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 33.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 160.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. $ 27.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional	$155.00
b) Zona comercial	$170.00
c) Zona Industrial	$220.00

VII.- Por los trámites referentes al Fundo Legal:

a) Historial del Predio Reposición	$ 70.00
b) Renovación	$ 50.00
c) Traspaso y sesión	$ 50.00
d) Extravío	$ 50.00
e) Actualización de cedula	$ 35.00
f) Traslación de dominio	$ 35.00
g) Derecho de mejora	$ 155.00
h) Corrección de superficie	$ 35.00
i) Urbanización	$ 35.00

Artículo 30.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01 A $ 2,000.00	$ 32.00
De un valor de $ 2,000.01 A $ 4,000.00	$ 37.00
De un valor de $ 4,000.01 A $ 6,000.00	$ 42.00
De un valor de $ 6,000.01 A $ 8,000.00	$ 47.00
De un valor de $ 8,000.01 A $10,000.00	$ 52.00
De un valor de $ 10,000.01 A $12,000.00	$ 57.00
De un valor de $ 12.000.01 en adelante	$ 62.00

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 220.00 por m2

II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes $ 270.00 por m2

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial $ 35.00 por departamento

II.- Tipo habitacional $ 25.00 por departamento

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección $ 40.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 3.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica $ 10.00 por cada recolección.

2.- Por recolección periódica $ 12.00 al mes.

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija mensual adicional de $ 6.00

b) Comercial

1.- $ 25.00 Por cada recolección esporádica.

2.- $ 30.00 Mensuales por recolección periódica

c) Industrial

1.- $ 35.00 Por cada recolección esporádica.

2.- $ 40.00 Mensual por recolección periódica

d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura, $ 700.00 mensuales.

Artículo 37.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$	30.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$	40.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$	50.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Consumo familiar en Hunucmá y Comisaría Sisal	$ 20.00
II.-	Consumo familiar en demás Comisarías	$ 10.00
III.-	Domicilio con sembrados	$ 50.00
IV.-	Comercio	$ 100.00
V.-	Industria	$ 100.00
VI.-	Granja	$ 120.00
VII.-	Establecimiento Comercial de alto consumo	$ 500.00

Tratándose de contratos nuevos, reconexiones, se pagarán cuotas, por:

I.-	Contratos familiares	$ 85.00
II.-	Contratos fraccionamientos	$ 90.00
III.-	Contratos con sembrados	$ 100.00
IV.-	Contratos Comercios	$ 130.00
V.-	Contratos Industrias	$ 160.00
VI.-	Granja	$ 220.00
VII.-	Establecimiento Comercial de alto consumo	$ 500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el Rastro Municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 13.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 13.00 por cabeza
c) Caprino	$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en Básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 8.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 7.00 por cabeza
c) Caprino	$ 6.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda del ganado en corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 9.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 8.00 por cabeza
c) Caprino	$ 7.00 por cabeza

IV.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 13.00 por cabeza por día
b) Ganado Porcino	$ 13.00 por cabeza por día
c) Caprino	$ 10.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 40.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 11.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 11.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 41.-Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 42.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en el mercado principal y el de artesanías se pagarán $ 40.00 mensual por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota diaria fija de $ 1.50 por metro cuadrado;

III.- Ambulantes, $ 35.00 cuota por día, y

IV.- En el caso del uso de los baños públicos ubicados en el interior del mercado principal se cobrará una cuota de $1.50 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años	$ 400.00
b) Por temporalidad de 3 años:	$ 260.00
c) Adquirida a perpetuidad	$ 900.00
d) Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 350.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como los de mantenimiento $ 55.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 165.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 75.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 44.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por cada copia fotostática simple que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública $ 1.00

II.- Por cada disco flexible de 3 ½ (Diskette) que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública $ 5.00

III.- Por cada CD que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública. $ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 45.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley……Multa de 1 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. ..... Multa de 1 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACION

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Izamal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Izamal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.-** Impuestos;
- **II.-** Derechos;
- **III.-** Contribuciones de mejoras;
- **IV.-** Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- **VI.-** Participaciones federales y estatales;
- **VII.-** Aportaciones, y
- **VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$	288,500.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	1´858,800.00
III.-	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	7,500.00
	Total de Impuestos:	**$**	**2´154,800.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$	79,100.00
II.-	Derechos por Servicios en materia de Desarrollo Urbano	$	5,500.00
III.-	Derechos por Servicios de Catastro	$	48,700.00
IV.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$	46,800.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	$	21,800.00
VI.-	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	$	135,100.00
VII.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$	762,900.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	$	29,600.00
IX.-	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.	$	298,800.00
X.-	Derechos por Servicios de Panteones	$	8,300.00
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
XII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$	10,200.00
	Total de Derechos:	**$**	**1’446,800.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras		$	12,600.00
	Total de Contribuciones de mejoras:	**$**	**12,600.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.-	Derivados de Bienes Inmuebles	$	14,300.00
II.-	Derivados de Bienes Muebles	$	8,200.00
III.-	Productos Financieros	$	26,500.00
IV.-	Otros Productos	$	4,200.00
	Total de Productos:	**$**	**53,200.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Derivados de Sanciones Municipales	$	87,100.00
II.-	Derivados de Recursos transferidos al Municipio	$	167,500.00
	Total de Aprovechamientos:	**$**	**254,600.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Estatales y Federales		$	22’450,772.00
	Total de Participaciones:	**$**	**22’450,772.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Para la Infraestructura Social Municipal		$	13’175,828.00
II.- Para el Fortalecimiento Municipal		$	10’129,019.00
	Total de Aportaciones:	**$**	**23’304,847.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	$	0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones o Aportaciones.	$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2010:	**$**	**49'677,619.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará en cuenta que:

I.- En el Municipio de Izamal, Yucatán, se establecen dos zonas catastrales:

a) La ciudad de Izamal, o cabecera

b) Las cinco comisarías del Municipio.

II.- En la ciudad de Izamal, cabecera del Municipio, se establecen cuatro sectores catastrales o esferas territoriales que observarán diferentes valores unitarios respecto de los predios que ahí se encuentren, a saber:

a) PRIMER CUADRO: Partiendo de la calle 27 por 34 hacia el Sur, hasta llegar a la calle 35; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 26; de este cruce hacia el Norte, hasta llegar a la calle 27 y de este cruce hacia el Poniente, hasta llegar al punto de partida con la calle 34.

b) SEGUNDO CUADRO: Partiendo del cruzamiento de las calles 21 por 40 letra "A", hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 40; de este cruce hacia el Sur hasta encontrarse con la calle 41; de este cruce hacia el Oriente, hasta llegar a la calle 20; de este cruce hacia el Norte hasta llegar a la calle 21 y de este cruce hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida con la calle 40 letra "A".

c) TERCER CUADRO: Todos los predios restantes o de la periferia se considerarán del tercer cuadro, exceptuando los que se encuentren en fraccionamientos habitacionales.

d) FRACCIONAMIENTOS.

III.- Para los efectos del valor unitario de construcción se establecen los siguientes tipos de predios según los materiales predominantes en su construcción:

TIPO A: Mampostería o bloc con techo de concreto

TIPO B. Mampostería o bloc con techo de hierro o rollizos

TIPO C: Mampostería o bloc con techo de zinc, asbesto o teja

TIPO D: Mampostería o bloc con techo de cartón o paja

TIPO E: Embarro con paja o cartón

Artículo 15.- Los Valores Unitarios para el terreno y la construcción correspondientes a las diferentes zonas y sectores catastrales del Municipio de Izamal, Yucatán, son los siguientes:

I.- CIUDAD CABECERA DE IZAMAL:

a) PRIMER CUADRO:

Valor unitario de terreno: $ 42 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: $110 m2

TIPO B: $ 99 m2

TIPO C: $ 77 m2

TIPO D: $ 55 m2

TIPO E: $ 33 m2

b) SEGUNDO CUADRO:

Valor unitario de terreno: $20 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A. $ 88 m2

TIPO B: $ 77 m2

TIPO C: $ 66 m2

TIPO D: $ 44 m2

TIPO E: $ 22 m2

c) TERCER CUADRO:

Valor unitario de terreno: $11 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: $ 66 m2

TIPO B: $ 55 m2

TIPO C: $ 44 m2

TIPO D: $ 22 m2

TIPO E: $ 12 m2

d) FRACCIONAMIENTOS:

Valor unitario de terreno: $ 30 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: $ 88 m2

TIPO B: $ 77 m2

TIPO C: $ 66 m2

TIPO D $ 44 m2

TIPO E: $ 22 m2

II.- EN LAS CINCO COMISARÍAS DEL MUNICIPIO:

Valor Unitario de terreno: $ 10 m2

Valor unitario de construcción:

TIPO A: $ 66 m2

TIPO B: $ 55 m2

TIPO C: $ 44 m2

TIPO D: $ 22 m2

TIPO E: $ 12 m2

III.- EN LOS PREDIOS RUSTICOS LOS VALORES UNITARIOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

a) Predios colindantes con carretera: $ 110 por hectárea

b) Predios colindantes con camino blanco: $ 55 por hectárea

c) Predios colindantes con brecha: $ 33 por hectárea

Artículo 16.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Para valores catastrales desde (En pesos)	**Hasta valores catastrales de (En pesos)**	**TARIFA (En pesos)**
0.01	4,000.00	7.48
4,000.01	7,000.00	28.19
7,000.01	9,000.00	45.06
9.000.01	10,000.00	62.77
10,000.01	11,000.00	69.22
11,000.01	12,000.00	75.68
12,000.01	13,000.00	82.20
13,000.01	14,000.00	88.62
14,000.01	15,000.00	95.11
15,000.01	16,000.00	101.57
16,000.01	17,000.00	108.02
17,000.01	18,000.00	114.54
18,000.01	19,000.00	120.99
19,000.01	20,000.00	127.45
20,000.01	21,000.00	133.92
21,000.01	22,000.00	140.40
22,000.01	23,000.00	146.87
23,000.01	24,000.00	153.32
24,000.01	25,000.00	159.80
25,000.01	26,000.00	166.29
26,000.01	27,000.00	172.75
27,000.01	28,000.00	179.20
28,000.01	29,000.00	185.69
29,000.01	30,000.00	192.16
30,000.01	31,000.00	198.64
31,000.01	32,000.00	205.10
32,000.01	33,000.00	211.55
33,000.01	En adelante	.08% del valor catastral

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

USO	
I.- Habitacional	0.02 mensual sobre el monto de la contraprestación
II.- Otro permitido por la Ley de la materia	0.04 mensual sobre el monto de la contraprestación

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

La tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será del 0.05, misma que se aplicará sobre la base determinada en la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, en su artículo 54.

Cuando el espectáculo público consista, en un evento exclusivamente cultural o de espectáculos de circo, la tasa será del 0.04, aplicada a la totalidad del ingreso percibido, considerando lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 62 Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas o de cualquier otro negocio, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 8,320.00 pesos
II.- Expendios de cerveza	$ 6,300.00 pesos
III.- Autoservicio Tipo A	$ 6,300.00 pesos
IV.- Autoservicio Tipo B	$ 8,320.00 pesos

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 4,160.00 pesos
II.- Restaurante-bar	$ 8,320.00 pesos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$ 3,640.00 pesos
II.-	Expendios de cerveza	$ 2,600.00 pesos
III.-	Autoservicio Tipo A	$ 2,600.00 pesos
IV.-	Autoservicio Tipo B	$ 3,640.00 pesos
V.-	Cantinas o bares	$ 1560.00 pesos
VI.-	Restaurante-bar	$ 2,600.00 pesos

Artículo 25.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza, se les aplicará una tarifa de $ 500.00 por día.

Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de los expendios de cerveza, se les aplicará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$ 1,040.00 pesos
II.- Expendios de cerveza	$ 1,040.00 pesos

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 26.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.04 de un salario mínimo
Clase 3	.05 de un salario mínimo
Clase 4	.06 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.02 de un salario mínimo
Clase 2	.025 de un salario mínimo
Clase 3	.03 de un salario mínimo
Clase 4	.035 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.015 de un salario mínimo
Clase 2	.020 de un salario mínimo
Clase 3	.025 de un salario mínimo
Clase 4	.03 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.015 de un salario mínimo
Clase 3	.02 de un salario mínimo
Clase 4	.025 de un salario mínimo

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por terminación de obra se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.01 de un salario mínimo
Clase 2	.013 de un salario mínimo
Clase 3	.016 de un salario mínimo
Clase 4	.02 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.006 de un salario mínimo
Clase 2	.008 de un salario mínimo
Clase 3	.01 de un salario mínimo
Clase 4	.011 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.005 de un salario mínimo
Clase 2	.006 de un salario mínimo
Clase 3	.008 de un salario mínimo
Clase 4	.01 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.003 de un salario mínimo
Clase 2	.005 de un salario mínimo
Clase 3	.006 de un salario mínimo
Clase 4	.008 de un salario mínimo

La tarifa del derecho por el servicio de constancia por unión y división de inmuebles, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones tipo A:

Clase 1	.15 de un salario mínimo
Clase 2	.20 de un salario mínimo
Clase 3	.30 de un salario mínimo
Clase 4	.40 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo B:

Clase 1	.08 de un salario mínimo
Clase 2	.16 de un salario mínimo
Clase 3	.25 de un salario mínimo
Clase 4	.33 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo C:

Clase 1	.04 de un salario mínimo
Clase 2	.08 de un salario mínimo
Clase 3	.125 de un salario mínimo
Clase 4	.16 de un salario mínimo

Para las construcciones tipo D:

Clase 1	.03 de un salario mínimo
Clase 2	.06 de un salario mínimo
Clase 3	.10 de un salario mínimo
Clase 4	.125 de un salario mínimo

La tarifa de los derechos por los servicios que se mencionan a continuación será de:

Licencia para realizar una demolición	.03 de un salario, por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	.10 de un salario, por metro lineal.
Sellado de planos	.6 de un salario por el servicio.
Certificado de seguridad para el uso de explosivos	1.0 de un salario por el servicio.
Licencia para cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones	.8 de un salario por metro lineal.
Constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	1.0 de un salario por departamento resultante
Constancia para obras de urbanización	.01 de un salario por metro cuadrado de vía pública.
Revisión de planos para autorización de uso de suelo	1.0 de un salario por el servicio.
Licencia para efectuar excavaciones	.10 de un salario por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	.04 de un salario por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

CAPITULO III

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 27.- Por los servicios que, presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 12.00 pesos
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 14.00 pesos

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 15.00 pesos
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 20.00 pesos
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00 pesos
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 100.00 pesos

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 20.00 pesos
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 25.00 pesos
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 30.00 pesos
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 50.00 pesos

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 160.00 pesos
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 300.00 pesos
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 20.00 pesos

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 50.00 pesos
b) Tamaño oficio	$ 60.00 pesos
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 150.00 pesos

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 545.00 pesos
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 1,090.00 pesos
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 1,650.00 pesos
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 2,180.00 pesos
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 2,750.00 pesos
De 50-00-01	En adelante	$ 45.00 pesos por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a la mejora a manifestar.

De un valor de 1,000.00 pesos	Hasta un valor de 4,000.00 pesos	$ 60.00 pesos
De un valor de 4,001.00 pesos	Hasta un valor de 10,000.00 pesos	$ 130.00 pesos
De un valor de 10,001.00 pesos	Hasta un valor de 75,000.00 pesos	$ 260.00 pesos
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 320.00 pesos

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.031 pesos por m2
II.- Más de 160,000 m2	$ 0.014 pesos por m2

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 26.00 pesos por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 17.68 pesos por departamento

CAPITULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por los servicios de vigilancia que preste la Dirección de Protección y Vialidad Municipal, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 156.00 pesos
II.- Por hora	$ 52.00 pesos

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

I.- Ganado Vacuno: $ 10.40 por cabeza

II.- Ganado Porcino: $ 6.24 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	$ 17.00 por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	$ 83.00 por mes
III.- Por limpieza de predios	$ 0.26 por m2

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por consumo de agua potable será la siguiente:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

a) tomas domiciliarias

De 65.01 m3	Hasta 75 m3	$ 1.02 pesos por m3
De 75.01 m3	Hasta 85 m3	$ 0.11 pesos por m3
De 85.01 m3	Hasta 95 m3	$ 0.16 pesos por m3
De 95.01 m3	Hasta 105 m3	$ 1.28 pesos por m3
De 105.01 m3	Hasta 125 m3	$ 1.37 pesos por m3
De 125.01 m3	Hasta 150 m3	$ 1.46 pesos por m3
De 150.01 m3	Hasta 175 m3	$ 1.53 pesos por m3
De 175.01 m3	Hasta 200 m3	$ 1.62 pesos por m3
De 200.01 m3	Hasta 300 m3	$ 1.67 pesos por m3
De 300.01 m3	En adelante	$ 1.77 pesos por m3

b) tomas comerciales

De 0.01 m3	Hasta 35 m3	$ 31.23 pesos de tarifa única
De 35.01 m3	Hasta 45 m3	$ 1.06 pesos por m3
De 45.01 m3	Hasta 60 m3	$ 1.10 pesos por m3
De 60.01 m3	Hasta 75 m3	$ 1.26 pesos por m3
De 75.01 m3	Hasta 100 m3	$ 1.37 pesos por m3
De 100.01 m3	Hasta 150 m3	$ 1.49 pesos por m3
De 150.01 m3	Hasta 200 m3	$ 1.60 pesos por m3
De 200.01 m3	Hasta 250 m3	$ 1.70 pesos por m3
De 250.01 m3	Hasta 300 m3	$ 1.80 pesos por m3
De 300.01 m3	Hasta 400 m3	$ 1.92 pesos por m3
De 400.01 m3	Hasta 500 m3	$ 2.02 pesos por m3
De 500.01 m3	Hasta 600 m3	$ 2.13 pesos por m3
De 600.01 m3	Hasta 700 m3	$ 2.23 pesos por m3
De 700.01 m3	Hasta 800 m3	$ 2.32 pesos por m3
De 800.01 m3	En adelante	$ 2.39 pesos por m3

II. Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua: cuota única de $17.40 pesos

Artículo 36.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	$ 624.00
II.- Por toma de agua comercial	$ 832.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia	$ 10.40
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada constancia expedida	$ 10.40
IV.-	Por certificación expedida	$ 10.40
V.-	Por constancia de participación en licitaciones.	$ 416.00
VI.-	Por certificado de No adeudo Predial	$ 22.88

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 38.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	$ 156.00 por mes
b) Locatarios semifijos	$ 5.02 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	$ 1.04
b) No locatarios	$ 2.08
III.- Por estacionamiento de bicicletas	$ 1.04 por vehículo

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 0.05% sobre el valor comercial del área concesionada.

CAPÍTULO X

Derecho Por Servicios De Panteones

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Servicio por autorización:

a) Inhumación y exhumación Autorización y Servicio	50.00 pesos

II.- Por el otorgamiento a perpetuidad de:

a) Fosa grande no común	3,016.00 pesos
b) Fosa chica no común	2,600.00 pesos

III.-Por renta de bóveda por tres años:

a) Fosa grande	416.00 pesos
b) Fosa chica	208.00 pesos

IV.- Por permiso de construcción:

a) De cripta	78.00 pesos
b) De bóveda	104.00 pesos
c) De mausoleo	520.00 pesos

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por copias certificadas	$ 3.00 por hoja
III.- Por Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 100.00. cada uno
IV.- Por Información en DVD	$ 200.00 cada uno

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el Honorable Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Infracciones,
Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 47.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán o a los reglamentos municipales.

Artículo 48.- Las personas que cometan las infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I.

II.- Multa de 15 a 45 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II.

III.- Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción III.

IV.- Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción IV.

V.- Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción V.

VI.- Multa de 7.5 a 22.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción VI..

VII.- Multa de 50 a 150 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción VII.

VIII.- Multa de 50 a 150 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción VIII.

Artículo 49.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Kanasín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2010, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VALOR CATASTRAL		TARIFA		
DE	HASTA	FIJA	FACTOR	PAGO
$ 0.00	$ 80,000.00	$ 45.00		$ 45.00
$ 80,000.01	$ 180,000.00	$ 60.00		$ 60.00
$ 180,000.01	$ 280,000.00	$ 90.00		$ 90.00
$ 280,000.01	en adelante		0.0005 del valor catastral	

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2010, serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

1.- Tabla de Valores Unitarios de Terreno

VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO

UBICACIÓN	**VALOR POR M2**
1er. Cuadro	$ 200.00
2º. Cuadro	$ 150.00
3er. Cuadro	$ 100.00
Anillo Periférico	$ 250.00
Vialidad Primaria	$ 200.00
Fraccionamiento	$ 200.00
Resto	$ 100.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO

UBICACIÓN	**VALOR POR M2**
Colindancia con carretera	$ 40.00
Colindancia con camino blanco	$ 25.00
Rústico	$ 15.00
Agrícola y Resto	$ 8.00

2.- Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO/USO	**VALOR POR M2**
USO HABITACIONAL	
Block y Concreto 1a.	$ 1,200.00
Block y Concreto Económica	$ 1,000.00
Block y Concreto Popular	$ 500.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	$ 150.00
Lamina cartón o paja	Valor nulo ó cero
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL	
Block y Concreto	$ 1,700.00
Nave ó Estructura Metálica	$ 1,200.00
USO AGRICOLA	
Block y Concreto 1a.	$ 500.00
Block y Concreto Económica	$ 350.00
Block y Concreto Popular	$ 250.00
Lamina Asbesto, metálica o teja	$ 50.00
Lamina cartón o paja	Valor nulo ó cero

Los coeficientes de demérito que afectan los valores unitarios de terreno para la valuación de predios urbanos son las que se especifican en las siguientes tablas:

TABLAS DE COEFICIENTES POR DEMÉRITOS AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

POR FRENTE

FRENTE ML	FACTOR
7.5 O MAS	1.00
7.5 A 5	0.80

Frente menor a 5.00 mantiene el factor .80

POR FONDO

VECES POR FRENTE	FACTOR
3.0 O MENOS	1.00
3.01 A 4.0	0.60
4.01 A 5.0	0.50
5.01 O MAS	0.40

POR IRREGULARIDAD

VALUACION DE LOS PREDIOS IRREGULARES

El valor del terreno de un predio irregular será la suma del valor del predio regular que pueda ser circunscrito en el mismo, más la superficie restante valorada en el .50 del valor fijado para la calle de su ubicación

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

	Predio	Tasa
I.-	Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
II.-	Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, las siguientes tasas y cuotas:

I.-	Baile popular y circos	5%
II.-	Espectáculos Taurinos	8%
III.-	Luz y sonido:	5%
IV.-	Celebración de Kermess o Verbena en la cabecera Municipal o en las Comisarías	8%

Las tarifas y tasas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

	Tipo de establecimiento	**Tarifa**
a)	Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$ 10,000.00
b)	Expendio de cerveza en envase cerrado:	$ 8,000.00
c)	Supermercado:	$ 20,000.00
d)	Minisuper:	$ 9,000.00
e)	Expendio de vinos y licores al por mayor:	$ 30,000.00

II.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

	Tipo de establecimiento	**Tarifa**
a)	Restaurante de Primera	$ 20,000.00
b)	Restaurante de Segunda	$ 10,000.00
c)	Cabaret y Centro Nocturno	$ 80,000.00
d)	Discotecas	$ 40,000.00
e)	Salones de baile	$ 7,000.00
f)	Cantina y Bar	$ 35,000.00
g)	Videobar	$ 10,000.00
h)	Sala de recepciones	$ 8,000.00
i)	Hoteles y Moteles:	
1.-	De primera	$ 50,000.00
2.-	De segunda	$ 35,000.00

III.- Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

	Tipo de establecimiento	**Tarifa**
a)	Eventos deportivos	$ 100.00
b)	Fiestas y ferias tradicionales	$ 300.00
c)	Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	$ 150.00
d)	Kermés y verbena popular	$ 350.00
e)	Eventos de espectáculos	$ 500.00
f)	Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	$ 150.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

IV.- Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en las fracciones I y II anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento		**Tarifa**
a)	Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$ 5,000.00
b)	Expendio de cerveza en envase cerrado:	$ 4,000.00
c)	Supermercado:	$ 10,000.00
d)	Minisuper:	$ 6,000.00
e)	Expendio de vinos y licores al por mayor:	$ 15,000.00
f)	Restaurante de Primera	$ 7,000.00
g)	Restaurante de Segunda	$ 6,000.00
h)	Cabaret y centro nocturno:	$ 50,000.00
i)	Discotecas	$ 19,000.00
j)	Salón de baile	$ 3,000.00
k)	Cantina y bar:	$ 4,000.00
l)	Videobar	$ 2,000.00
m)	Salón de recepciones	$ 2,600.00
n)	Hoteles y Moteles	
1.-	De primera	$ 15,000.00
2.-	De Segunda	$ 12,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	**Expedición Pesos**	**Renovación Pesos**
I.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 950.00	$ 450.00
II.-	Gaseras	$ 20,000.00	$ 6,000.00
III.-	Gasolineras	$ 20,000.00	$ 6,000.00
IV.-	Agencia de automóviles(Nuevos y seminuevos)	$ 15,000.00	$ 3,000.00
V.-	Fabricas Industriales y venta de materiales de Construcción	$ 10,000.00	$ 3,750.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

1.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, a razón de $ 60.00 por metro cuadrado.
2.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios, en inmuebles, en mobiliario urbano o mantas, a razón de $ 30.00 por metro cuadrado.
3.- Por la difusión de propaganda o publicidad asociadas a música o sonidos, a razón de $ 50.00 por anuncio.
4.- Por la difusión de propaganda o publicidad que este impresa en volantes o folletos, a razón de $ 10.00 por millar.
5.- Por instalación de anuncios de publicidad o propaganda de neón, en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de $ 100.00 por metro cuadrado.
6.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de $ 100.00 por metro cuadrado.
7.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad inflables, figurativos o volumétricos, a razón de $ 100.00 por metro cúbico.

Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se regirán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de

Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

		CLASIFICACIÓN		**TARIFA**	
LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE KANASÍN	**SERVICIO**	**TIPO**	**CLASE**	**TARIFA**	**UNIDAD**
Art. 83					
a)	Licencia de Uso del Suelo Fraccionamientos			$ 120.00	Lote de Vivienda

	Otros usos comerciales excepto vivienda			$ 50.00 $ 45.00 $ 40.00 $ 35.00 $ 30.00 $ 25.00 $ 20.00 $ 15.00 $ 10.00 $ 5.00	1 a 20M2 21 a 40 m2 41 a 60 m2 61 a 100m2 101 a 200m2 201 a 300 m2 301 a 400 m2 401 a 500m2 501 a 2,000m2 2001 m2 o mas
b)	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para comercio o establecimiento			$ 320.00	Carta
	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado			$ 520.00	Carta
	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local			$ 2,700.00	Carta
	Factibilidad para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vía pública.			$ 70.00	Por aparato, caseta o unidad
	Factibilidad para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.			$ 0.70	Metro lineal
	Factibilidad para la instalación de radio base de telefonía celular.			$ 820.00	Por radio base
	Factibilidad para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo			$ 250.00	Constancia
	Factibilidad para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento			$ 150.00	Constancia
	Factibilidad para la instalación de gasolinera o estación de servicio.			$ 1,700.00	Constancia
	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales			$ 1,700.00	Constancia
c)	Licencia de Construcción.	A	1	$ 5.00	M2
		A	2	$ 6.00	M2
		A	3	$ 6.50	M2

		A	4	$ 8.00	M2
		B	1	$ 2.50	M2
		B	2	$ 3.00	M2
		B	3	$ 3.50	M2
		B	4	$ 4.50	M2
d)	Constancia de terminación de obra.	A	1	$ 2.50	M2
		A	2	$ 3.50	M2
		A	3	$ 3.50	M2
		A	4	$ 4.00	M2
		B	1	$ 1.50	M2
		B	2	$ 2.00	M2
		B	3	$ 2.50	M2
		B	4	$ 3.00	M2
e)	Licencia para la realización de una demolición y/o desmantelamiento de bardas.			$ 3.00	M2
f)	Constancia de Alineamiento de Construcciones			$ 100.00	Carta
g)	Constancia de Alineamiento de Predio			$ 10.00	Metro lineal
h)	Licencia de Urbanización. (Via Pública)			$ 6.00	M2
i)	Constancia de Municipalización			$250.00	Lote
j)	Constancia para obras de urbanización.			$ 0.50	M2
k)	Sellado (Validación) de planos.			$ 10.00	Plano
	Reposición de licencias de uso de suelo, de construcción y de urbanización			$100.00	Carta
l)	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones.			$ 50.00	Metro Lineal
m)	Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del estado de Yucatán.			$ 50.00	predio o lote resultante
n)	Constancia factibilidad de unión y división de predios.			$ 50.00	predio o lote resultante
o)	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas			$ 13.00	M3

p)	Pozo de absorción y/o perforación de pozos.			$ 13.00	Metro Lineal
q)	Licencia para construir bardas			$ 3.50	Metro Lineal
r)	Visitas de Inspección				
	De fosas sépticas			$ 50.00	Visita por fosa
	De construcción o edificación			$ 250	Visita
	Para la recepción de obras de infraestructura			$ 750.00	Visita
	Visitas de inspección diversas			$ 500.00	Visita
s)	Carta de liberación de Agua Potable.			$ 200.00	Carta
t)	Carta de liberación de Energía Eléctrica.			$ 200.00	Carta
u)	Constancia de no adeudo por cooperación de obras públicas.			$ 100.00	Carta
v)	Constancia anual de inscripción al Registro de Peritos Municipales			$ 450.00	Carta
w)	Carta o Constancia no previstas en el presente Tarifario			$ 300.00	Carta

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 50.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 201.00 metros cuadrados en adelante.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Seguridad Pública

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Policía Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de Seguridad Pública:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $ 200.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de $ 240.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de $ 96.00.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de $ 48.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de $ 200.00.

b) Cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará una cuota de $ 160.00 por día o fracción.

Sección Cuarta

Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 10 días: $ 45.00

2.- Por los siguientes días $ 10.00

b) Trailers y equipo pesado: $ 75.00

c) Motocicletas y triciclos

1.- Por los primeros 10 días: $ 12.00

2.- Por los siguientes días: $ 2.00

d) Bicicletas

1.- Por los primeros 10 días: $ 6.00

2.- Por los siguientes días: $ 4.00

e) Carruajes, carretas y carretones de mano $7.00

f) Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores $ 7.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóviles, motocicletas y camionetas $ 285.00

2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses $ 525.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: $ 900.00

Sección Quinta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías y Formas Oficiales se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial $ 50.00

II.- Certificado de vecindad $ 55.00

III.- Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal. $ 55.00

IV.-	Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de contratistas de Obras Públicas.	$ 500.00
V.-	Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	$ 55.00
VI.-	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 55.00
VII.-	Por copia simple de documentos oficiales	$ 1.00
VIII.-	Por copia certificada de documentos oficiales	$ 3.00
IX.-	Por fotografías	$ 25.00
X.-	Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en esta Ley	$ 50.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

a) Ganado Vacuno	$ 25.00
b) Ganado Equino	$ 12.00
c) Ganado Porcino	$ 23.00
d) Ganado Caprino:	$ 12.00

II.- Por matanza fuera del Rastro, por cabeza de ganado:

a) Ganado Vacuno	$105.00
b) Ganado Equino	$ 53.00
c) Ganado Porcino	$ 53.00
c) Ganado Caprino	$ 27.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará $1.00 por cada kilogramo que la exceda.

III.- Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

a) Ganado Vacuno	$ 14.00
b) Ganado Equino	$ 14.00
c) Ganado Porcino	$ 14.00
d) Ganado Caprino	$ 14.00

IV.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

a) Ganado Vacuno	$ 14.00
b) Ganado Equino	$ 14.00
c) Ganado Porcino	$ 14.00
d) Ganado Caprino	$ 14.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación---------- $ 23.00

b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:---------- $ 100.00

c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: ---------- $ 240.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ----------$ 35.00

b) Planos tamaño doble carta, cada una: ---------- $ 40.00

c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una: ----------$ 145.00

d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:----------$ 300.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a) División (Por cada parte):---------- $ 30.00

b) Unión: ----------$ 180.00

c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cedula catastral: --------$ 180.00

d) Cédulas catastrales (cada una): ----------$ 100.00

e) Constancias ó certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio y certificado de inscripción vigente: ----------$ 100.00

f) Constancia de información de bienes inmuebles:

1.- Por predio: ----------$ 100.00

2.- Por propietario:

de 1 hasta 3 predios ----------$ 100.00

de 4 hasta 10 predios ----------$ 170.00

de 11 hasta 20 predios ----------$ 290.00

de 21 predios en adelante $300.00 de base más $15.00 por cada predio excedente.

g) Certificado de no inscripción predial: ----------$ 200.00

h) Inclusión por Omisión: ----------$130.00

i) Historial del Predio y su Valor: ----------$ 80.00

j) k) Rectificación de medidas: ----------$ 250.00

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas----$190.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta ----------$ 190.00

b) Hasta cuatro cartas ----------$ 334.00

c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Ploter) ----------$ 952.00

VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:

a) Por cambio de nomenclatura o datos de cedula, mejora o demolición de construcción:---------- $ 250.00

b) Para la factibilidad de división, urbanización, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas ----------$ 350.00

c) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental --------$ 750.00

d) Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado: ----------$150.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

De Terreno:

De hasta 400.00 m2 ----------$ 200.00
De 400.01 a 1,000.00m2 ----------$ 340.00
De 1,000.01 a 2,500.00m2 ----------$ 480.00
De 2,500.01 a 10,000.00m2----------$ 1,200.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00m2, por m2---------- $ 0.20
De 30,000.01m2 a 60,000.00 m2, por m2---------- $ 0.16
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2 ---------- $ 0.14
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2 ---------- $ 0.12
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2 ----------$ 0.11
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2 ---------- $ 0.10

De Construcción:

De hasta 50.00 m2 ----------$ 0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente ----------$ 0.70

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.

b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicara el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal ----------$ 3.50.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 50 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la licencia de construcción.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	$ 0.055 por m2
II.-	Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	$ 0.025 por m2

Artículo 20.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.-	Tipo comercial	$ 40.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional	$ 30.00 por departamento

Sección Octava

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	$ 210.00 al mes.
b) Locatarios semifijos	$ 6.00 por día.
II.- Por uso de baños públicos:	
a) Locatarios	$ 0.00
b) No locatarios	$ 3.00
III.- Por estacionamiento de bicicletas	$ 1.00 por vehículo.

IV.- Por el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como unidades deportivas, parques, plazas y otros bienes de dominio público:

- **a)** Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público y cumplan los reglamentos Municipales correspondientes, pagarán una tarifa de $ 10.00 pesos por día.
- **b)** Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán una tarifa de $ 15.00 pesos por día.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquiriente de una multa consistente en el 30% del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquiriente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y previo pago de los derechos y la multa a que se refiere este Artículo.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 22.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.-	Por recolección de basura en predio habitacional	$ 20.00 Por mes
II.-	Por recolección de basura en predio comercial	$ 60.00 Por mes
III.-	Por limpieza de predios	$ 0.30 Por M2.

IV.- Uso y descarga en el basurero municipal

a) Por camión $ 200.00

b) Por triciclo $ 50.00

Para el caso de residuos sólidos no peligrosos o basura de origen comercial, la tarifa es de 15 pesos por tambor.

Sección Décima

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio público de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación $ 240.00

II.- Por exhumación más gastos de reparación $ 395.00

III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras 10 % sobre el monto total de la construcción

IV.- Derechos de Uso en el panteón de la cabecera municipal:

a) Derecho de uso temporal a dos años

1.- Chica $ 300.00

2.- Grande $ 400.00

b) Derecho de uso temporal a quince años $ 2,000.00

c) Derecho a perpetuidad $ 3,500.00

V.- Venta de Osario $1,500.00

Sección Décima Primera

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 24.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto

a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos,

b) tamaño carta u oficio, por cada página $ 1.00

c) Expedición de copias certificadas, tamaño carta u oficio,

d) por cada hoja $ 3.00

e) Copia de información municipal en disco compacto o disco de

f) 3 1/2 pulgadas, conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. $ 48.00

g) Copia de información municipal en Disco Versátil Digital ó

h) Disco de Video Digital (DVD), conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. $ 96.00

Sección Décimo Tercera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

Tarifa mensual

Límites (Metro Cúbico)	**Cuota Base**	**Cuota por metro cúbico**
De 0 a 20	$ 12.00	$ 0.00
De 21 a 9999999	$ 0.00	$ 1.00

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en su toma de agua: pagarán una cuota única mensual de $ 20.00.

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.- Por Toma de agua domiciliaria $ 300.00

II.- Por toma de agua comercial $ 600.00

Sección Décimo Cuarta

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales y la intervención de cada una de las cajas del espectáculo a solicitud de los particulares, y servicios que presta la Gaceta Municipal, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

	Servicio	**Tarifa**
I.-	Por reposición de licencia de funcionamiento	$ 120.00
II.-	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 30.00
III.-	Por la intervención de cada una de las cajas del Espectáculo, a solicitud de los particulares	$ 800.00

IV.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal:

1.-	Del mismo día	$ 5.00
2.-	Días anteriores	$ 7.00

V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:

a)	Edictos, circulares, avisos cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	$ 70.00
b)	Cada palabra adicional	$ 2.00
c)	Una plana	$ 600.00
d)	Media plana	$ 300.00
e)	Un cuarto de plana	$ 150.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles e inmuebles se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

II.- Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal;

III.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos;

IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de $ 30.00, y

V.- Las bases de licitación tendrán un costo de $1,200.00.

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y

cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín:

a) Serán sancionadas con multa de $ 50.00 a $ 250.00, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Serán sancionadas con multas de $ 50.00 a $ 480.00, las personas que cometan la infracción, contenida en las fracciones VI y VIII.

c) Serán sancionadas con multas de $ 50.00 a $ 2,400.00, las personas que cometan la infracción, contenida en la fracción II.

d) Serán sancionadas con multas de $ 50.00 a $ 750.00, las personas que cometan la infracción, contenidas en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento $143.00 por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Kanasín percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- El municipio de Kanasín podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.-	Impuesto Predial	$ 1’531,931.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 14’492,430.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 8,670.00
Total de Impuestos:		**$ 16’033,031.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.-	Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	$ 314,000.00
II.-	Derechos por servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 1’000,000.00
III.-	Derechos por los servicios de Seguridad Pública	$ 10,000.00
IV.-	Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa	$ 20, 000.00
V.-	Por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	$ 235,500.00
VI.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 238,000.00
VII.-	Derechos por servicios de Catastro	$ 2´000,000.00
VIII.-	Derechos por servicios de Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 198,000.00
IX.-	Derechos por servicios de Limpia y Recolección de Basura	$ 174,500.00

X.-	Derechos por servicios en Panteones	$ 80,000.00
XI.-	Derechos por servicio de Alumbrado Público	$ 597,212.00
XII.-	Derechos por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 5,000.00
XIII.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 141,120.00
XIV.-	Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	$ 5,000.00
Total de Derechos:		**$ 5'018,332.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Contribuciones de mejoras,** son los siguientes:

Contribuciones por mejoras	$ 8,000.00
Total de Contribuciones de mejoras:	**$ 8,000.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.-	Derivados de Bienes Inmuebles	$ 200,000.00
II.-	Derivados de Bienes Muebles	$ 5,000.00
III.-	Derivados de inversiones financieras	$ 0.00
IV.-	Otros productos	$ 3,000.00
Total de Productos:		**$ 208,000.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.-	Por ingresos derivados de financiamientos	$ 0.00
II.-	Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	$ 9,000.00
III.-	Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	$ 2,000.00
IV.-	Otros aprovechamientos	$ 5,000.00
Total de Aprovechamientos:		**$ 16,000.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	$ 41'626,682.00
Total de Participaciones:	**$ 41'626,682.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 19'255,578.00
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 21'550,909.00
Total de Aportaciones:		**$ 40'806,487.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.-	Vía empréstitos o financiamientos	$	0.00
II.-	Provenientes de la Federación o del Estado	$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:		**$**	**0.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2010: $ 103'716,532.00

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maxcanú**,** Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maxcanú**,** Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 315,200.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 122,800.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 44,200.00
Total de los Impuestos		**$ 482,200.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 31,050.00
II.-	Derechos por Servicios de Catastro	$ 170,020.00
III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 40,250.00
IV.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 28,750.00
V.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 744,740.00
VI.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 155,250.00
VII.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 17,250.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 132,250.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 40,250.00
X.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 115,000.00
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	$ 0.00
XII.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 0.00
Total de los Derechos		**$ 1’474,810.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$ 27,830.00
Total de las Contribuciones	**$ 27,830.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 13,030.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 13,030.00
III.-	Productos Financieros	$ 18,980.00
IV.-	Otros productos	$ 18,980.00
Total de los Productos		**$ 64,020.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas.	$ 17,540.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	$ 17,480.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 25,300.00

II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio		
a)	Cesiones	$ 1,260.00
b)	Herencias	$ 1,260.00
c)	Legados	$ 1,260.00
d)	Donaciones	$ 1,260.00
e)	Adjudicaciones judiciales	$ 1,260.00
f)	Adjudicaciones administrativas	$ 1,260.00
g)	Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 1,260.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	$ 1,260.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 1,260.00
III.- Aprovechamientos diversos		$ 4,830.00
Total de los Aprovechamientos		**$ 76,490.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 19’827,491.00
Total de las Participaciones	**$ 19’827,491.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 11’663,918.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 8’670,480.00
Total de las Aportaciones		**$ 20’334,398.00**

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento	
no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	$ 0.00

II.- Los subsidios	$	115,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$	874,000.00
Total de los Ingresos Extraordinarios:	**$**	**989,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2010, ascenderá a: $ 43'276,239.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Límite Inferior $	Límite Superior $	Cuota Fija Anual $
.01	60,000.00	56.00
60,000.01	120,000.00	76.00
120,000.01	200,000.00	125.00
200,000.01	400,000.00	209.00
400,000.01	600,000.00	431.00
600,000.01	800,000.00	682.00
800,000.01	En Adelante	1,252.00

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

1 Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, etc.

a) Las tarifas para el Comercio son las Siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,167	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 443.00	a	$ 506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,075.00	a	$ 1,140.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 380.00	a	$ 443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (mampostería Combinada)

2 Segundo Cuadro

a) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 20.00	a	$ 25.00 el M2	Terreno
$ 822.00	a	$ 1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería Combinada)
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

3 Tercer Cuadro

a) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 13.00	a	$ 20.00 el M2	Terreno
$ 569.00	a	$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 227.00	a	$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería Combinada)
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

4 Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$1,200.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

5 Industrias

Las tarifas para Industrias son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$ 1,330.00	a	$ 1,520.00 M2	Construcción (Concreto)
$ 1,200.00	a	$ 1,335.00 M2	Construcción (Lámina estructural)

6 Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes :

$ 3,150.00	a	$ 3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
$ 2,530.00	a	$ 3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	Calle	Cruzamientos	Colonia	Zona
01	21 y 19	20 y 22	Centro	Centro
01	21 y 19	20 y 18-A	Centro	Centro
01	21 y 19	18-A y 18	Centro	Centro
01	21 y 19	18 y 16	Centro	Centro
01	19 y 17	20 y 22	Centro	Centro
01	19 y 17	20 y 18-A	Centro	Centro
01	19 y 17	18 y 18-A	Centro	Centro
01	19 y 17	18 y 16	Centro	Centro
01	17 y 15	20 y 22	Centro	Centro
01	17 y 15	20 y 18-A	Centro	Centro
01	17 y 15-B	18	Centro	Centro
01	20 y 18	15-A y 15-B	Centro	Centro
01	18 y 16	15-A y 15-B	Centro	Centro
01	21 y 23	20 y 18	Centro	Centro
01	21 y 23	18 y 16	Centro	Centro
01	23 y 25	20 y 18	Centro	Centro
01	21 y 23	20 y 22-A	Centro	Centro
01	21 y 23	22 y 24	Centro	Centro
01	23 y 25	20 y 22	Centro	Centro
01	23 y 25	22 y 22-A	Centro	Centro
01	23 y 25	22-A y 24	Centro	Centro
01	21 y 19	24 y 22	Centro	Centro
02	23 y 25	18 y 16	Centro	Centro
02	18	25 y 23	Centro	Centro
02	19 y 17	24 y 22	Centro	Centro
02	17 y 15	24 y 22	Centro	Centro

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 3%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo:	5%
II.-	Bailes Populares:	5 %
III.-	Espectáculos Taurinos:	5%
IV.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,750.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,750.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales, para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 690.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Centros nocturnos y cabaret	$ 5,750.00
II.-	Cantinas y bares	$ 5,750.00
III.-	Restaurantes – bar	$ 5,750.00

IV.-	Discotecas y clubes sociales	$ 5,750.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 5,750.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 5,750.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 5,750.00
VIII.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 5,750.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 2,900.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 2 ,900.00
III.-	Centros nocturnos y cabaret	$ 2 ,900.00
IV.-	Cantinas y bares	$ 2 ,900.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 2 ,900.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales	$ 2 ,900.00
VII.-	Salones de baile, de billar o de boliche	$ 2,900.00
VIII.-	**.-** Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 2,900.00
IX.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 2,900.00
X.-	Supermercado y mini-súper con departamento de licores	$ 2,900.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	$ 23.00
II.- Anuncios estructurales fijos, por M2o fracción	$ 23.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 M2, por cada M2 o fracción	$ 12.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por M2 o fracción	$ 6.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 M2 en Planta Baja	$ 2.50 por M2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 M2 en planta baja, así como toda construcción en planta alta	$ 5.00 por M2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 1.30 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 1.30 por M2
V.-	Por cada permiso de demolición	$ 2.50 por M2
VI.-	Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 1.30 por M2

VII.-	Por construcción de albercas	$10.10 por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos profundidad	$ 7.60 por metro lineal de
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$ 4.40 por m3 de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 1.30 por metro lineal

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 175.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 690.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 85.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación,	$ 12.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio,	$ 12.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 30.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 30.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 30.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 30.00

III.- Por expedición de oficio de:

a) División (por cada parte).	$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 57.50
c) Cédulas catastrales.	$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 30.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala.	$ 115.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 1,725.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. $ 57.50

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional	$ 115.00
b) Zona comercial	$ 287.50
c) Zona Industrial	$ 575.00

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01	A $ 3,000.00	$ 40.00
De un valor de $ 3,000.01	A $ 30,000.00	$ 57.50
De un valor de $ 30,000.01	A $ 60,000.00	$ 115.00
De un valor de $ 60,000.01	en adelante	$ 172.50

Artículo 30.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 5.70 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$11.50 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 57.50 por local
II.- Tipo habitacional	$ 57.50 por departamento

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece este capítulo, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 172.50
II.- Por hora	$ 23.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará la cuota mensual de $ 18.00 por cada predio habitacional y $ 28.50 por cada predio comercial por volúmenes hasta $ 46.00.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	$ 35.00
II.- Por toma comercial:	$ 80.00
III.- Por toma industrial:	$125.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal dentro del rastro, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 12.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 12.00 por cabeza
c) Caprino	$ 12.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 12.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 12.00 por cabeza
c) Caprino	$ 12.00 por cabeza

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 1.20 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 1.20 por cabeza
c) Caprino	$ 1.20 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 5.70 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 5.70 por cabeza
c) Caprino	$ 5.70 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
II.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.70
III.-	Reposición de Constancias o Duplicados de las mismas	$ 23.00
IV.-	Compulsa de documentos por cada hoja	$ 12.00
V.-	Por certificación de no adeudo de impuestos	$ 23.00
VI.-	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 23.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 9.00 por día
II.- Locatarios semifijos	$ 7.00 por día
III.- Ambulantes	$ 17.00 por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- **-**Servicios de inhumación en fosas y criptas

Adultos

a) Por temporalidad de 7 años	$ 345.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 1,150.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años	$ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 55% de la aplicable para los adultos.

II.-	Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales	$ 575.00
III.-	Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$ 172.50
IV.-	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 92.00
V.-	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 57.50
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 40.00
VII.-	Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a)	Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 53.00
b)	Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 40.00
c)	Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$ 66.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, para la entrega de información, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Expedición de copias certificadas, por cada hoja	$ 3.00
II.- Emisión de copias simples, por cada hoja	$ 1.00
III.- Expedición de copias en medios electrónicos	
a) Disco magnético y CD (por cada uno)	$ 287.50
b) DVD	$ 402.50

No se pagarán derechos por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por el Estado, salvo que esta solicitud derive de la petición de un particular.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal fuera del rastro, para la autorización para la matanza de animales.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Ganado Vacuno	$ 12.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 12.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 12.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, será de la siguiente forma:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota de $ 9.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes, se establecerá una cuota fija de $ 17.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas**:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal**:**

- **a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, se pagará una multa de 1 a 3 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- **b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada, incompleta o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
- **c)** Pr no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, por el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- **I.-** Cesiones;
- **II.-** Herencias;
- **III.-** Legados;
- **IV.-** Donaciones;
- **V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- **VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- **VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- **VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- **IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- **I.** Impuestos;
- **II.** Derechos;
- **III.** Contribuciones de Mejoras;
- **IV.** Productos;
- **V.** Aprovechamientos;
- **VI.** Participaciones Estatales y Federales ;
- **VII.** Aportaciones, y
- **VIII.** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 4.- Los impuestos que el Municipio de Motul, Yucatán, percibirá se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$	620,149.35
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	97,541.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$	56,194.32
TOTAL IMPUESTOS:		**$**	**773,884.67**

Artículo 5.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	$ 36,204.50
II.-	Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	$ 65,778.55
III.-	Derechos por Servicio de Rastro	$ 16,734.06
IV.-	De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	$ 137,450.86
V.-	De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 558,644.13
VI.-	Derechos por el Servicio de Limpia	$ 110,192.23
VII.-	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 66,642.97
VIII.-	Derechos por Servicio de Panteones	$ 100,614.87
IX.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 67,438.98
X.-	Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 11,218.03
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DERECHOS:		**$ 1'170,919.18**

Artículo 6.- Las contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

I.-	Contribuciones de Mejoras por Obras	$ 15,786.84
II.-	Contribuciones de Mejoras por Servicios	$ 20,288.61
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		**$ 36,075.45**

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 47.524.83
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 5,378.32
III.-	Productos Financieros	$ 8,476.15
IV.-	Otros Productos	$ 15,059.30
TOTAL PRODUCTOS:		**$ 76,438.60**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Aprovechamientos Derivados de las Sanciones Municipales	$ 396,724.05
II.-	Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$ 11,781.11
III.-	Aprovechamientos Diversos	$ 305,049.33
TOTAL APROVECHAMIENTOS:		**$ 713,554.49**

Artículo 9.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	$ 27’834,593.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 27’834,593.00**

Artículo 10.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integran de la siguiente manera:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$15’629,408.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$13’131,428.00
TOTAL APORTACIONES:	**$28’760,836.00**

Artículo 11.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

Empréstitos y Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del actual Ayuntamiento.	$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 0.00**

TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2010 :	**$ 59’366,301.39**

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el Honorable Cabildo, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO
CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2010; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Oxkutzcab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2010, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.
Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

T A R I F A

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 2,000.00	$ 65.00	0.005
$ 2,000.01	$ 8,000.00	$ 75.00	0.005
$ 8,000.01	$ 12,000.00	$ 95.00	0.005
$ 12,000.01	$ 16,000.00	$ 115.00	0.005
$ 16,000.01	$ 20,000.00	$ 135.00	0.010
$ 20,000.01	$ 24,000.00	$ 175.00	0.010
$ 24,000.01	$ 28,000.00	$ 215.00	0.010
$ 28,000.01	$ 32,000.00	$ 255.00	0.010
$ 32,000.01	En adelante	$ 295.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2010, serán los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción

I.- Valores de Unitarios de terreno de predios urbanos

PREDIO URBANO	**VALOR POR M2**
ZONA CENTRO	
De la calle 43 a la calle 57	$ 20.00
De la calle 42 a la calle 60	$ 20.00
ZONA INTERMEDIA	
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	$ 15.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	$ 15.00
ZONA PERIFERIA	
Resto de la ciudad	$ 10.00
Comisarías	$ 10.00

II.- Valores unitarios de Construcción de predios urbanos y rústicos

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	**ZONA CENTRO POR M2**	**ZONA INTERMEDIA POR M2**	**ZONA PERIFERICA POR M2**
CONCRETO Y BLOCK	$ 600.00	$ 400.00	$ 250.00
MAMPOSTERIA (PIEDRA)	$ 500.00	$ 270.00	$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 300.00	$ 200.00	$ 170.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	$ 250.00	$ 150.00	$ 140.00
EMBARRO, CARTON Y PAJA	$ 170.00	$ 130.00	$ 100.00

III.- Valores unitarios de terreno de predios rústicos

SUPERFICIE DE TERRENO			**VALOR BASE**	**VALOR AGREGADO**
0.01 m²	a	50,000.00 m²	$ 3,000.00	(m² X 0.020)
50,000.01 m²	a	500,000.00 m²	$ 5,000.00	(m² X 0.018)
500,000.01 m²	a	1,000,000.00 m²	$ 7,000.00	(m² X 0.015)
1,000,000.01 m²	a	5,000,000.00 m²	$ 9,000.00	(m² X 0.013)
5,000,000.01 m²	a	En adelante	$ 11,000.00	(m² X 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia gozarán de un 50 % de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación 3 %

II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5 %

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Para funciones de circo……..4 %

II.- Otros permitidos en la Ley de la materia…….8 %

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 25,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 25,000.00
III.-	Supermercados con departamento de licores	$ 25,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 40,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 35,000.00
III.-	Restaurantes - Bar	$ 20,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 25,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 10,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.-	Supermercados y minisuper con departamento de licores	$ 2,000.00
IV.-	Cantinas y bares	$ 2,000.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 2,000.00
VI.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 2,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 2,000.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 2,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, posadas y moteles	$ 2,000.00

Artículo 14.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de $ 500.00 por día.

Artículo 15.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 400.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 400.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de $ 40.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 10.00 mensual
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 15.00 mensual
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 15.00 mensual
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 5.00 diario

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de Desarrollo Urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.-	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.-	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.

3.-	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.-	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.-	Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.-	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.-	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.-	Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.-	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.-	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.-	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.-	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.-	Por cada permiso de construcción de hasta 40	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.-	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.-	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.-	Por cada permiso de construcción de 241 a 400 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
5.-	Por cada permiso de construcción de 401 metros cuadrados en adelante	0.30 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.-	Por cada permiso de remodelación	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.-	Por cada permiso de demolición	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.-	Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	.03 metro lineal de profundidad
IX.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.050 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	5 Salarios Mínimos Vigentes
XIII.- Certificado de cooperación	3 Salarios Mínimos Vigentes
XIV.- Licencia de uso del suelo	20 Salarios Mínimos Vigentes
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.50 Salarios Mínimos Vigentes por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.50 Salarios Mínimos Vigentes por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	10 Salarios Mínimos Vigentes

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	3 Salarios Mínimos Vigentes
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	3 Salarios Mínimos Vigentes
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 20.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 22.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 27.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 35.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 45.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 60.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 80.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	$ 40.00
b) Unión	
De 1 hasta 4 predios	$ 74.00
De 5 hasta 10 predios	$ 48.00
De 11 en adelante	$ 297.00
c) Rectificación de Medidas	$ 74.00
IV.- Cédulas catastrales.	$ 40.00
V.- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	$ 55.00
VI.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	$ 200.00
b) Planos topográficos por hectárea.	$ 100.00
VII.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 175.00

VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	$ 100.00
a) Zona Habitacional	$ 200.00
b) Zona comercial	$ 300.00
c) Zona Industrial	$ 400.00
IX.- Historia de predio	$ 90.00

Artículo 21.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.00	A $ 4,000.00	$ 170.00
De un valor de $ 4,000.01	A $ 10,000.00	$ 250.00
De un valor de $ 10,000.01	A $ 50,000.00	$ 350.00
De un valor de $ 50,000.01	A $ 75,000.00	$ 400.00
De un valor de $ 75,000.01	En adelante	$ 450.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	$ 0.050 por m2
II.-	Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.020 por m2

Artículo 24.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.-	Tipo comercial	$ 50.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional	$ 40.00 por departamento

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los derechos de servicio de seguridad y vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento de seguridad pública de acuerdo a la cuota siguiente:

I.- Por jornada de 6 de horas:	4 salarios mínimos vigentes

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

En el rastro		**Fuera del rastro**
a) Ganado Vacuno	$ 30.00 por cabeza	$ 50.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza	$ 30.00 por cabeza
c) Caprino	$ 15.00 por cabeza	$ 25.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza por día
b) Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza por día
c) Caprino	$ 5.00 por cabeza por día

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos	$ 15.00 por metro cuadrado
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 150.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	$ 25.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 200.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	$ 100.00
3.- Por recolección mensual en supermercados (alta demanda)	$ 2,000.00
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	$ 300.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	$ 100.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 25.00
II.-	Desechos orgánicos	$ 80.00
III.-	Desechos industriales	$ 150.00

Sección Séptima

Por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.-	Consumo familiar	$ 25.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 50.00
III.-	Comercio	$ 50.00
IV.-	Industria	$ 350.00
V.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 300.00

Artículo 31.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.-	Por toma de agua domiciliaria	$ 300.00
II.-	Por toma de agua comercial	$ 500.00
III.-	Por toma de agua Industrial	$ 1,000.00

Sección Octava

Por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Los derechos establecidos en la presente Sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	$ 30.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada constancia	$ 20.00
IV.-	Por cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
V.-	Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones	$ 250.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones	$ 150.00

Sección Novena

Por el Uso y Aprovechamiento de Bienes

del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	$ 3.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	$ 4.00 por día

II.- Por uso de baños públicos: $ 3.00

Sección Décima

Por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas

a) Por temporalidad de 2 años: $ 150.00

b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año: $ 75.00

c) Renta por osario o cripta anual: $ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

II.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: $ 50.00

III.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación: $ 30.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento: $ 50.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito: $ 100.00

Sección Décimo Primera

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda

Por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia simple	$ 1.00 por hoja
II.-	Por copias certificadas	$ 3.00 por hoja
III.-	Por Información en Discos magnéticos y Discos Compactos	$ 17.00 c/u
IV.-	Por Información en Discos en formato DVD	$ 54.00 c/u

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Para la obtención de ingresos vía Contribuciones de Mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 38.- La Hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab y a los reglamentos municipales.

Artículo 40.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 salarios Mínimos Vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I;

II.- Multa de 10 a 50 salarios Mínimos Vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II, y

III.- Multas de 5 a 10 salarios Mínimos Vigentes en el Estado, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento. En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 salarios mínimos generales del área geográfica y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 salarios mínimos.

Artículo 41.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Oxkutzcab percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO TERCERO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación o por cualquier otro concepto

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO CUARTO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.-	Impuesto Predial	$	478,539.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	446,930.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$	40,000.00
	Total de Impuestos:	**$**	**965,469.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$	200,000.00
II.-	Derechos por Servicios en materia de Desarrollo Urbano	$	55,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Catastro	$	109,180.00
IV.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$	5,000.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	$	704,968.00
VI.-	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	$	80,000.00
VII.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	$	1´034,758.00
VIII.-	Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias	$	40,000.00
IX.-	Derechos Por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal	$	938,835.00
X.-	Derechos por servicios de Panteones	$	50,000.00
XI.-	Derechos por servicio de Alumbrado Público	$	420,000.00
XII.-	Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$	5,000.00
	Total de Derechos:	**$**	**3´642,741.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Total de Contribuciones de mejoras:	**$**	**0.00**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.-	Derivados de Bienes Inmuebles	$	36,000.00
II.-	Derivados de Bienes Muebles	$	10,000.00
III.-	Financieros	$	80,000.00
IV.-	Otros productos	$	20,000.00
	Total de Productos:	**$**	**146,000.00**

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.-	Derivados de Sanciones Municipales	$	312,108.00
II.-	Derivados de Recursos transferidos al Municipio	$	0.00
III.-	Provenientes de Crédito	$	0.00
IV.-	Diversos	$	20,000.00
	Total de Aprovechamientos:	**$**	**332,108.00**

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	$	24’851,610.00
Total de Participaciones:	**$**	**24’851,610.00**

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.-	Para la Infraestructura Social Municipal	$	18’234,601.00
II.-	Para el Fortalecimiento Municipal	$	11’273,705.00
	Total de Aportaciones:	**$**	**29’508,306.00**

Artículo 51.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.-	Empréstitos o financiamientos	$	0.00
II.-	Provenientes de la federación o del estado	$	0.00
III.-	Otros	$	100,000.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**100,000.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2010:	**$**	**59’546,234.00**

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Peto Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Peto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 400,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 115,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 115,000.00
Suman los Impuestos:	**$ 630,000.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 125,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	$ 40,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 6,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 85,000.00
V.- Derechos por servicios de Agua Potable	$ 700,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 85,000.00
VII- Derechos por Certificados y Constancias	$ 70,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 335,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios.	$ 75,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 2,000.00
Suman los Derechos:	**$ 1´523,000.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$ 0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 6,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 1,800.00
III.- Productos Financieros	$ 4,000.00
IV.- Otros productos	$ 7,500.00
Suman los Productos	**$ 19,300.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	$ 75,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	$ 1,200.00
2.2.- Herencias	$ 1,200.00
2.3.- Legados	$ 1,200.00
2.4.- Donaciones	$ 1,200.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	$ 1,200.00

2.6.- Adjudicaciones administrativas	$ 1,200.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 160,000.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos.	$ 45,000.00
Suman los Aprovechamientos:	**$ 287,200.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 21´161,077.00
Suma las Participaciones	**$ 21´161,077.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 16´735,669.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 9´318,165.00
Suman las Aportaciones	**$ 26´053,834.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los Empréstitos y Financiamientos	$ 0.00
II.- Los subsidios	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Peto, Yucatán	
percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 49´674,411.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 2 % sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causarán el impuesto con basé en la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación:	3%
II.- Por predios comerciales:	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias de apertura para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 100,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 100,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 100,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 1,000.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$16,000.00
II.- Restaurantes – Bar	$16,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,600.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,600.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 1,600.00
IV.- Cantinas y bares	$ 1,600.00
V.- Restaurante-Bar	$ 1,600.00

Artículo 23.- Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año, se otorgará un descuento del 10%.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 15.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	
por cada metro cuadrado o fracción	$ 15.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 25.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 2.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	$ 2.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	$ 2.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 2.00 por M2.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 700.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 1,000.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 70.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 25.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 25.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones, tamaño carta.	$ 25.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 25.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 100.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 350.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte).	$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 5.00
c) Cédulas catastrales.	$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 30.00
IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$ 25.00
V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	$ 110.00
b) Zona comercial	$ 110.00
c) Zona Industrial	$ 110.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 4.00 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 5.00 por m2

Artículo 32.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Este derecho se pagará con base al Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: Una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo general vigente, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general vigente.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 2.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 5.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 5.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 5.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 5.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica **c)** Industrial **1.-** Por recolección esporádica **2.-** Por recolección periódica	 $ 5.00diarios $ 10.00 por cada viaje $ 10.00 diarios

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.-	Consumo familiar	$ 25.00
II.-	Comercio	$ 50.00
III.-	Industria	$ 50.00
IV.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 150.00
V.-	Plantas Purificadoras	$ 150.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36.- Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 15.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 2.50 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 2.00 diarios, y

III.- Ambulantes, $ 5.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Servicios de inhumación en secciones	$ 100.00
II.-	Servicios de inhumación en fosa común	$ 100.00
III.-	Servicios de exhumación en secciones	$ 100.00
IV.-	Servicios de exhumación en fosa común	$ 100.00
V.-	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 1,500.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 100.00
VII.-	Servicios de inhumación de restos a nicho o bóveda	$ 100.00
VIII.-	Servicio de inhumación de restos a fosa común	$ 100.00
IX.-	Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a)	Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 100.00
b)	Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 100.00
c)	Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$ 150.00

CAPÍTULO X

Derechos por servicios de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 40.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los

gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivado de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 15.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Administrativas

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas, y

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 5 a 7 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 8 a 12.50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 7.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso percibirá Ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 8´320,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 5´100,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 100,000.00
	SUMAN LOS IMPUESTOS:	**$ 13’520,000.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 2´080,000.00
II.-	Derechos por Servicio de Catastro	$ 400,000.00
III.-	Derechos de Servicio de Vigilancia	$ 25,000.00
IV.-	Derechos por Servicio de Limpia	$ 1´000,000.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	$ 125,000.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 75,000.00
VII.-	Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 4´000,000.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Cementerios	$ 100,000.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 2´000,000.00
X.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 1,250.00
	SUMAN LOS DERECHOS:	**$ 9´806,250.00**

Artículo 7.- Las Contribuciones especiales por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 0.00
SUMAN LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

I.-	Derivados de Bienes Inmuebles	$ 100,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 100,000.00
III.-	Productos Financieros	$ 100,000.00
IV.-	Otros Productos	$ 5,000.00
	SUMAN LOS PRODUCTOS:	**$ 305,000.00**

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	$ 1´000,000.00
II.-	Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$ 6’500,000.00
III.-	Aprovechamientos Diversos	$ 10,000.00
	SUMAN LOS APROVECHAMIENTOS:	**$ 7’510,000.00**

Artículo 10.- Las Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$ 46´301,208.00
SUMAN LAS PARTICIPACIONES:	**$ 46´301,208.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.-	Fondo para el Fortalecimiento Municipal	$ 20´585,210.00
II.-	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	$ 11´095,466.00
	SUMAN LAS APORTACIONES:	**$ 31´680,676.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.-	Los que se reciban del Estado o la Federa ción por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 3,000,000.00
II.-	Empréstitos o Financiamiento, cuyo vencimiento excederá el período de gestión del Ayuntamiento	$ 0.00
III.-	Empréstitos o Financiamientos cuyo vencimien to no excederá el período de gestión del Ayuntamiento	$ 0.00
	SUMAN LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 3,000,000.00**

El total de Ingresos que el Ayuntamiento de PROGRESO percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a: $ 112´123,134.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deberán pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en el Título Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota aplicable al Límite inferior**	**Factor para aplicar al excedente del límite inferior**
Pesos	**Pesos**	**Veces el Salario Mínimo General**	
$ 0.00	$ 4,000.00	1.07	0.18
$ 4,001.00	$ 7,000.00	1.07	0.43
$ 7,001.00	$ 9,000.00	1.68	0.96
$ 9,001.00	En adelante	2.64	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual; sí pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.-	Sobre la Renta o Frutos civiles mensuales por casas habitación	0.0450
II.-	Sobre la Renta o Frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	0.0675

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 8% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derecho por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencia y permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 57, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los artículos que señala esta ley, la diferencia que se hace en el cobro de derechos es debido a que la contraprestación que otorga el Municipio al contribuyente no es solo el otorgamiento de la licencia o permiso y la elaboración de la documentación del mismo, está incluido dentro del mismo derecho la vigilancia y limpieza que el Municipio debe hacer por los horarios que tienen cada uno de estos giros.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	Veces el Salario Mínimo General
I.- Licorería	475
II.- Expendio de Cerveza	357
III.- Tienda de autoservicio tipo A	200
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	495

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	Veces el Salario Mínimo General
I.- Licorería	7.00
II.- Expendio de Cerveza	5.75
III.- Tienda de autoservicio tipo A	5.00
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	6.50

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO	Veces el Salario Mínimo General
I.- Centro Nocturnos	850
II.- Cantinas	455.50
III.- Bares	455.50
IV.- Discotecas	850
V.- Restaurantes de Lujo	455.50
VI.- Restaurantes	250
VII.- Centros Recreativos, Deportivos y Clubes Sociales	330

Artículo 23.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

	GIRO	Veces el Salario Mínimo General
I.-	Centro Nocturnos	437.5
II.-	Cantinas	350
III.-	Bares	350
IV.-	Discotecas	475
V.-	Restaurantes de Lujo	350
VI.-	Restaurantes	190

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 se pagará un derecho por la cantidad de:

	GIRO	Veces el Salario Mínimo General
I.-	Licorería	52.50
II.-	Expendio de Cerveza	42.50
III.-	Tienda de autoservicio tipo A	42.50
IV.-	Tienda de autoservicio tipo B	62.50
V.-	Centro Nocturno	235
VI.-	Cantinas	32.50
VII.-	Bares	32.50
VIII.-	Discotecas	350
IX.-	Restaurantes de Lujo	195
X.-	Restaurantes	42.50
XI.-	Centros Recreativos, Deportivos y Clubes Sociales	47.50

Artículo 25.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO DE BAILE	Veces el Salario Mínimo General
I.-	Luz y Sonido	200
II.-	Bailes populares con grupos locales	200
III.-	Bailes populares con grupos foráneos	375

Artículo 26.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 57 fracción II de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO		Veces el Salario Mínimo General
I.-	Anuncios en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán anualmente	0.30
II.-	Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción pagarán anualmente	1.65
III.-	Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro cuadrado	0.50
IV.-	Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día	1.01

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resane o instalación.

I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.225
CLASE 2	0.255
CLASE 3	0.285
CLASE 4	0.30

II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.12
CLASE 2	0.135
CLASE 3	0.15
CLASE 4	0.18

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.12
CLASE 2	0.105
CLASE 3	0.12
CLASE 4	0.30

II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.27
CLASE 2	0.0345
CLASE 3	0.042
CLASE 4	0.048

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.
CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.
CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.
CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 3.90 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán 1.30 salario mínimo vigente en el Estado, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo se pagará como sigue:

I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.035
CLASE 2	0.045
CLASE 3	0.045
CLASE 4	0.055

II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:

CLASE	Veces el Salario Mínimo General
CLASE 1	0.0105
CLASE 2	0.0135
CLASE 3	0.0165
CLASE 4	0.0195

CONCEPTO	Veces el Salario Mínimo General
1. Por remisión y evaluación de los estudios de impacto vial	50
2. Por remisión y evaluación de los estudios de impacto urbano	50
3. Por remisión y evaluación de los estudios de imagen urbana	50
4. Por peritaje arqueológico y ecológico	50
5. Menos de una Hectárea	10 x Hectárea
6. De 1 a 5 Hectáreas	15 x Hectárea
7. De más de 5 Hectáreas	17 x Hectárea

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 0.52 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Asimismo, se cobrará por la instalación de antenas de telefonía celular o similar, los siguientes conceptos:

a) Por Permiso de construcción	100 Salarios mínimos vigentes en el Estado,
b) Por Factibilidad de Uso de Suelo	15 Salarios mínimos vigentes en el Estado,
c) Por Licencia de Uso de Suelo	30 Salarios mínimos vigentes en el Estado,

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará por cuota la cantidad de cinco salarios por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagarán por cada elemento cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por día de servicio	3 salarios mínimos vigentes en el Estado.
II.- Por hora de servicio	0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	Veces el Salario Mínimo General
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 7mts. Cúbicos en caso de predios baldíos.	8.00
II.- Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.00

Por la recolección y traslado de basura, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA	1 KG	$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1 KG	$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1 KG	$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1 KG	$ 1.00
3) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	1 KG	$ 1.00

4) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	1 KG	$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1 KG	$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES DE 1 A 3 ESTRELLAS	1 KG	$ 1.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará $ 0.40 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

CAPÍTULO IV

Derecho por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en báscula propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno $ 100.00 por cabeza.

II.- Ganado Porcino $ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno $ 25.00 por cabeza.

II.- Ganado Porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno $ 50.00 por cabeza.

II.- Ganado Porcino $ 25.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del Rastro.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno $ 100.00 por cabeza

II.- Ganado Porcino $ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias, incluyendo aquellas reproducciones derivadas de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 6, que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00 por hoja
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 30.00 por hoja
IV.-	Por cada Copia Fotostática Simple	$ 1.00 por hoja
V.-	Por cada CD	$ 50.00 por pieza
VI.-	Por cada DVD	$ 70.00 por pieza
VII.-	Por participar en licitaciones	15 Salario Mínimo General
VIII.-	Por Renovación de Licencias de Funcionamiento con excepción de los casos citados en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de esta ley	$ 35.00
IX.-	Por reposición de licencias de funcionamiento	$ 15.00
X.-	Por reposición de recibos oficiales	$ 5.00

Por inscripción en el registro de población o vecinal del padrón municipal, se pagará $10.00 si el ayuntamiento acude al domicilio a llevar a cabo el empadronamiento, y gratuito si el ciudadano acude a la oficina de empadronamiento municipal.

Por la adquisición de cada ejemplar de la gaceta municipal se pagará $ 10.00 a partir de la hoja numero 11 se pagará $ 1.00 por cada hoja adicional.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Locatarios fijos	$ 2.00 diario por metro cuadrado Asignado
II.- Locatarios semifijos	$ 2.00 diario por metro cuadrado Asignado
III.- Locatarios con expendio de carnes, aves y mariscos	$ 2.00 diario por metro cuadrado Asignado

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio funerario particular se pagará un derecho de $ 25.00

II.- Por la renta de bóveda por periodo de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso:

a) Bóveda $ 100.00

III.- Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la localidad de Chicxulub, Comisaría del Municipio de Progreso:

a) Bóveda $ 50.00

IV.- Por la renta de la bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la localidad de Chelem Puerto Comisaría del Municipio de Progreso:

a) Bóveda $ 50.00

V.- Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo el cementerio de la localidad de Chuburná Puerto Comisaría del Municipio de Progreso:

a) Bóveda $ 50.00

VI.- Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo período el cementerio de la localidad de San Ignacio Comisaría del Municipio de Progreso:

a) Bóveda $ 50.00

VII.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso $ 50.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará $ 200.00.

VIII.- Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso $50.00

IX.- Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso $ 100.00

X.- En las comisarías el cobro establecido en la fracción VII del presente artículo, será del 50%.

XI.- Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas, columbarios y osarios que se encuentren dentro de los cementerios y panteones públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso, se pagará de la siguiente forma:

a) Por el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso

1) Osario o cripta mural	$ 240.00
2) Bóveda	$ 1,000.00
b) En las comisarías y sub-comisarías	$ 100.00

XII.- Por el uso de las instalaciones del Edificio del Depósito para la preparación del servicio Funerario $ 250.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 36.- Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 11.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 13.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 18.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 20.00
c) Fotostática de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 45.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 85.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 15.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 24.00

c) Cédulas catastrales $ 24.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad valor catastral, numero oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 50.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales en escala $ 140.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 250.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: $ 24.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño Carta $ 40.00

b) Tamaño Oficio $ 48.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso $ 150.00

b) Para las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso, Cruz Verde y San Ignacio $ 300.00

VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VII del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	$ 559.00
De 10-00-01	A 20-00-00	$ 1,119.00
De 20-00-01	A 30-00-00	$ 1,682.00
De 30-00-01	A 40-00-00	$ 2,242.00
De 40-00-01	A 50-00-00	$ 2,803.00
De 50-00-00	En adelante	$ 46.00 por hectárea

Artículo 37.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos según sus valores:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	MONTO A PAGAR
$ 1,000.00	$ 4,000.00	$ 0.00
$ 4,001.00	$ 10,000.00	$ 164.00
$ 10,001.00	$ 75,000.00	$ 302.00
$ 75,001.00	EN ADELANTE	$ 344.00

Artículo 38.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 m2 $ 0.032 por m2

II.- Mas de 160,000 m2 $ 0.014 por m2

Artículo 40.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo Comercial	$ 27.00 por departamento
II.- Tipo Habitacional	$ 18.00 por departamento

Artículo 41.- Quedan exentas de pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoras o la prestación de un servicio de interés general emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamientos temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

a) Uso de los parques del Municipio de progreso para la venta de ambulantes $ 15.00 semanal.

b) Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes $ 20.00 semanal.

c) Uso de la vía pública del malecón de Progreso:

1. De manera semifija fuera de los períodos vacacionales de semana santa y julio y agosto se cobrara semanalmente: $ 50.00 metro lineal

2. De manera semifija se cobrara en el período vacacional de semana santa $ 350.00 metro lineal

3. De manera semifija se cobrara en el período vacacional de julio y agosto $ 350.00 metro lineal

d) Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio $ 300.00 semanal

e) Uso de parques del Municipio de Progreso de manera semifija:

A) Por un brincolín o similares inflables $ 40.00 por día

B) Por un carrito de arrastre o batería $ 8.00 por día

C) Por un caballete para pintar $ 3.00 por día

IV.- Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

Por los primeros 10 días $ 50.00

Por los siguientes días $ 10.00 por día

b) Tráileres y equipo pesado

Por los primeros 10 días $ 150.00

Por los siguientes días $ 15.00 por día

c) Motocicletas

Por los primeros 10 días $ 10.00

Por los siguientes días $ 3.00 por día

d) Bicicletas

Por los primeros 10 días $ 10.00

Por los siguientes días $ 3.00 por día

e) Carruajes, carretas y Carreto $ 3.00 por día

f) Remolques

Por los primeros 10 días $ 50.00

Por los siguientes días $ 10.00 por día

V.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

a) Automóvil y camiones $ 700.00

b) Motocicletas $ 150.00

c) Camiones según tamaño y toneladas por unidad:

1.- Camiones de tres a ocho toneladas $ 1,300.00

2.- Camiones de más ocho toneladas $ 2,000.00

VI.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos siniestrados $ 1,500.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la responsabilidad inmediata de los recursos conforme las fechas que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capitulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violaciones a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por negar a pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera esta Ley de Ingresos multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompleta o con errores que traigan consigo la evasión de una contribución fiscal, multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado**.**

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes, multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado.

d) Por infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores, multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expedido de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de su

adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Artículo 53.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y tesorería del Municipio de Progreso o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma dirección o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 54.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, y a falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente los Códigos Fiscales del Estado y de la Federación respectivamente.

Artículo 55.- El Ayuntamiento de Progreso podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación, y cobranza de las contribuciones y créditos locales, estatales y federales.

De igual manera el Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Articulo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Articulo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.-** Impuestos;
- **II.-** Derechos;
- **III.-** Contribuciones de Mejoras;
- **IV.-** Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- **VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- **VII.-** Aportaciones Federales, y
- **VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 125,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 22,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 7,000.00
TOTAL IMPUESTOS:		**$ 154,000.00**

Artículo 6.- Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 25,000.00
II.-	Derechos por Servicio de Vigilancia	$ 1,500.00
III.-	Derechos por Servicio de Limpia.	$ 30,000.00
IV.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 75,000.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	$ 1,500.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 700.00
VII.-	Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 1,500.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 45,000.00
IX.-	Derechos por Servicio de Cementerios	$ 3,000.00
TOTAL DERECHOS:		**$ 183,200.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales por mejoras** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones de mejoras por obras	$ 0.00
II.-	Contribuciones de mejoras por servicios	$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que el municipio percibirá por concepto de **productos**, serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 2,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 75,000.00
III.-	Productos Financieros	$ 2,300.00
IV.-	Otros productos	$ 8,000.00
TOTAL PRODUCTOS:		**$ 87,300.00**

Artículo 9.- Los ingresos que el municipio percibirá por concepto de **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados por Sanciones Municipales

1.1.- Infracciones por faltas administrativas;	$ 125.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y	$ 125.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.	$ 100.00

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1.- Subsidios de otro nivel de gobierno;	$ 350,000.00
2.2.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 5,000.00
3.- Aprovechamientos diversos	$ 55,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$ 410,350.00**

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá el municipio se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$ 7’474,227.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 7’474,227.00**

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 2’408,430.00
II.-	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$ 1’505,575.00
TOTAL APORTACIONES:		**$ 3’914,005.00**

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

I.-	Programas Federales.	$ 250,000.00
II.-	Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	$ 50,000.00
III.-	Otros ingresos	$ 10,000.00
IV.-	Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS		**$ 310,000.00**
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Santa Elena, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:		**$ 12’533,082.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	25.00
DE LA CALLE 17	16	20	25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	18.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	18.00
DE LA CALLE 14	19	21	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	18.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	18.00
DE LA CALLE 25	18	20	18.00
DE LA CALLE 20	23	25	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	18.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	18.00
DE LA CALLE 25	20	22	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	18.00
DE LA CALLE 24	19	21	18.00
DE LA CALLE 17	20	24	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			10.00

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		$ 245.00
CAMINO BLANCO		$ 450.00
CARRETERA		$ 750.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL		**$ POR HECTÁREA**
HOTELES		1,300.00
RESTAURANTES		1,300.00
COMERCIOS		1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		SECCIÓN 1 Y 2	SECCIÓN 3 Y 4	PERIFERIA	ZONA TURÍSTICA DE UXMAL
TIPO		$ POR M2	$ POR M2		$ POR M2
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 750.00	$ 550.00	$ 350.00	$ 3,500.00
	ECONOMICA	$ 500.00	$ 350.00	$ 250.00	$ 3,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 300.00	$ 200.00	$ 150.00	$ 3,500.00
	ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00	$ 3,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		$ 150.00	$ 100.00	$ 70.00	$ 3,000.00
CARTÓN Y PAJA		$ 100.00	$ 80.00	$ 70.00	$ 3,000.00

Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	**Pesos**	**Pesos**	
$ 1.00	$ 7,200.00	$ 46.00	0.25%
$ 7,201.00	$ 14,400.00	$ 52.00	0.25%
$ 14,401.00	$ 28,800.00	$ 62.00	0.25%
$ 28,801.00	$ 35,500.00	$ 67.00	0.20%
$ 35,501.00	$ 42,200.00	$ 73.00	0.20%
$ 42,201.00	$ 49,900.00	$ 94.00	0.15%
$ 49,901.00	En adelante	$125.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar, anual, sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer y segundo bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Articulo 15.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, aplicando al monto de la contraprestación pactada, los actores que establece la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.	Funciones de circo	5 %
II.	Conciertos	5 %
III.	Funciones de lucha libre	2 %
IV.	Espectáculos taurinos	5 %
V.	Box	1 %
VI.	Bailes populares	2 %
VII.	Otros permitidos por la Ley de la materia…	2 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,985.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,985.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 5,985.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $72.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 6,037.00
II.- Restaurante-Bar	$ 6,037.00
III.- Restaurant y bar en zona turística	$ 8,452.00
IV.- Hoteles, Moteles y Posadas	$ 6,037.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 604.00
II.- Expendios de cerveza	$ 604.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 604.00
IV.- Cantinas o bares	$ 604.00
V.- Restaurante-bar	$ 604.00
VI.- Restaurante bar en zona turística	$ 845.00
VII.- Hoteles, Moteles y Posadas	$ 604.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $120.00 por día.

Articulo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS:

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros y bardas, 2.5 salarios mínimos por m2

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Que no exceda los sesenta días 0.30 salarios mínimos por m2

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días, 1.40 salarios mínimos por m2

III.- Por su colocación:

a) Colgantes, 2.5 salarios mínimos por m2

b) De azotea 2.5 salarios mínimos por m2

c) Pintados, 2.5 salarios mínimos por m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 0.70 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 0.70 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 0.70 por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 0.70 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 0.30 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 0.70 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 1.50 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 0.70 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 0.30 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 1.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $78.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos Por Servicios De Vigilancia

Artículo 27.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 189.00
II.- Por hora	$ 16.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará una cuota:

I.- Por casa habitación	$ 7.00
II.- Por local comercial	$ 36.00
III.- Por hoteles y restaurantes de la zona turística de Uxmal	$ 360.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagará mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Tomas domesticas	$ 15.00
II.- Toma comercial	$ 60.00
III.- Por granjas porcícola, avícola e industrias	$ 350.00

Por conexión a la red Municipal de Agua Potable, se pagarán 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 7.00 por cabeza
III.- Carnicería	$100.00 al año.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 7.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 7.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Unidad Municipal de Acceso a la Información Publica	$ 1.00
V.- Por información proporcionada en CD u otro medio magnético:	$ 14.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 4.00 mensuales por M2
II.- Locatarios semifijos	$ 4.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerio

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagara $ 262.00

b) Por renta de bóveda chica por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará $ 115.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	$ 147.00
b) Bóveda chica	$ 787.00
c) Bóveda grande	$ 1,785.00
III.- Mausoleo por metro cuadrado	$ 105.00
IV.- Servicio de inhumación o exhumación	$ 89.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Articulo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- **a)** Por derecho de piso de vendedores compuestos semifijos, se pagará una cuota diaria de $ 63.00
- **b)** En los casos de vendedores ambulantes se pagará una cuota fija diaria de $36.00 pesos.-

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios Federales derivados de la recaudación a que se refriera el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos;

VIII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

IX.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

X.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Este aprovechamiento comprende los ingresos que obtenga este Municipio por las entradas a las Zonas Arqueológicas de Uxmal, previo Convenio que se realice con el Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.-** Impuestos;
- **II.-** Derechos;
- **III.-** Contribuciones Especiales;
- **IV.-** Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- **VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- **VII.-** Aportaciones, y
- **VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 35,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 15,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 8,000.00
	Suman los Impuestos	**$ 58,000.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 20,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 3,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 6,000.00
IV.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 2,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 30,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 6,000.00
VII.-	Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 0.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 0.00
	Suman los Derechos	**$ 67,000.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$ 5,000.00
Suman las Contribuciones por Mejoras	**$ 5,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 6,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 2,000.00
III.-	Productos Financieros	$ 12,800.00
IV.-	Otros productos	$ 2,000.00
	Suman los Productos	**$ 22,800.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados por Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio	
2.1.- Cesiones	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno.	$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	$ 0.00

2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	$ 0.00
2.10.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos.	$ 0.00
Suman los Aprovechamientos	**$ 0.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 11’267,454.00
Suma	**$ 11’267,454.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 5’252,911.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 3’744,998.00
	Suman las Aportaciones	**$ 8’997,909.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos	$	0.00
II.-	Los Financiamientos o Empréstitos cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	$	0.00
III.-	Los subsidios	$	0.00
IV.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$	0.00
	Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a: $20’418,163.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Predial urbano $ 25.00

II.- Predial rustico $ 23.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.-	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.-	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por Funciones de Circo	2 %
II.-	Conciertos	2 %
III.-	Fútbol y Basquetbol	2 %
IV.-	Funciones de lucha libre	2 %
V.-	Espectáculos taurinos	2 %
VI.-	Box	2 %
VII.-	Béisbol	2 %
VIII.-	Baile	2 %
IX.-	Otros permitidos por la ley de la materia	2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$	1,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$	1,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamentos de licores	$	1,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 100.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	$ 1,000.00
II.-	Restaurantes-bar	$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencia para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 200.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 200.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 200.00
IV.-	Cantinas y bares	$ 200.00
V.-	Restaurante-bar	$ 200.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 10.00
IV.-	Anuncio en carteles oficiales, por cada una	$ 10.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de $ 20.00 por día por cada unos de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con la base al salario mínimo vigente en el estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de

I.-	Por cada predio habitacional	$ 20.00
II.-	Por cada predio comercial	$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	$ 40.00 mensuales
II.-	Locatarios semifijos	$ 10.00 diario

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas:

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 7 años	$ 500.00
b)	Adquirida a perpetuidad	$ 1,500.00
c)	Refrendo por depósito de restos de 7 años	$ 100.00

En fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.-	Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier De las clases de los cementerios municipales	$ 20.00
III.-	Exhumación después de transcurrido el termino de ley	$ 60.00
IV.-	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	$ 20.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I.-	Ganado Vacuno	$ 20.00
II.-	Ganado Porcino	$ 20.00
III.-	Caprino	$ 20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- Los derechos por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la ley General de Hacienda para los municipios del estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común,.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y;

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una cuota de $ 12.50 diarios por m2 asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0.5 a 1.5 Salarios Mínimos Vigentes en e el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 0.5 a 1.5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 0.5 a 1.5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados De Recursos Transferidos Al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado de la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios aquellos que reciban de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 58,094.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 212,020.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 1,560.00
	TOTAL DE IMPUESTOS:	**$ 271,674.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 61,162.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 3,425.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 13,698.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 25,730.00
V.-	Derechos por servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 8,256.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 2,738.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 9,508.00
VIII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 3,120.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 10,273.00
X.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 0.00
	TOTAL DE DERECHOS:	**$ 137,910.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que recaudaran serán:

I.-	Contribuciones especiales por mejoras de obras	$ 13,964.00
II.-	Contribuciones especiales por mejoras de servicios	$ 21,232.00
	TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$ 35,196.00**

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 389,436.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 45,240.00
III.-	Productos Financieros	$ 2,876.00
	TOTAL DE PRODUCTOS:	**$ 437,552.00**

Artículo 9.- Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

a) Infracciones por Faltas Administrativas	$ 6,500.00
b) Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	$ 0.00
c) Sanciones por Falta de pago Oportuno de créditos fiscales	$ 28,080.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:

a) Cesiones	$ 20,547.00
b) Herencias	$ 20,547.00
c) Legados	$ 6,849.00
d) Donaciones	$ 41,095.00
e) Adjudicaciones Judiciales	$ 4,109.00
f) Adjudicaciones Administrativas	$ 4,793.00
g) Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	$ 383,546.00
h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$ 136,980.00
i) Multas impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	$ 4,109.00
j) Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	$ 40,366.00
III.- Aprovechamientos diversos	$ 134,554.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	**$ 832,075.00**

Artículo 10.- Las participaciones que se recibirán, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 6´973,668.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	**$ 6´973,668.00**

Artículo 11.- Las aportaciones se recaudarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 1´746,289.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$ 1´237,094.00
TOTAL APORTACIONES:	**$ 2´983,383.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán los siguientes:

I.- Financiamientos o Empréstitos, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 187,200.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 187,200.00**

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Sinanché, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 11´858,658.00**

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.

b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.

c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Así mismo, el Ayuntamiento de Sinanché podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2010.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.00	$ 1,000.00	$ 36.00	0.003 %
$ 1,001.00	$ 2,000.00	$ 40.00	0.003%
$ 2,001.00	$ 3,000.00	$ 45.00	0.004%
$ 3,001.00	$ 4,000.00	$ 50.00	0.004%
$ 4,001.00	$ 5,000.00	$ 60.00	0.005%
$ 5,001.00	$ 6,000.00	$ 70.00	0.005%
$ 6,001.00	$ 7,000.00	$ 80.00	0.006%
$ 7,001.00	$ 8,000.00	$ 90.00	0.006%
$ 8,001.00	$ 9,000.00	$ 100.00	0.006%
$ 9,001.00	$ 10,000.00	$ 110.00	0.006%
$ 10,001.00	En adelante	$ 120.00	0.006%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.
Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.
Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de $ 50.00.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$ 22.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	$ 16.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	$ 16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	$ 16.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	$ 16.00
DE LA CALLE 14	13	21	$ 16.00

DE LA CALLE 12	17	21	$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	$ 16.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	$ 16.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	$ 16.00
CALLE 28	21	23	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	$ 22.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	$ 16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	$ 16.00
CALLE 28	11	21	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 11.00
ZONA COSTERA			**$ VALOR POR M2**
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			$ 500.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE			$ 250.00
EL RESTO DE LA ZONA			$ 150.00

RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 248.00
CAMINO BLANCO			$ 496.00
CARRETERA			$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
	TIPO.	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	**$ 1,700.00**	**$ 1,300.00**	**$ 800.00**
CONCRETO	**DE PRIMERA**	**$ 1,500.00**	**$ 1,100.00**	**$ 700.00**
	ECONÓMICO	**$ 1,300.00**	**$ 900.00**	**$ 500.00**
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	**$ 600.00**	**$ 500.00**	**$ 400.00**
	ECONÓMICO	**$ 500.00**	**$ 400.00**	**$ 300.00**
	INDUSTRIAL	**$ 900.00**	**$ 700.00**	**$ 500.00**
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	**$ 500.00**	**$ 400.00**	**$ 300.00**
	ECONÓMICO	**$ 400.00**	**$ 300.00**	**$ 200.00**
CARTON O PAJA	**COMERCIAL**	**$ 500.00**	**$ 400.00**	**$ 300.00**
VIVIENDA	**ECONÓMICA**	**$ 200.00**	**$ 150.00**	**$ 100.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)		**DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS**		**RESTO DE LA SECCIÓN**
	TIPO	**$ POR M2**		**$ POR M2**
	DE LUJO	**$ 3,000.00**		**$ 2,000.00**
CONCRETO	**DE PRIMERA**	**$ 2,500.00**		**$ 1,500.00**
	ECONÓMICO	**$ 2,000.00**		**$ 1,000.00**
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	**$ 1,000.00**		**$ 500.00**
	ECONÓMICO	**$ 500.00**		**$ 300.00**
	INDUSTRIAL	**$ 900.00**		**$ 600.00**
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	**$ 500.00**		**$ 400.00**
	ECONÓMICO	**$ 400.00**		**$ 200.00**
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	**$ 600.00**		**$ 400.00**
VIVIENDA	**ECONÓMICA**	**$ 300.00**		**$ 200.00**

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 20.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación

I.- Funciones de circo…….....2%

II.- Otros permitidos por la ley de la materia……..……..……..2%

III.- Excursiones, paseos terrestres y acuáticos, sobre el boletaje vendido…..……. 3%

IV.- Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado…….. .3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 15,750.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 15,750.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 15,750.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 100.00 diarios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 10,500.00
II.-	Restaurante-Bar	$ 10,500.00
III.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 10,500.00
IV.-	Hoteles , moteles y posadas	$ 10,500.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 525.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 525.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 525.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 525.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 500.00
VI.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 525.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 525.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.-	Luz y Sonido	$ 400.00
II.-	Bailes Populares	$ 400.00
III.-	Verbenas	$ 200.00
IV.-	Juegos mecánicos	$ 100.00
V.-	Bailes internacionales	$ 1,000.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 3.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 4.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 5.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	$ 4.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 6.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 6.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 7.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 9.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 7.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 8.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 9.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 10.00 por M2.

III.- Permisos de construcción de particulares en la zona costera:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 4.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 6.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 7.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	$ 9.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	$ 10.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 12.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de remodelación	$ 6.00 por M2
V.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2
	$ 7.00 por M2.
VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	
VIII.- Por construcción de albercas	$ 7.00 por M3 de capacidad
IX.- Por construcción de pozos	$10.00 por metro lineal de profundidad
X.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales	$ 3.00 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 3.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 4.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 5.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 6.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 7.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 8.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 10.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 15.00 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas $11.00 por M3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

XIII.- Por el otorgamiento de constancia de alineación $ 50.00 por predio

Artículo.- 28 Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario y $25.00 el metro cúbico.

Artículo 29.- Por permisos de anuncios:

a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 salario metro Cuadrado.

b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

1. de 1 a 5 días naturales 0.10 salario mínimo
2. de 1 a 10 días naturales 0.15 salario mínimo
3. de 1 a 15 días naturales 0.20 salario mínimo
4. de 1 a 30 días naturales 0.30 salario mínimo

c) Por difusión de propaganda o publicidad transitoria, asociada a música o sonidos en fuente móvil, a razón de 1 salario por día autorizado.

d) Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos, carteles

1. De 1 hasta 5 millares 1 salario mínimo
2. 2) Por millar adicional 0.10 salario mínimo

Artículo 30.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 70.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 100.00
II.-	Por hora	$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional, $ 10.00 por cada predio comercial y $ 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 30.00

ZONA COSTERA

I.-	Por toma doméstica	$ 30.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00
III.-	Por toma para hoteles	$ 500.00

Artículo 34.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.-	Por toma de agua domiciliaria	$ 470.00
II.-	Por toma de agua comercial	$ 500.00
III.-	Por toma de agua Industrial	$ 1,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	$ 10.00 por cabeza

Artículo 36.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

I.- Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada constancia	$ 10.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 50.00 diario
III.- Derecho de piso	$ 10.50 diario

CAPÍTULO VIII
Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en Discos magnéticos y C.D	$ 15.75 cada una
IV.-	Información en DVD	$ 52.50 cada una

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 2,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$ 250.00

NIÑOS

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	$ 200.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 150.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 50.00

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 41.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a 10.5 veces Salario Mínimo Vigente.

.Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

c) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 6.5 a 9.5 veces Salario Mínimo Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en

virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.
La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sotuta, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Estatales y Federales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 29,640.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de los Sujetos	$ 6,850.00
III.-	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 4,230.00
	Suman los Impuestos:	**$ 40,720.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	$ 5,200.00
II.-	Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	$ 3,295.00
III.-	Derechos por Servicio de Rastro	$ 625.00
IV.-	De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	$ 5,200.00
V.-	De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 11,189.00
VI.-	Derechos por Servicio de Limpia	$ 10,400.00
VII.-	Derechos por el Uso de Cementerios	$ 21,375.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 13,680.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
	Suman los Derechos:	**$ 70,964.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES POR MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$ 3,900.00
Suman las Contribuciones por Mejoras:	**$ 3,900.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 4,545.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 780.00
III.-	Productos Financieros	$ 3,745.00
IV.-	Otros productos	$ 272,612.00
	Suman los Productos:	$ **281,682.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados de Sanciones Municipales

a) Infracciones por faltas administrativas	$ 2,500.00
b) Infracciones por faltas de Carácter Fiscal	$ 500.00
c) Sanciones por Falta de pago Oportuno de Créditos Fiscales	$ 500.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones	$ 1,500.00
b) Herencias	$ 500.00
c) Legados	$ 500.00
d) Donaciones	$ 5,000.00
e) Adjudicaciones Judiciales	$ 500.00
f) Adjudicaciones Administrativas	$ 500.00
g) Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	$ 18,665.00
h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$ 500.00
i) Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	$ 6,300.00
III.- Aprovechamientos Provenientes del Crédito	$ 1,000.00
IV.- Aprovechamientos Diversos	$ 9,000.00
Suman los Aprovechamientos:	**$ 47,465.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Estatales y Federales	$ 10’686,435.00
Suman las Participaciones:	**$ 10’686,435.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 5’620,640.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 3’363,713.00
Suman las Aportaciones:	**$ 8´984,353.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos.	$	0.00
II.- Los subsidios	$	0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$	0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

El total de los Ingresos que el H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2010 ascenderá a la cantidad de:	**$**	**20'115,519.00**

T R A N S I T O R I O :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 64,147.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 7,708.00
III.- Impuesto a espectáculos y Diversiones Publicas	$ 1,101.00
Suman los Impuestos:	**$ 72,956.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 10,392.00
II.-	Derechos por Servicios de Catastro	$ 2,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,201.00
IV.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 4,405.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	$ 4,404.00
VI.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 1,550.00
VII.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 551.00
VIII.-	Derechos Por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 7,158.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 3,855.00
X.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 0.00
	Suman los Derechos:	**$ 36,516.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por Mejoras	$ 2,201.00
Suman las Contribuciones Especiales:	**$ 2,201.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 4,404.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 1,101.00
III.-	Productos financieros	$ 6,607.00
IV.-	Otros Productos	$ 1,000.00
	Suman los Productos:	**$ 13,112.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales.		
a)	Infracciones por Faltas Administrativas	$ 8,018.00
b)	Infracciones por Falta de Carácter Fiscal	$ 0.00
c)	Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales	$ 0.00
II.-Derivados de Recursos Transferidos al Municipio		
a)	Cesiones	$ 0.00
b)	Herencias	$ 0.00
c)	Legados	$ 0.00
d)	Donaciones	$ 0.00
e)	Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
f)	Adjudicaciones Administrativas	$ 0.00
g)	Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	$ 0.00
h)	Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$ 0.00
i)	Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	$ 0.00
III.-Aprovechamientos Diversos		$ 2,000.00
	Suman los Aprovechamientos	**$ 10,018.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 7´508,207.00
Suman las Participaciones:	**$ 7´508,207.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	$ 2´398,353.00
II.- Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	$ 1´545,951.00
Suman las Aportaciones	**$ 3´944,304.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Financiamientos o Empréstitos cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	$ 0.00
II.-	Los subsidios	$ 0.00

III.-	Los que se reciban del estado o de la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$ 0.00
	Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Municipio de Sucilá, Yucatán Percibirá en el Ejercicio Fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 11´587,314.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 22 ENTRE 17 Y 21	$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 22	$ 21.00
DE LA CALLE 12 A LA 22 ENTRE 13 Y 17	$ 16.00
DE LA CALLE 13 A LA 15 ENTRE 12 Y 22	$ 16.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	$ 16.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 10 Y 12	$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA 12 ENTRE 19 Y 21	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 11.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 16 Y 22	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA 22 ENTRE 21 Y 25	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 10 Y 16	$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA 14 ENTRE 21 Y 25	$ 16.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE12 Y 22	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA 22 ENTRE 25 Y 29	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 11.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 22 Y 24	$ 21.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 16 Y 25	$ 21.00

DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 28	$ 16.00
DE LA CALLE 26 A LA 28 ENTRE 21 Y 29	$ 16.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 22 Y 24	$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 15 Y 29	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 11.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 22 Y 24	$ 21.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	$ 16.00
DE LA CALLE 13 A LA 21 ENTRE 24 Y 28	$ 16.00
DE LA CALLE 26 A LA 28 ENTRE 13 Y 21	$ 16.00
DE LA CALLE 13 A LA 15 ENTRE 22 Y 24	$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 13 Y 17	$ 16.00
RESTO DE LA SECCION	$ 11.00

TODAS LAS COMISARÍAS	$7.00
RÚSTICOS	**POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 200.00
CAMINO BLANCO	$ 400.00
CARRETERA	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA DE CENTRO M2	**ÁREA DE MEDIA M2**	**PERIFERIA M2**
CONCRETO	$ 800.00	$ 700.00	$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 500.00	$ 400.00	$ 350.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	$ 300.00	$ 240.00	$ 180.00
CARTON Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 60.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	**LÍMITE SUPERIOR**	**CUOTA FIJA ANUAL**	**FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR**
PESOS	PESOS	PESOS	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4.00	
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0

$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10.00	0
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13.00	0
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16.00	0
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20.00	0
$ 10,000.01	En Adelante	$ 22.00	$ 0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Articulo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Articulo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.-	Por funciones de circo	4%
II.-	Conciertos	8%
III.-	Fútbol y básquetbol	8%
IV.-	Funciones de lucha libre	8%
V.-	Espectáculos taurinos	8%
VI.-	Box	8%
VII.-	Béisbol	8%
VIII.-	Bailes Populares	8%
IX.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	$1,000.00
II.-Expendios de cerveza	$1,000.00
III.- Supermercados y minisupers con departamentos de licores	$1,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $200.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y Bares	$ 400.00
II.-Restaurantes - Bar	$ 400.00

Artículo 22.-Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías y licorerías	$ 500.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 500.00
III.-	Supermercados y minisupers con departamento de licores	$ 500.00
IV.-	Cantinas y bares	$ 500.00
V.-	Restaurante bar	$ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 25.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 25.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos luz y sonido, se pagará $500.00 por día, bailes populares con grupos bcales $ 750.00 y bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 1,250.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cedulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 2.80
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 17.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cedulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 22.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 25.00
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una	$ 80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 150.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	$ 35.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización, y cambio de nomenclatura	$ 60.00
c) Cedulas catastrales	$ 25.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 40.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 8.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 350.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$ 30.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

a) Zona habitacional	$ 80.00
b) Zona comercial	$100.00
c) Zona industrial	$ 0.00

Artículo 27.- Por las actualizaciones de predios de causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	$ 4,000.00	Exento
De un valor de $ 4,001.00	$ 10,000.00	$ 164.00
De un valor de $ 10,001.00	$ 75,000.00	$ 302.00
De un valor de $ 75,001.00	En adelante	$ 344.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos de zonas rústicas destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 M2	$ 0.00 M2
II.- Mas de 160,000 M2	por metros excedentes $ 0.00 M2

Artículo 30.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 0.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 0.00 por departamento

Artículo 31.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 32.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centro deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de $ 3.00 por cada predio habitacional y $ 5.00 por predio comercial.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo ala siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 20.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	$ 30.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	$ 100.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos Por Servicios De Rastro

Artículo 35.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal:
Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.-	Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.-	Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos Por Certificados Y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
IV.-	Por concursos de obra	$ 500.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 50.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 10.00 diario

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años	$ 1,750.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años	$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en Cualquiera de las clases de los panteones municipales	$ 60.00
III.- Exhumación después de transcurrido el termino de la Ley	$ 120.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara	$ 50.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio publico, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho publico distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

I.- Por faltas administrativas.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.

b) por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan la Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las Leyes fiscales vigentes.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son los ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$	12,400.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	41,600.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$	9,500.00
	TOTAL IMPUESTOS:	**$**	**63,500.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$	4,200.00
II.-	Derechos por Servicio de Vigilancia	$	800.00
III.-	Derechos por Servicio de Limpia	$	2,800.00
IV.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	$	6,700.00
V.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$	1,400.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$	4,500.00
VII.-	Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$	3,900.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Cementerios	$	9,200.00
IX.-	Derecho por Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
	TOTAL DERECHOS:	**$**	**33,500.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** serán las siguientes:

I.-	Contribuciones de mejoras por obras	$	500.00
II.-	Contribuciones de mejoras por servicios	$	500.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		**$**	**1,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	2,900.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$	700.00
III.-	Productos Financieros	$	3,800.00
IV.-	Otros Productos	$	500.00
TOTAL PRODUCTOS:		**$**	**7,900.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	$	3,500.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	200.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$	200.00
IV.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$	200.00
V.-	Aprovechamientos diversos	$	2,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:		**$**	**6,100.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	$	5´942,703.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$**	**5´942,703.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$	1´162,544.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$	649,349.00
TOTAL APORTACIONES:	**$**	**1´811,893.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	**$**	**0.00**

Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Sudzal, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2010:	**$**	**7´866,596.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	5,000.00	7.00	0.003
5,000.01	7,500.00	10.00	0.003
7,500.01	10,500.00	12.00	0.003
10,500.01	12,500.00	15.00	0.004
12,500.01	15,500.00	20.00	0.004
15,500.01	20,000.00	25.00	0.005
20,000.01	En adelante	30.00	0.005

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.
Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo…… 4% del ingreso.
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia…… 4% del ingreso.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo. 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 600.00
II.- Expendios de cerveza	$ 600.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 600.00
II.- Restaurante-Bar	$ 600.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 300.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 300.00
III.-	Cantinas o bares	$ 300.00
IV.-	Restaurante-Bar	$ 300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 10.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 10.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 2.00	m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 2.00	m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00	m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00	m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00	m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 2.00	m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 2.00	m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 3.00	metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00	m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00	metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Vigilancia

Artículo 27.- Por el servicio de Vigilancia que presta el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 80.00
II.- Por hora	$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por el servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 10.00
II.- Por toma comercial	$ 15.00
III.- Por toma industrial	$ 20.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 20.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 20.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	$ 2.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	$ 250.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$	150.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$	300.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$	100.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base y la cuota a pagar se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- **a)** Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley ……..Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- **b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal ……..Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- **c)** Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes…….. Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- **d)** Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores …… Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales……Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones Y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo y las demás Leyes Fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 3.- Los ingresos por los conceptos mencionados en el artículo anterior, regirán durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2010.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 6,375.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 3,300.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 5,440.00
	SUMA DE IMPUESTOS	**$ 15,115.00**

Artículo 5.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 5,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Seguridad Publica	$ 500.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 0.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 6,335.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 500.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 2,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos	$ 2,780.00
VIII.-	Derechos por el Uso de Cementerios	$ 2,000.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
	SUMA DE DERECHOS	**$ 19,115.00**

Artículo 6.- Las **Contribuciones Especiales por Mejoras** de Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones por Mejoras de Obras	$ 0.00
II.-	Contribuciones por Mejoras de Servicios	$ 0.00
	Suma de Contribuciones	**$ 0.00**

Artículo 7.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Publica Municipal se obtendrán de conformidad con la presente ley y serán por los siguientes conceptos:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 2,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 1,800.00
III.-	Productos financieros	$ 3,000.00
	SUMA DE PRODUCTOS	**$ 6,800.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por **Aprovechamientos**, se clasificaran de la siguiente manera:

I.-	Aprovechamientos Derivados por Infracciones y Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal	$ 3,000.00

II.-	Cesiones	$ 1,000.00
III.-	Herencias	$ 1,000.00
IV.-	Legados	$ 800.00
V.-	Donaciones	$ 500.00
	SUMA DE APROVECHAMIENTO	**$ 6,300.00**

Artículo 9.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 6'080,801.00
SUMA DE APORTACIONES	**$ 6'080,801.00**

Artículo 10.- Las **Aportaciones** que percibirá el Municipio serán por los siguientes conceptos:

I.-	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	$ 965,812.00
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 735,929.00
	SUMA DE APORTACIONES	**$ 1'701,741.00**

Artículo 11.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.-	Los recibos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o aportaciones	$ 0.00
II.-	Financiamientos o Empréstitos cuyo vencimiento no exceda de su período de gestión	$ 0.00
	Suma de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Suma de hidalgo percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 7'829,872.00**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.
El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Habitacional	$ 43.00
II.-	Comercial	$ 47.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior	**Límite superior**	**cuota fija anual**	**Factor para aplicar al excedente del límite inferior**
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 6.00	0.25 %
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 9.00	0.25 %
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 12.00	0.25 %
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 15.00	0.25 %
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 20.00	0.25 %
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 25.00	0.25 %
$ 10,000.01	En Adelante	$ 35.00	0.25 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.
Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- La tasa del impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas permitidas por la Ley de la materia será del 8%.

Cuando se trate de funciones de circo o de teatro la cuota será del 4%.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas y otros servicios se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 3,295.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 3,295.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de $ 465.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 2,730.00
II.-	Restaurante Bar	$ 3,295.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o Licorerías	$ 515.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 515.00
III.-	Cantinas o bares	$ 465.00
IV.-	Restaurante-Bar	$ 465.00
V.-	Restaurantes en general	$ 475.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 465.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 22.00 mensuales
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 27.00 mensuales
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 33.00 mensuales

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la fracción III del artículo 70 de la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 en Planta Baja	$ 1.00 por m2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 o en Planta Alta	$ 1.00 por m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 1.00 por m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 1.00 por m2
V.-	Por cada permiso de demolición	$ 1.00 por m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento.	$ 1.00 por m2
VII.-	Por construcción de albercas	$ 6.00 por m3
VIII.-	Por construcción de pozos	$ 6.00 por ml de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$ 6.00 por m3
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 1.00 por ml

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 64.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de $ 46.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 26.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 160.00
II.-	Por hora	$ 31.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará $ 9.00 por cada predio habitacional y $ 11.00 al predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota de $ 4.50 por cada 10 m3 de consumo, rebasando los 10 m3 se pagará $ 1 más por m3.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 31.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 26.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada Certificado que Expida el Ayuntamiento	$ 9.50
II.-	Por cada Copia Certificada que se Expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada Constancia que Expida el ayuntamiento	$ 9.50
IV.-	Por copia fotostática	$ 1.00
V.-	Por diskette de 3.5	$ 6.00
VI.-	Por disco compacto	$ 11.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	**$** 37 mensual
II.-	Locatarios Kioscos fijo	**$** 42 mensual
III.-	Locatarios semífijos	**$** 31 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Adquiridas a perpetuidad	Refrendo por depósitos de restos
ADULTO	**ADULTOS**	**a 7 años**
$ 124.00	$ 180.00	$ 77.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas por adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal $ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley $ 115.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 31.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 34.- Para la obtención de ingresos vía Contribuciones de Mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público,

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 26.00 por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamiento Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por Faltas Administrativas;

II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal, y

III.- Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIÚ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De La Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú y las demás Leyes Fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahdziú Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones Federales, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 4.- Los impuestos se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$	10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	5,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos	$	5,000.00
Sumas los Impuestos:	**$**	**20,000.00**

Artículo 5.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derecho de los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	$	5,000.00
II.- Derechos de las Licencias de Funcionamiento para los Establecimientos que expendan bebidas Alcohólicas	$	0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$	5,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$	5,000.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados	$	0.00
VI.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	$	5,000.00
VII.- Derechos por el Uso de Cementerios	$	10,000.00
VIII.- Derechos por el Servicio de Rastro	$	0.00
IX.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	$	15,000.00
X.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
Total de Derechos:	$	**45,000.00**

Artículo 6.- Las contribuciones por mejoras serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$	0.00

Artículo 7.- Los productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$	0.00
III.- Productos Financieros	$	5,000.00
IV.- Otros productos	$	5,000.00
Suman los Productos:	**$**	**10,000.00**

Artículo 8.- Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal:

1.1.- Infracciones multas administrativas.	$	5,000.00

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1.- Cesiones.	$	0.00
2.2.- Herencias	$	0.00
2.3.- Legados	$	0.00
2.4.- Donaciones	$	0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	$	0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$	0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	$	0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
3.- Aprovechamientos diversos.	$	10,000.00
Suman los Aprovechamientos:	**$**	**15,000.00**

Artículo 9.- Las participaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Federales	$	7,701,295.00
Suman las Participaciones:	**$**	**7,701,295.00**

Artículo 10.- Las aportaciones que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	5,073,421.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	1,619,627.00
Suman las Aportaciones:	**$**	**6,693,048.00**

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.-Empréstitos o Financiamientos	$	0.00
II.-Los subsidios.	$	0.00

III.-Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$	0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán percibirá en el ejercicio 2010, ascenderá a :	**$**	**14,484,343.00**

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo, mismo que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahmek, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahmek, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Productos;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Participaciones Federales y Estatales;
VI.- Aportaciones federales, y
VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 26,854.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 27,525.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 2,500.00
	Suman los Impuestos	**$ 56,879.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 3,150.00
II.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 35,986.00
III.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 3,037.00
IV.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 2,977.00
V.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 3,654.00
VI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
	Suman los Derechos	**$ 48,804.00**

Artículo 7.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 2,300.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
III.-	Productos Financieros	$ 3,000.00
	Suman los Productos	**$ 5,300.00**

Artículo 8.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones Administrativas	$ 1,500.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	$ 3,000.00
Suman los Aprovechamientos	**$ 4,500.00**

Artículo 9.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 7’346,490.00
Suman las Participaciones	**$ 7’346,490.00**

Artículo 10.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2'428,189.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1'457,290.00
	Suman las Aportaciones	**$ 3´885,479.00**

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahmek estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **INGRESOS EXTRAORDINARIOS,** son los siguientes:

I.-	Vía empréstitos o financiamientos	$	0.00
II.-	Provenientes de la federación o del estado	$	0.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 11'347,452.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomara el valor de los predios, que se determinaran de conformidad con la siguiente tabla;

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
De la calle 19 a la calle 21	16	20	17.00
De la calle 16 a la calle 20	19	21	17.00
De la calle 16 a la calle 20	17	19	17.00
De la calle 17	14	20	17.00
De la calle 19 a la calle 21	14	16	17.00
Resto de la sección			1200
SECCIÓN 2			
De la calle 21 a la calle 23	16	20	17.00
De la calle 16 a la calle 20	21	23	17.00
De la calle 25 a la calle 27	18	20	13.00
De la calle 14 a la calle 20	23	27	13.00
De la calle 21 a la calle 23	14	16	13.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	13.00
Resto de la sección			12.00

RÚSTICOS			$ POR HECTÁREA
Brecha			228.00
Camino blanco			455.00
Carretera			682.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**$POR M2**	**$POR M2**	**$POR M2**
Concreto	1,362.00	909.00	682.00
Hierro y rollizos	568.00	454.00	399.00
Zinc, asbesto o teja	341.00	272.00	206.00
Cartón y paja	171.00	113.00	70.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado con la siguiente tabla:

Límite inferior	límite superior	cuota fija anual	factor
0.01	4,000.00	14.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	27.00	0.15%
5,500.01	6,500.00	40.00	0.18%
6,500.01	7,500.00	60.00	0.20%
7 500.01	8,500.00	70.00	0.21%
8,500.01	10,000.00	80.00	0.23%
10,000.01	en adelante	100.00	0.25%

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el Artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo: 5%

II.- Otros permitidos en la Ley de la materia. 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 500.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 500.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 500.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 250.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	$ 400.00
II.-	Restaurantes - Bar	$ 400.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 400.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 400.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 400.00
IV.-	Cantinas y bares	$ 400.00
V.-	Restaurante – bar	$ 400.00

Artículo 21 Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido $ 350.00; bailes populares con grupos locales $ 400.00 bailes internacionales $ 600.00.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 22.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.
Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

I.-	Consumo doméstico	$ 6.00
II.-	Comercio	$ 10.00

Artículo 23.- Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de $150.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO III
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 24.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$15.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$15.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se cobrarán $ 10.00 semanal por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se cobrará una cuota fija de $10.00 semanal, y

III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Servicios de inhumación en secciones	$ 150.00
II.-	Servicios de inhumación en fosa común	$ 60.00
III.-	Servicios de exhumación en secciones	$ 100.00
IV.-	Servicios de exhumación en fosa común	$ 70.00
V.-	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 12.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 12.00
VII.-	Venta de espacios para osarios	$ 200.00

Estas cuotas aplicarán tanto para adultos como para niños.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio Alumbrado Público

Artículo 27.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 28.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 5.00 para puesto pequeños y $ 15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 29.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteables su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 32.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- **a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado;
- **b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, y
- **c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- **I.-** Cesiones;
- **II.-** Herencias;
- **III.-** Legados;
- **IV.-** Donaciones;
- **V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- **VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- **VII.-** Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
- **VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- **IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 36.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teabo, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de

Teabo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 22,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 15,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 8,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS	**$ 46,000.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 26,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	$ 4,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 3,500.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	$ 35,000.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión sanitaria de Matanza	$ 27,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 9,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 9,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 19,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 2,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS	**$ 134,500.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones por Obras	$ 1,500.00
II.- Contribuciones por Servicios	$ 1,500.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	**$ 3,000.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 4,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 2,000.00
III.- Productos Financieros	$ 2,000.00
IV.- Otros productos	$ 2,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	**$ 10,000.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales, son:	
1.- Infracciones por faltas administrativas	$ 20,000.00
2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 2,500.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
1.- Cesiones	$ 800.00
2.- Herencias	$ 800.00
3.- Legados	$ 800.00
4.- Donaciones	$ 850.00
5.- Adjudicaciones Judiciales	$ 800.00
6.- Adjudicaciones Administrativas	$ 800.00
7.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	$ 5,500.00
8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 5,500.00
9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 1,500.00
III.- Aprovechamientos diversos	$ 3,500.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	**$ 43,350.00**

Artículo 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 8´929,294.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES	**$ 8´929,294.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 4´479,861.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2´331,831,00
TOTAL DE APORTACIONES:	**$ 6´811,692.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Empréstitos y financiamientos	$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Municipio de Teabo, Yucatán percibirá en el ejercicio 2010 ascenderá a:	**$ 15´977,836.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del Impuesto Predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	28.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	28.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	21.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31.	22	24	21.00
CALLE 22	23	31	21.00
CALLE 31	22	24	21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	28.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	28.00
CALLE 35.	24	30	21.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	21.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	21.00
CALLE 22	31	33	21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	28.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	28.00

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	21.00
CALLE 34	31	35	21.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	21.00
CALLE 35	30	34	21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	28.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	28.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	21.00
CALLE 34	27	31	21.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	21.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
TODAS LAS COMISARÍAS			14.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTAREA**
BRECHA			260.00
CAMINO BLANCO			520.00
CARRETERA			780.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO.	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 1,780.00	$ 1,360.00	$ 840.00
CONCRETO : DE PRIMERA	$ 1,570.00	$ 1,150.00	$ 730.00
ECONOMICO	$ 1,360.00	$ 940.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS:			
DE PRIMERA	$ 630.00	$ 520.00	$ 420.00
ECONOMICO	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
INDUSTRIAL	$ 940.00	$ 730.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA:			
DE PRIMERA	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
ECONOMICO	$ 420.00	$ 310.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA:			
COMERCIAL	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 210.00	$ 160.00	$ 100.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

T A R I F A

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	16.00	0.0015
4,000.01	5,500.00	22.00	0.0020
5,500.01	6,500.00	28.00	0.0025
6,500.01	7,500.00	34.00	0.0030
7,500.01	8,500.00	38.00	0.0035
8,500.01	10,000.00	48.00	0.0040
10,000.01	En adelante	52.00	0.0045

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable, señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……..5%

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia…….3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las Licencias, Permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la compraventa de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el

público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las Licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías……$ 2,500.00

II.- Expendios de Cerveza……$ 2,500.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 450.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares……$ 2,500.00

II.- Restaurante-Bar……..$ 2,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un Derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorerías…….. $ 1,400.00

II.- Expendios de Cerveza……...$ 1,400.00

III.- Cantinas o bares…….. $ 1,400.00

IV.- Restaurante-Bar……..$ 1,400.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción……..$ 17.00

II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción…..... $ 17.00

III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción ……...$ 17.00

IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una …… $ 17.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados……..…$ 51.00 por M2

II.- Por construcción de albercas……..$ 46.00 por M3 de capacidad

III.- Por construcción de pozos…….……$ 46.00 por metro lineal de profundidad

IV.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales…….$ 6.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de…….$ 75.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagarán derechos por:

I.- Por Palquero…….$ 10.00 por día

II.- Por Coso Taurino ……..$ 800.00 por día

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de oficios de:

- **a)** División (por cada parte)…… $ 57.00
- **b)** Unión, Rectificación de medidas, Urbanización y Cambio de nomenclatura……. $ 57.00
- **c)** Cédulas Catastrales……..... $ 57.00
- **d)** Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles……..... $ 57.00

II.- Por elaboración de plano

- **a)** Catastrales a escala…….$ 115.00
- **b)** Planos topográficos hasta 100 has…….. $ 115.00

III.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas……$ 57.00

IV.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios ……. . $ 57.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-Por cada viaje de recolección…….$ 38.00

II.-En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) ……$ 4.50

III.-Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica……$ 8.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica……..$ 15.00 semanal

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, Enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y

Ramas, se causará y cobrará una tarifa diaria de…..……$ 18.00
b) Comercial
1.- Por recolección esporádica……..…….$ 9.00 por viaje
2.- Por recolección periódica……..……..$ 37.00 semanal

Artículo 29.- El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:
I.- Basura domiciliaria…… $ 10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos ..…….. $ 17.00 por viaje
III.- Desechos industriales……...$ 17.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consume de agua del período:

I.- Si no cuenta con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por cada toma de…….$ 17.00
II.- Por instalación y conexión de toma nueva……..$ 300.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.
Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno……$ 27.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino……..….$ 27.00 por cabeza
III.- Caprino……..……..$ 17.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancia

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada Certificado de residencia que expida el Ayuntamiento…. $ 17.00
II.- Por cada Copia Certificada que expida el Ayuntamiento……$ 3.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento

a) bajas……$ 17.00
b) Identidad……..$ 17.00
c) Corrección de nombre……$ 17.00
d) Rectificación de datos……$ 17.00

IV.- Certificados
a) No adeudo de Agua Potable……$ 17.00
b) No adeudo de Impuesto predial……...$ 17.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los Derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán por local asignado $ 118.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicados dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 118.00 mensuales, y

III.- Ambulantes, cuota por día:

a) Botanas y golosinas ……$ 7.00

b) Alimentos y otros preparados …… $ 13.00

c) Ropa y Bisutería ……$ 57.00

d) Vendedores de carnes ……$ 57.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de Inhumación en secciones ……$ 57.00

II.- Servicios de inhumación en fosa común ……..$ 57.00

III.- Servicios de exhumación en secciones ……$ 57.00

IV.- Servicios de exhumación en fosa común ……..$ 57.00

V.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....$ 110.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones ….....$ 57.00

VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación ……$ 27.00

b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento ……$ 27.00

c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito ……..…$ 57.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple……..$ 1.00 por hoja.

II.- Por copia certificada……$ 3.00 por hoja.

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos $ 27.00 C/U.

IV.- Por información en discos en formato DVD……$ 57.00C/U.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 37.- Son Contribuciones Especiales las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por Arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 4.00 diario por metro cuadrado asignado.
- **b)** En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de $ 57.00 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y

cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Falta de renovación de Licencia de Funcionamiento de los siguientes giros:

1. Restaurante-Bar

2. Cantinas y Expendios

b) Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos.

c) Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley por funcionar sin Licencia

Artículo 43.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 43 se hace acreedor de las siguientes sanciones.

Sanciones Carácter Fiscal:

1.- Multa de 6 a 12 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso 1 y 2

2.- Multa de 1 a 3 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso b)

3.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos a los comprendidos en el inciso c)

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial		$ 45,900.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		$ 235,400.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas		$ 11,500.00
	Total de Impuestos:	**$ 292,800.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 52,900.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,500.00
III.-	Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	$ 10,100.00
IV.-	Derechos por Servicio de Rastro	$ 5,400.00
V.-	Derechos por Servicios de Catastro	$ 8,300.00
VI.-	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	$ 4,600.00
VII.-	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	$ 3,800.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Panteones	$ 36,500.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	$ 3,400.00
X.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 800.00
XI.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 298,800.00
XII.-	Derechos por Servicios de Dispensario Medico	$ 1,600.00
	Total de Derechos:	**$ 428,700.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones de Mejoras** serán las siguientes:

I.-	Contribuciones de mejoras por obras	$ 2,000.00
II.-	Contribuciones de mejoras por servicios	$ 2,000.00
	Total de Contribuciones de Mejoras:	**$ 4,000.00**

Artículo 8.- Los **Productos** serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 5,500.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 49,200.00
III.-	Productos Financieros	$ 38,800.00
IV.-	Otros Productos	$ 12,000.00
	Total de Productos:	**$ 105,500.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	$ 37,200.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 1,000.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 1,000.00
IV.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 5,800.00
V.-	Aprovechamientos diversos	$ 115,100.00
	Total de Aprovechamientos:	**$ 160,100.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** serán:

Participaciones Federales y Estatales		$ 16’104,397.00
	Total de Participaciones:	**$ 16’104,397.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal.	$ 10,062,906.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal.	$ 6’426,062.00
Total de Aportaciones:	**$ 16’488,968.00**

Articulo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	**$ 0.00**

El total de ingresos a percibir por el Municpio de Tecoh, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:

$ 33’584,465.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	20,000.00	10.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	20.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	30.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	40.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	50.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	60.00	0.0009
120,000.01	En adelante	70.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	$ 41.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	$ 41.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	$ 26.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	$ 26.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	$ 26.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	$ 26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	$ 26.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	$ 26.00
RESTO DE LA SECCION			$ 14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	$ 41.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	$ 41.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	$ 26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	$ 26.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	$ 26.00
RESTO DE LA SECCION			$ 14.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 31 A L A CALLE 33	30	32	$ 41.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	$ 41.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	$ 26.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	$ 26.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	$ 26.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	$ 26.00
RESTO DE LA SECCION			$ 14.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	$ 41.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	$ 41.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	$ 26.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	$ 26.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	$ 26.00
VIA FF.CC.	27	31	$ 26.00
RESTO DE LA SECCION			$ 14.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 10.00

RUSTICOS	**$ POR HECTAREA**
BRECHA	$ 260.00
CAMINO BLANCO	$ 520.00
CARRETERA	$ 780.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION		**AREA CENTRO**	**AREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$1,500.00	$1,100.00	$ 730.00
	ECONOMICO	$1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONOMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
	DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONOMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Artículo 15.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos , las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo…… 3% del ingreso.

II.- Otros eventos……5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.- Supermercados con departamentos de licores	$ 2,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 600.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 2,000.00
II.- Restaurante-bar.	$ 2,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$ 2,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	$ 2,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 2,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,850.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,850.00
III.- Supermercados con departamentos de licores	$ 1,850.00
Tienda de Autoservicio Tipo A	$ 1,850.00
Tienda de Autoservicio Tipo B	$ 2,000.00
IV.- Cantinas o bares	$ 1,850.00
V.- Restaurante-bar.	$ 1,850.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,850.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 1,850.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 2,000.00
IX.- Hoteles, moteles y posadas	$ 2,000.00

Articulo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 4.50 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 5.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 6.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 1.00 mensuales

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagará un derecho entre $2,000.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 3.50 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 3.50 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 3.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 3.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 3.00 m2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 50.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 3.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 3.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 3.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$ 3.00 metro lineal
XI.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	$ 2,000.00
XII.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano.	$ 2,000.00
XIII.- Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana.	$ 2,000.00
XIV.- Por peritaje arqueológico y ecológico.	10 salarios por hectárea
XV.- De 1 a 5 hectáreas.	15 salarios por hectárea
XVI.- De más de 5 hectáreas	17 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 150.00
II.- Por hora	$ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 15.00 por cada predio habitacional, $ 65.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecida en los artículos 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 20.00
III.-	Por toma industrial	$ 30.00
IV.-	Por contratación de toma nueva	$ 450.00
V.-	Por conexión a la red municipal de agua potable	$ 2,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por Servicio de Inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00 por hoja

CAPÍTULO VII

Derechos por el uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 3.00 mensuales por M2.
II.- Locatarios semifijos	$ 3.00 mensuales por M2.
III.- Por uso de baños públicos	$ 2.00
IV.- Por uso de regadera en baños públicos	$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 2 años:	$ 350.00
b).-Adquirida a perpetuidad:	$ 1,800.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 1 años:	$ 180.00
d).- Renta por osario o cripta anual	$ 110.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$120.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 180.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 100.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Catastro

Articulo 34.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas , planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 15.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 25.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 30.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 55.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$ 105.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División(por cada parte)	$	20.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$	30.00
c) Cédulas catastrales	$	30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$	70.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$	80.00
IV.- Por elaboración de planos:		
a) Catastrales a escala	$	160.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	$	280.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$	20.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:		
a) Tamaño carta	$	45.00
b) Tamaño oficio	$	55.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios		
a) Por diligencias	$	150.00
b) Para las comisarías	$	150.00

VIII.- **Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:**

De un valor de $ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 150.00
De un valor de $ 5,001.00	A	$ 10,000.00	$ 200.00
De un valor de $ 10,001.00	A	$ 25,000.00	$ 250.00
De un valor de $ 25,001.00	A	$ 35,000.00	$ 300.00
De un valor de $ 35,001.00	A	$ 75,000.00	$ 350.00
De un valor de $ 75,001.00	A	En adelante	$ 400.00

Articulo 35.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Articulo 36.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	$ 0.023 por m2

Articulo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 0.050 por m2
II.- Tipo habitacional	$ 0.023 por m2

Articulo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto	$ 20.00 por c/u
IV.- Información en Disco Video Digital	$ 50.00 por c/u

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicio de Dispensario Medico

Artículo 40.- El cobro de Derechos por los Servicios de Dispensario Medico que preste el Ayuntamiento, será:

I.- Por Consulta $ 5.00

CAPÍTULO XII

Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Articulo 41.- El pago del derecho por servicio de Alumbrado Publico, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

Productos

Artículo 43.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

Artículo 44.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

Artículo 45.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley…….Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal ……Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes…….. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores ……Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 46.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas**,** Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas**,** Yucatán, así como en lo dispuesto en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuestos Predial	$ 3,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 2,200.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 1,000.00
	Suman los Impuestos:	**$ 6,200.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano.	$ 1,000.00
II.-	Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	$ 100,00
III.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 500,00
IV.-	De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	$ 00.00
V.-	Derechos por el uso de aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	$ 500,00
VI.-	Derechos por Servicio de Limpia	$ 1,000.00
VII.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
	Suman los Derechos:	**$ 3,100.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones por Mejoras** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 0.00
Suman las Contribuciones por Mejoras:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 0.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
III.-	Productos Financieros	$ 1,800.00
IV.-	Otros productos	$ 0.00
	Suman los Productos:	**$ 1,800.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1. Derivados de Sanciones Municipales:

a)	Infracciones por Faltas administrativas	$ 1,000.00
b)	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
c)	Recargos por falta de pago oportuno de crédito fiscales	$ 0.00
d)	Recargo por pago en parcialidades de crédito fiscales	$ 0.00
2.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:		
a)	Cesiones	$ 0.00
b)	Herencias	$ 0.00
c)	Legados	$ 0.00
d)	Donaciones	$ 0.00
e)	Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
f)	Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
g)	Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos		$ 1,000.00
	Suman los Aprovechamientos:	**$ 2,000.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 6’595,913.00
Suma de Participaciones:	**$ 6’595,913.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 1’741,545.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1’025,639.00
	Suman las Aportaciones:	**$ 2’767,184.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	$ 350,000.00
II.-	Los Subsidios.	$ 0.00
III.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y Aportaciones.	$ 0.00
	Suman los Ingresos Extraordinarios:	**$ 350,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 9’726,197.00**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tekal de Venegas o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Tekal de Venegas y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 60,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 10,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 6,000.00
	Suman los Impuestos:	**$ 76,000.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 120,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 5,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 15,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 40,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 7,000.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 5,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 10,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 25,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 4,000.00
X.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Publico	$ 0.00
XI.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 1,000.00
	Suman los Derechos:	**$ 232,000.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES por MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones Especiales por Obras	$ 15,000.00
II.-	Contribuciones Especiales por servicios	$ 10,000.00
	Total de Contribución de Mejoras:	**$ 25,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 6,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 3,000.00
III.-	Productos Financieros	$ 3,000.00
IV.-	Otros productos	$ 10,000.00
	Suman los Productos:	**$ 22,000.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	
1.1.- Infracciones por Faltas Administrativas	$ 10,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	$ 2,000.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 3,000.00
2.5.- Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00

2.6.- Adjudicaciones administrativas	$ 3,000.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	$ 30,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 50,000.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	$ 20,000.00
Suman los Aprovechamientos:	**$ 118,000.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales Y Estatales	$ 7´565,601.00
Suman las Participaciones	**$ 7´565,601.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2´511,041.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1´573,424.00
	Suman las Aportaciones	**$ 4´084,465.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
II.-	Los Empréstitos o Financiamientos cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	$ 0.00
III.-	Los subsidios	$ 80,000.00
IV.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 1,000,000.00
	Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 1'080,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$13'203,066.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

SECCIÓN 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 21	$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 20	$ 21.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 12 Y 20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	$ 14.00
Resto de la sección	$ 10.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	$ 21.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	$ 21.00
DE LA CALLE 25a ENTRE 18 Y 20	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 27 ENTRE 8 Y 16	$ 14.00
DE LA CALLE 8 A LA 14 ENTRE 21 Y 27	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 14 Y 20	$ 14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 23 Y 27	$ 14.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 25a Y 27	$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 27 Y 29	$ 14.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 14 Y 8	$ 14.00
Resto de la sección	$10.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25a ENTRE 20 Y 24	$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 21 Y 25a	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 34	$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA 34 ENTRE 21 Y 29	$ 14.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 34 Y 36	$ 14.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 21 Y 25	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25a Y 29	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 20 Y 24	$ 14.00
Resto de la sección	$ 10.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 27 A LA 21 ENTRE 20 Y 24	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	$ 19.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 24 Y 32	$ 14.00

DE LA CALLE 26 A LA 32 ENTRE 17 Y 21	$ 14.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 24	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA 24 ENTRE 11 Y 17	$ 14.00
Resto de la sección	$ 10.00
Todas las comisarías	$10.00

FINCAS RÚSTICAS		$ 5.00 M2
RÚSTICOS		$ POR HECTÁREA
BRECHA		$ 260.00
CAMINO BLANCO		$ 520.00
CARRETERA		$ 780.00

Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
DE LUJO	$ 1,780.00	$ 1,360.00	$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	$ 1,570.00	$ 1,150.00	$ 730.00
ECONÓMICO	$ 1,360.00	$ 940.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 630.00	$ 520.00	$ 420.00
ECONÓMICO	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
INDUSTRIAL	$ 940.00	$ 730.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
ECONÓMICO	$ 420.00	$ 310.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 210.00	$ 160.00	$ 100.00

Cuando no se propongan nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se indexarán aplicando 0.50% al incremento porcentual anual del salario mínimo a año a partir de enero de 2011.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la ley de la materia será de 8%, por estancia a quien preste dichos servicios. Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento.

Cuando se traten de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$	20,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$	18,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamentos de licores	$	18,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 500.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	$ 10,000.00
II.-	Restaurantes- bar	$ 11,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la presentación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

I.- Salones de Baile $ 500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21, de esta ley se pagarán un derecho por la cantidad de $ 2,500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, causarán y cobrarán $ 4.00 por metro cuadrado.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se acusarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	**Veces de Salario Mínimo**
I.- Autorizaciones del Usos del Suelo	
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 metros cuadrados.	50 licencia
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	2 licencia
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01metros cuadrados hasta 100.00 m2	2 licencia
II.- Por Factibilidad de Uso de Suelo	
a) Para Establecimiento con Venta de Bebidas alcohólicas en envase cerrado	15 Constancia
b) Para Establecimiento con Venta de Bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	20 Constancia
c) Para establecimientos con giros comerles diferentes a los mencionados en los incisos a) y b) de esta fracción.	10 Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	5 Constancia
e) Para Casa Habitación ubicada en zonas de reserva de Crecimiento	2.5 Constancia
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en las vías publicas	1 por aparato, caseta, unidad.
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	15 Constancia
III.- Constancia de alineamiento	0.20 metro lineal
IV.- Trabajos de Construcción	
a) Licencia para Construcción	0.12 metro cuadrado hasta 40 m2
b) Licencia para Construcción	0.13 metro cuadrado hasta 40 m2 hasta 120m2

c)	Licencia para demolición o desmantelamiento	0.09	metro cuadrado
d)	Licencia para excavación de Zanjas en la vía publica	1.25	metro lineal.
e)	Licencias para construir bardas	0.06	metro lineal
f)	Licencia para excavaciones	0.10	metro cúbico
V.-	Constancia de Terminación de Obra	0.10	metro cuadrado
VI.-	Permiso de Anuncios	1	metro cuadrado
VII.-	Por difusión de propaganda asociada a música o sonidos		
VIII.-	en inmuebles comerciales y de fuente móvil.	1	por día autorizado
IX.-	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa		
X.-	en volantes o folletos	1	de 1 hasta 5 millares
XI.-	Por visitas de inspección	2	
XII.-	Por la factibilidad instalación de anuncios de propaganda permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	1	Constancia

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día y por hora $ 100.00

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de $20.00 por día por cada uno de los palcos.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 150.00
II.-	Por hora	$ 15.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

I.-	Por cada predio habitacional	$ 20.00
II.-	Por predio comercial	$ 30.00
III.-	Por local de mercado	$ 50.00
IV.-	Por industria	$ 100.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 25.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales y leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 20.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán las siguientes cuotas:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por copia certificada	$ 3.00
III.-	Por disco compacto	$ 25.00
IV.-	Por disquette	$ 20.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	$ 100.00 mensual
II.-	Locatarios semifijos	$ 10.00 diario
III.-	Uso vía pública	$ 15.00 diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Inhumaciones en tierra

I.- Niños $ 70.00

II.- Adultos $ 120.00

Exhumaciones en tierra

I.- Niños $ 70.00

II.- Adultos $ 120.00

Por refrendo por un año de entierro

I.- Niños $ 35.00

II.- Adultos $ 60.00

Por Adquisición de bóveda a perpetuidad

I.- Niños $ 1,000.00

II.- Adultos $ 1,800.00

Renta de bóveda 3 años e inhumación

I.- Niños $ 250.00

II.- Adultos $ 450.00

Por refrendo

I.- Niños $ 90.00

II.- Adultos $ 180.00

Por osarios a perpetuidad $ 1000.00

Por renta de nichos a 2 años $ 360.00

Por uso de fosa común

I.- Niños $ 54.00

II.- Adultos $ 108.00

Por permisos de trabajos en cementerios $ 50.00

Por la actualización de documentos a Perpetuidad $ 350.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagaran bimestralmente las siguientes cuotas.

I.- Por toma doméstica $ 10.00

II.- Por toma comercial $ 20.00

III.- Por toma industrial $ 40.00

IV.- Por la contratación $ 250.00 (sin exceder de 20metros lineales de la red Servicio Municipal de Agua Potable)

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- El objeto de este derecho, es la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I.-	Ganado Vacuno	$ 35.00	por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 25.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de $ 15.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen gobierno del Municipio de Tekantó y los Reglamentos Municipales, se cobrarán las multas en salario mínimo conforme a los montos establecidos en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley……Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada…….Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes……..Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la

Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y
los Provenientes del Estado de la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$	300,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	300,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$	70,000.00
Total de Impuestos		**$**	**670,000.00**

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$	180,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Catastro	$	55,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$	125,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Limpia	$	10,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$	600,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Rastro	$	300,000.00
VII.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$	20,000.00
VIII.-	Derechos por Certificados y Constancias	$	80,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$	650,000.00
X.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$	170,000.00
XI.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$	10,000.00
XII.-	Derecho por Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
Total de Derechos		**$**	**2´200,000.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales por Mejoras** serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$	0.00

Artículo 8.- Los **productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	30,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$	30,000.00
III.- Productos Financieros	$	30,000.00
IV.- Otros productos	$	150,000.00
Suman los Productos	**$**	**240,000.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos** se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal:		
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	$	80,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio		
2.1.- Cesiones	$	0.00
2.2.- Herencias	$	0.00
2.3.- Legados	$	0.00
2.4.- Donaciones	$	0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	$	0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$	0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	85,000.00
3.- Aprovechamientos diversos	$	45,000.00
Suman los Aprovechamientos	**$**	**210,000.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 32’016,425.00
Suman las Participaciones	**$ 32’016,425.00**

Artículo 11.- Las **aportaciones** que el municipio percibirá, serán.

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 24’879,815.00
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 15´590,214.00
Suman las Aportaciones		**$ 40´470,029.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos	$	0.00
II.-	Los Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	$	0.00

III.-	Los subsidios	$	0.00
IV.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$	0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios		**$**	**0.00**

El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de Tekax percibirá en el ejercicio 2010, ascenderá a: **$ 75´806,454.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 Fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO

VALOR POR M2

ZONA CENTRO	
De la calle 59 a la calle 47	$ 50.00
De la calle 56 a la calle 44	$ 50.00
ZONA INTERMEDIA	
De la calle 65 a la calle 39	$ 40.00
De la calle 64 a la calle 36	$ 40.00
ZONA PERIFÉRICA	
Resto de la ciudad	$ 30.00
Comisarías	$ 30.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ZONA CENTRO Por M2	ZONA INTERMEDIA Por M2	ZONA PERIFERICA Por M2	COMISARÍAS Por M2	TERRENOS RÚSTICOS Por M2
Concreto (block y concreto)	$ 1,200.00	$ 800.00	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Mampostería (piedra)	$ 800.00	$ 600.00	$ 400.00	$ 250.00	$ 150.00
Zinc, asbesto o teja	$ 500.00	$ 300.00	$ 200.00	$ 150.00	$ 75.00
Cartón y paja	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00	$ 75.00	$ 50.00
RÚSTICOS					
Tekax			$ 1,500.00		
Comisarías			$ 1,000.00		

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

I.-	Predios urbanos ubicados en Tekax:	0.00050
II.-	Predios urbanos ubicados en Comisarías:	0.00045
III.-	Predios rústicos:	0.00040

Cabe mencionar que el mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice en base al valor catastral del inmueble, es por la cantidad de $ 30.00.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, se causará aplicando a la siguiente tarifa:

I.-	Por casas habitación:	3.5 %
II.-	Por predios comerciales:	5.0 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas permitidas por la ley, se calculará por día de presentación y se les aplicará la tasa del 8%.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 12,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 15,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 800.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 40,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 35,000.00
III.-	Restaurantes – Bar	$ 30,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	$ 25,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 20,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 15,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 15,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 2,500.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 2,000.00
IV.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 5,000.00
V.-	Cantinas y bares	$ 4,000.00
VI.-	Restaurante-Bar	$ 3,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 3,000.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 3,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 2,500.00
X.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 2,500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$	20.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$	25.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$	30.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$	15.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.-	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.-	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.-	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.-	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.-	Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.-	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.-	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.-	Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a)	Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.-	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.-	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.-	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.-	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
b)	Vigueta y bovedilla.	
1.-	Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.-	Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.-	Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.-	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.-	Por cada permiso de remodelación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.-	Por cada permiso de demolición	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.-	Por construcción de albercas	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	0.03 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal de profundidad
IX.-	Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
X.-	Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
a)	Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.-	Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.-	De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2
b)	Vigueta y bovedilla.	
1.-	Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.-	De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.-	Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.-	De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.-	Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.-	De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente

XIII.- Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente

XIV.- Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, etc. de acuerdo a la siguiente tarifa:

Particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.-	Hasta 40 metros cuadrados	1 Salario Mínimo Vigente
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	3 Salario Mínimo Vigente
4.-	De 241 metros cuadrados en adelante	4 Salario Mínimo Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.-	Hasta 40 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	4 Salario Mínimo Vigente
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	6 Salario Mínimo Vigente
4.-	De 241 metros cuadrados en adelante	8 Salario Mínimo Vigente

Fraccionamientos

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.-	Hasta 40 metros cuadrados	1 Salario Mínimo Vigente
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	3 Salario Mínimo Vigente
4.-	De 241 metros cuadrados en adelante	4 Salario Mínimo Vigente

d) Vigueta y bovedilla.

1.-	Hasta 40 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	4 Salario Mínimo Vigente
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	6 Salario Mínimo Vigente
4.-	De 241 metros cuadrados en adelante	8 Salario Mínimo Vigente

e)	Albercas y pozos	
1.-	Hasta 40 metros cúbicos	1 Salario Mínimo Vigente
2.-	De 41 a 120 metros cúbicos	2 Salario Mínimo Vigente
3.-	De 121 a 240 metros cúbicos	3 Salario Mínimo Vigente
4.-	De 241 metros cúbicos en adelante	4 Salario Mínimo Vigente

f)	Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	
1.-	Hasta 40 metros cuadrados	40 Salario Mínimo Vigente
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	80 Salario Mínimo Vigente
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	120 Salario Mínimo Vigente
4.-	De 241 metros cuadrados en adelante	160 Salario Mínimo Vigente

XV.-	Inspección para expedir licencia para efectuar Excavaciones o zanjas en vía pública	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.-	Inspección para expedir licencia o permiso Para el uso de andamios o tapiales.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.-	Constancia de factibilidad de uso del suelo Apertura de una vía pública, unión, división, Rectificación de medidas o fraccionamiento de Inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.-	Inspección para el otorgamiento de la Licencia que autorice romper o hacer cortes del Pavimento, las banquetas y las guarniciones, así Como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.-	Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
XX.-	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 1,200.00 por día. Por grupos internacionales se causará y pagará derechos de $ 15,000.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 175.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Emisión de copias fotostática simples:	
	a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 13.00
	b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 16.00
II.-	Por expedición de copias certificadas de:	
	a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 60.00
	b) Plano tamaño oficio, por cada una.	$ 60.00
	c) Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 85.00
	d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada	$ 105.00
III.-	Por expedición de oficios de:	
	a) División, unión (por cada parte).	$ 35.00
	b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 60.00
	c) Cédulas catastrales.	$ 35.00
	d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 60.00
IV.-	Por elaboración de planos:	
	a) Catastrales a escala.	$ 150.00
	b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 250.00
V.-	Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras	
	a) Zona centro	$ 155.00
	b) Zona intermedia	$ 150.00
	c) Zona periferia	$ 140.00
	d) Comisarías y predios rústicos	$ 135.00
VI.-	Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:	
	a) Zona habitacional	$ 110.00
	b) Zona comercial	$ 160.00
	c) Zona industrial	$ 210.00

Artículo 30.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$ 0.01	A	$ 10,000.00	$ 100.00
De un valor de	$ 10,001.00	A	$ 20,000.00	$ 150.00
De un valor de	$ 20,001.00	A	$ 30,000.00	$ 200.00
De un valor de	$ 30,001.00	A	$ 40,000.00	$ 250.00
De un valor de	$ 40,001.00	A	$ 70,000.00	$ 350.00
De un valor de	$ 70,001.00	A	$ 100,000.00	$ 450.00
De un valor de	$ 100,001.00 en adelante		$ 520.00	

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2	$ 0.04 por m2
II.-	Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.07 por m2

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.-	Tipo comercial	$ 45.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional	$ 40.00 por departamento

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	Por cada viaje de recolección	$ 200.00
II.-	En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 3.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Comercial

1.- Por recolección esporádica 0.50 de Salario Mínimo Vigente del área por cada viaje

2.- Por recolección periódica 1 Salario Mínimo Vigente del área mensual

b) Industrial

1.- Por recolección esporádica 4 Salario Mínimo Vigente del área por cada viaje

2.- Por recolección periódica 5 Salario Mínimo Vigente del área mensual

Artículo 37.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Desechos orgánicos	$ 100.00 por viaje
II.-	Desechos industriales	$ 100.00 por viaje
III.-	Aguas negras	$ 100.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

I.-	Por consumo familiar	$ 30.00
II.-	Por domicilio con sembrados	$ 40.00
III.-	Por comercio	$ 40.00
IV.-	Por Industria	$ 50.00
V.-	Por granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 150.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 30.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 19.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 40.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 35.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 25.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 25.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 41.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado	$ 20.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada constancia	$ 20.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 42.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 5.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 3.00 diarios, y

III.- Ambulantes, $ 5.00 cuota por día.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Servicios de inhumación en secciones	$ 230.00
II.-	Servicios de inhumación en fosa común	$ 230.00
III.-	Servicios de exhumación en secciones	$ 150.00
IV.-	Servicios de exhumación en fosa común	$ 150.00
V.-	Por la adquisición de bóvedas:	
	En las secciones A, B, C, J y K	$ 2,000.00
	En las secciones D y L	$ 2,500.00
	En las secciones E, F, G, M, N y O	$ 3,500.00
	En las secciones H, I, P, Q, R y S	$ 4,500.00
	Adquisición de osarios	$ 2,000.00
VI.-	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 150.00
VII.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 20.00
VIII.-	Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
	a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 15.00 por tumba
	b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 30.00
	c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$ 60.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 44.- Los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple tamaño carta $ 1.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 45.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de $ 5.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos estatales.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 15,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 20,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 0.00
Suman los Impuestos	**$ 35,000.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 25,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 2,100.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 8,400.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 20,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
SUMAN LOS DERECHOS:	**$ 70,500.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES por MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$ 0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
III.- Productos Financieros	$ 500.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
Suman los Productos	**$ 500.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio	$ 0.00
2.1.- Cesiones.	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	$ 350,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	$ 10,500.00
Suman los Aprovechamientos	**$ 360,500.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 11´431,978.00
Suma de las Participaciones:	**$ 11´431,978.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 6'198,022.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 3'814,095.00
Suman las Aportaciones	**$ 10,012,117.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	$ 0.00
II.- Los subsidios.	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 21´910,595.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 50.00 aplicando la tasa del 0.15 % sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2.
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	25.00
DE LA CALLE 24	21	23	25.00
DE LA CALLE 26	23	27	25.00
DE LA CALLE 24	25	27	25.00
DE LA CALLE 22	21	27	25.00
DE LA CALLE 24	15	21	18.00
DE LA CALLE 22	15	21	18.00
DE LA CALLE 20	15	27	18.00
DE LA CALLE 18	15	27	18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	18.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	25.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	25.00
DE LA CALLE 31	18	26	18.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	18.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	18.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	25.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	25.00
DE LA CALLE 27	26	30	25.00
DE LA CALLE 31	26	30	18.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	18.00
DE LA CALLE 25	30	31	18.00
DE LA CALLE 32	25	32	18.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE SN	30	34	18.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	SN	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	25.00
DE LA CALLE 24	21	23	25.00
DE LA CALLE 26	21	27	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	30	34	18.00
DE LA CALLE 32	21	29	18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	18.00
RESTO DE LA SECCION			11.00

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		200.00
CAMINO BLANCO		450.00
CARRETERA		600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**AREA CENTRO**	**AREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	300.00	200.00	100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	200.00	150.00	80.00
ZINC	120.00	100.00	70.00
CARTÓN Y PAJA	80.00	60.00	50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará alicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes Artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 50

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 10,000.00
II.- Restaurantes - Bar	$ 10,000.00
III.- Loncherías y fondas	$ 10,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,000.00
III.- Supermercados y minisuper con departamento de licores	$ 1,000.00
IV.- Cantinas y bares	$ 1,000.00
V.- Restaurante-Bar	$ 1,000.00
VI.- fondas, loncherías.	$ 1,000.00
VII.- hoteles y moteles	$ 1,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, *por* cada una	$ 100.00
V.- Uso de las instalaciones de H. Ayuntamiento por día	$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de $ 200.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $20 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a días; de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación.
II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario	$ 10.00 mensual
a) Por recolección esporádica	$ 25.00 por cada viaje
II.-Servicio comercial **a).-** Por recolección esporádica **III.-** Desechos industriales	$ 25.00 mensual $ 40.00 por cada viaje. $ 50.00 mensual.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará la cantidad de $ 45.00.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo Domestico $ 10.00
II.- Comercios $ 20.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de $ 350.00.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	5.00
IV.- Por cada copia expedida la Unidad Municipal de Accesos a la Información Pública	$	1.00
V.-Por cada copia certificada que expida la Unidad Municipal de Accesos a la Información Pública	$	3.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:
I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercado se pagarán $ 30.00 mensual por local asignado;
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 30 mensual.
III.- Ambulantes $ 20 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos Por Servicios De Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	$	300.00
II.- Exhumación	$	300.00
III- Bóveda a perpetuidad de 80 cms. x 80 cms.	$	1,000.00
IV.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	50.00
V.-Osario a perpetuidad	$	1,000.00

CAPITULO VIII
Derechos Por Servicio De Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 50.00 diaria.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 diaria

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TITULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y
Los Provenientes del Estado de la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekom, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekom percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Estatales y Federales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 16,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 3,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 3,500.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	**$ 22,500.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 6,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 3,000.00
V.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 2,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 2,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 2,000.00
IX.- Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,000.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DE LOS DERECHOS:	**$ 20,000.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 1,000.00
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$ 1,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 1,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 2,000.00
III.- Productos Financieros	$ 1,000.00
IV.- Otros Productos	$ 2,000.00
TOTAL DE LOS PRODUCTOS:	**$ 6,000.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Derivados de Sanciones Municipales	$ 3,000.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$ 15,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	$ 6,400.00
TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS:	**$ 24,400.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 6'946,075.00
TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES:	**$ 6'946,075.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2,566,437.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1´220,860.00
TOTAL DE LAS APORTACIONES:	**$ 3´787,297.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos en los términos de las Leyes correspondientes	$ 0.00
II.- Los subsidios	$ 100,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$ 150,000.00
TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 250,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekom, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 11´057,272.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

VALORES CATASTRALES

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	**Pesos**	**Pesos**	**0.00%**
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4	0.00%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7	0.00%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10	0.00%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13	0.00%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16	0.00%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20	0.00%
$ 10,000.01	EN ADELANTE	$ 22	0.0025%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

	TRAMO ENTRE		
COLONIA O CALLE	**CALLE Y CALLE**		**$ POR M^2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	6	$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 6	7	11	$ 40.00
DE LA CALLE 5	10	4	$ 30.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 4	5	7	$ 30.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	4	$ 30.00
DE LA CALLE 4	7	11	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 20.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	6	$ 40.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 6	11	13	$ 40.00
DE LA CALLE 15	10	4	$ 30.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 4	13	15	$ 30.00
DE LA CALLE 11A LA CALLE 13	6	4	$ 30.00
DE LA CALLE 4	11	13	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 20.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	12	10	$ 40.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 10	11	13	$ 40.00
DE LA CALLE 11A LA CALLE 15	14	12	$ 30.00
DE LA CALLE 15	12	10	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 20.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	10	$ 40.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 10	7	11	$ 40.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	12	$ 40.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 10	5	7	$ 30.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	14	12	$ 30.00
DE LA CALLE 14	7	11	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 20.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 20.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 300.00
CAMINO BLANCO			$ 600.00
CARRETERA			$ 900.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
		$ POR M2	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
	DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
HIERRO Y	ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
ROLLIZOS	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO	DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
O TEJA	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTÓN O	COMERCIAL	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
PAJA	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará por concepto de impuesto predial el 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que dicha cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo..... 8%
II.- Funciones de lucha libre..... 8%
III.- Espectáculos taurinos.....5%
IV.- Box..... 8%
V.- Béisbol..... 8%
VI.- Bailes populares.....8%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia……8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos con giros comerciales relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 100.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos con giros comerciales relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 1,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 1,600.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,000.00
III.- Cantinas o bares	$ 1,000.00
IV.- Restaurante-Bar	$ 1, 600.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causará y pagará el derecho de $ 350.00 por grupos locales y $1,500.00 por grupos internacionales, por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 2.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 3.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 3.00por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $ 100.00

II.- Por hora $ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional $ 5.00

II.- Por predio comercial $ 10.00.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagará una cuota bimestral de:

I.- Por servicio doméstico $ 10.00

II.- Por servicio comercial $ 20.00

III.- Por el derecho de instalación la cantidad de $ 150.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la Autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I.- Ganado Vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 30.00 mensual
II.- Locatarios semifijos	$ 2.00 diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Por inhumación con temporalidad máxima de diez años, adultos:	$ 750.00
II.-	Por inhumación con temporalidad máxima de diez años, niños:	$ 500.00
III.-	Por inhumación con temporalidad mínima de tres años, adultos:	$ 250.00
IV.-	Por inhumación con temporalidad mínima de tres años, niños:	$ 150.00
V.-	Concesión a perpetuidad de fosa niño o adulto:	$1,000.00
VI.-	concesión a perpetuidad de osarios o nichos:	$ 500.00
VII.-	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	$ 50.00
VIII.-	Expedición de duplicados de documentos de concesiones:	$ 25.00
IX.-	Permiso para construcción de cripta o bóvedas:	$ 250.00
X.-	Permiso para trabajos de restauración:	$ 100.00
XI.-	Refrendo por un año por fosa de un adulto:	$ 100.00
XII.-	Refrendo por un año por fosa de un niño:	$ 50.00
XIII.-	Exhumación después de transcurrido el término de Ley:	$ 50.00
XIV.-	Por mantenimiento a solicitud del interesado anualmente se pagará:	$ 50.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad Municipal de Acceso a la información pública, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 30.00
IV.- Por la información solicitada grabada en diskette	$ 15.00

CAPÍTULO X
Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El pago por el derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:
I.- Infracciones por faltas administrativas;
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;

IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales, y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y El Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 68,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 39,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 14,000.00
Suman los Impuestos	**$ 121,000.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 19,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 10,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 30,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 89,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 9,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 4,000.00
VII.- Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 11,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 0.00
IX.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Suman los Derechos:	**$ 172,000.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$ 48,000.00
Total de contribuciones especiales:	**$ 48,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 8,500.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
III.- Productos Financieros	$ 18,000.00
IV.- Otros productos	$ 11,500.00
Suman los Productos	**$ 38,000.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados por sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio	
2.1.- Cesiones.	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	$ 0.00
2.10.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso y goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre	$ 200,000.00
2.11.-sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
3.- Aprovechamientos provenientes del crédito.	$ 0.00
4.- Aprovechamientos diversos.	$ 0.00
Suman los Aprovechamientos:	**$ 200,000.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 6'235,862.00
Total de Participaciones	**$ 6'235,862.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 640,708.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 676,822.00
Suman las Aportaciones	**$ 1' 317,530.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	$ 0.00
II.- Los subsidios.	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 8´132,392.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores Catastrales

Límite Inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del limite
Pesos	pesos	pesos	
$ 0.00	$ 1,000.00	$ 150.00	0.0
$ 1,001.00	$ 2,000.00	$ 200.00	0.0
$ 2,001.00	$ 3,000.00	$ 250.00	0.0
$ 3,001.00	$ 4,000.00	$ 300.00	0.0
$ 4,001.00	$ 5,000.00	$ 350.00	0.0
$ 5,001.00	$ 6,000.00	$ 400.00	0.0
$ 6,001.00	$ 7,000.00	$ 450.00	0.0
$ 7,001.00	$ 8,000.00	$ 500.00	0.0
$ 8,001.00	$ 9,000.00	$ 550.00	0.0
$ 9,001.00	$ 10,000.00	$ 600.00	0.0
$10,001.00	En adelante	$ 650.00	0.0005

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resulte exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%
II.-Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a ESPECTÁCULOS y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	2 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	3,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$	3,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 500.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 25,500.00
III.- Restaurantes - bar	$ 25,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 25,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 5,000.00
VI.- Restaurantes, fondas y loncherías	$ 20,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 3,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabaret	$ 30,000.00
V.- Cantinas y bares	$ 3,000.00
VI.- Restaurante-bar.	$ 3,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 25,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 2,500.00
IX.- Restaurantes en general	$ 3,000.00
X.- Hoteles	$ 3,000.00
XI.- Posadas	$ 35,000.00
XII.- Fondas y loncherías	$15,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$	50.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$	50.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$	60.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$	200.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 5.00 por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 8.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 9.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 7.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	$ 9.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	$ 11.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 13.00 por M2

II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT** , Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 12.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 12.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 0.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 12.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 12.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 12.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 12.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 20.00 por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 17.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 17.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 17.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 17.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 17.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 25.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 30.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 35.00 por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 15.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 20.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 25.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 30.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 30.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 40.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 55.00 por M2
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	$ 150.00
XIII.- Certificado de cooperación	$ 150.00
XIV.- Licencia de uso del suelo	$ 150.00
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	$ 150.00
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	$ 150.00
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	$ 150.00
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	$ 150.00
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	$ 150.00
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable.	$ 150.00

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 300.00.por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional **1.-** Por recolección esporádica	$15 mensual
b) Comercial **1.-** Por recolección periódica	$30.00 Mensual
c) Industrial **1.-** Por recolección periódica	$ 5,000.00 Mensual

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 5.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 5.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo familiar $ 15.00

II.- Comercio $ 40.00

III.- Veraniega $ 50.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.
I.- Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 20.00	por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 10.00	por cabeza
c) Caprino	$ 10.00	por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00.
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 20.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:
I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 70.00 diarios por local asignado;
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes $ 70.00 y de verduras $ 30.00 se pagará una cuota mensual.
III.- Ambulantes, $ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones	$12.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$12.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	$ 0.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	$ 0.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 26.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 26.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El pago por el derecho de Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota 30.00 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
III.- Sanciones por falta pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I.- Cesiones
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.
X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso y goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$	35,360.16
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	54,947.63
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$	9,888.00
	Suman los Impuestos	**$**	**100,195.79**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$	7,525.44
II.-	Derechos por Servicios de Catastro	$	2,508.48
III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$	5,150.00
IV.-	Derechos por Servicios de Limpia	$	3,605.00
V.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$	42,180.10
VI.-	Derechos por Servicios de Rastro	$	12,875.00
VII.-	Derechos por Certificados y Constancias	$	2,472.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$	14,141.56
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$	2,056.95
X.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
	Suman los Derechos	**$**	**92,514.53**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$ 5,562.00
Total de Contribución de Mejoras	**$ 5,562.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	1,254.24
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$	750.00
III.-	Productos Financieros	$	815.00
IV.-	Otros productos	$	15,364.47
	Suman los Productos	**$**	**18,183.71**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

APROVECHAMIENTOS

I.-	Cesiones	$	450.00
II.-	Herencias	$	450.00
III.-	Legados	$	150.00
IV.-	Donaciones	$	900.00
V.-	Adjudicaciones judiciales	$	309.00
VI.-	Adjudicaciones administrativas	$	7,368.66
VII.-	Subsidios de otro nivel de gobierno	$	14,420.00
VIII.-	Subsidios de organismos públicos y privados	$	51,500.00
IX.-	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	3,090.00
X.-	Aprovechamientos provenientes del crédito	$	12,360.00
XI.-	Aprovechamientos diversos	$	15,450.00
XII.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	2,115.00
	Suman los Aprovechamientos	**$**	**108,562.66**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales Estatales	$ 7´260,665.00
Suman las Participaciones	**$ 7´260,665.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 1´610,679.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1´416,914.00
	Suman las Aportaciones	**$ 3´027,593.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	$ 0.00
II.-	Los empréstitos o financiamientos contratados que rebasen el periodo de gobierno municipal	$ 0.00
	Suman los Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 10,613,276.69**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuesto, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial, se determinará, multiplicando el valor catastral, por el 0.013 por ciento del salario mínimo vigente para el Estado de Yucatán.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Funciones de circo	8 %
II.-	Conciertos	15 %
III.-	Fútbol y Básquetbol	5%
IV.-	Funciones de lucha libre	5%
V.-	Espectáculos taurinos	5%
VI.-	Box	5%
VII.-	Béisbol	5%
VIII.-	Bailes populares	5%
IX.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$	30,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$	30,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 300.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicara la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas y bares	$ 30,000.00
II.-	Restaurantes- bar	$ 30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 1,200.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 1,200.00
III.-	Cantinas y bares	$ 1,200.00
IV.-	Restaurante-Bar	$ 1,200.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causaran y pagaran derecho de $300.00 por contrato.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas.

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 2.00 por M2
II.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta	$ 2.00 por M2
III.-	Por cada permiso de remodelación.	$ 2.00 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación.	$ 2.00 por M2
V.-	Por cada permiso de demolición	$2.00 por M2.
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos.	$2.00 por M2.
VII.-	Por construcción de albercas.	$2.00 por M3 de capacidad.
VIII.-	Por construcción de pozos	$2.00 por Metro lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica.	$ 2.00 por Metro cúbico de capacidad.
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$2.00 por Metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos de Servicios de Catastro

Artículo 25.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples

a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cedulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra Manifestación.	$ 13.00
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	$ 15.00

II.- por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cedulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 38.00
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una.	$ 40.00

III.- Por expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte)	$ 34.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 40.00
c)	Cedulas catastrales	$ 30.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, numero oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 50.00

IV.- Por elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$ 150.00
b)	Planos topográficos hasta 100 has.	$ 240.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 25.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas de constancia de predios

a)	Zona Habitacional	$ 160.00
b)	Zona Comercial	$ 320.00
c)	Zona Industrial	$ 560.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.-	Por día	$ 150.00
II.-	Por hora	$ 25.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-	Por cada predio habitacional	$ 30.00
II.-	Por predio comercial	$ 40.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28-.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagaran bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 20.00

II.- Por toma comercial $ 25.00

III.- Por toma industrial $ 60.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente y tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.-	Carnicería	$ 150.00 al año

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el ayuntamiento	$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$ 10.00
IV.-	Por cada copia que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información pública	$ 1.00
V.-	Por cada copia por medio electrónico que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información pública (CD,DVD)	$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locales grandes	$ 50.00 mensual
II.-	Locales pequeños	$ 30.00 mensual
III.-	Mesas para frutas y verduras	$ 30.00 mensual
IV.-	Mesas para carniceros	$ 50.00 mensual
V.-	Locatarios semifijos	$ 30.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos de Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas

ADULTOS

A) Por temporalidad de 3 años:	$ 130.00
Y cuando sea propiedad	$ 84.00
B) Adquirida a perpetuidad	$ 300.00 M2
C) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.	$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales de 9 M2 $ 600.00 de 3 M2 $ 300.00 y de 1.5 M2 $ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término $ 300.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 300.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El pago por el derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con los previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes,

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley…….Multa de 2 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada…….Multa de 2 a 10 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes…….Multa de 3 a 10 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el Artículo 161 de la Ley de Hacienda para los municipios del estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temax que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Temax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De Los Conceptos De Ingreso Y Su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temax percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos
II.- Derechos
III.- Contribuciones de Mejoras
IV.- Productos
V.- Aprovechamientos
VI.- Participaciones Federales y Estatales
VII.- Aportaciones Federales y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 82,600.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 22,800.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicos	$ 5,000.00
TOTAL IMPUESTOS:		**$ 110,400.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 6,000.00
II.-	De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	$ 0.00
III.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 1,000.00
IV.-	De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal	$ 0.00
V.-	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.	$ 9,300.00
VI.-	Derechos por Servicio de Limpia	$ 4,800.00
VII.-	Derechos por Servicio de Panteones	$ 7,900.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 1,200.00
IX.-	Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	$ 1,500.00
X.-	Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 0.00
XI.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 45,900.00
XII.-	Derecho por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DERECHOS:		**$ 77,600.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** serán las siguientes:

I.-	Contribuciones de mejoras por obras	$ 500.00
II.-	Contribuciones de mejoras por servicios	$ 500.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		**$ 1,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 22,800.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 3,200.00
III.-	Productos Financieros	$ 5,800.00
IV.-	Otros Productos	$ 500.00
TOTAL PRODUCTOS:		**$ 32,300.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	$ 4,400.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 100.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 100.00
IV.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	
V.-	Aprovechamientos diversos	$ 100.00
		$ 35,900.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:		**$ 40,600.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 9'707,839.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 9'707,839.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 4’284,422.00
II.-	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$ 2’815,513.00
TOTAL APORTACIONES:		**$ 7’099,935.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	**$ 0.00**

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Temax, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 17´069,674.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Temax o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Temax y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Temax podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 15,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 15,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 16,000.00
Total de Impuestos:	**$ 46,000.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 65,000.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	$ 6,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	$ 6,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 10,000.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	$ 6,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 6,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 6,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Cementerios	$ 6,000.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	$ 6,000.00
XI.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Total de Derechos:	$ 117,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de Mejoras por Obras	$ 2,250.00
II.- Contribuciones de Mejoras por Servicios	$ 2,250.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:	**$ 4,500.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 3,000.00
II.- Productos Financieros	$ 8,000.00
Total de Productos:	**$ 11,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos por Sanciones Municipales, son los siguientes:

a) Infracciones por faltas administrativas	$ 17,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 2, 500.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 2, 500.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 22,000.00**

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$ 15´005,084.00
Total de Participaciones:	**$ 15´005,084.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 11´963,137.00
II.- Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 5´830,825.00
Total de Aportaciones:	**$ 17´793,962.00**

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

Empréstitos o Financiamientos cuyo vencimiento no exceda su período de gestión	$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**
Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Temozón, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 32'999,546.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Por otorgamiento de propiedad de predio por compraventa, donación ó herencia $ 50.00

El impuesto predial se causará el factor de .001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

	TRAMO	ENTRE	
COLONIA O CALLE	**CALLE**	**CALLE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	8	10	$ 22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	9	13	$ 22.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	$ 14.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	6	8	$ 14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	9	$ 14.00
DE LA CALLE 6	7	13	$14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	8	10	$ 22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	15	$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	6	8	$ 14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	19	$ 14.00
DE LA CALLE 6	13	15	$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	6	10	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	10	12	$ 22.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	$ 22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	12	$ 14.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	$ 14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	16	$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	15	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	10	12	$ 22.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	13	$ 22.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	16	$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	9	13	$ 14.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE S/N	10	12	$ 14.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	9	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00

RÚSTICOS			$ POR HECTÁREA
BRECHA			$ 261.00
CAMINO BLANCO			$ 522.00
CARRETERA			$ 783.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
	CENTRO	MEDIA	
	$ M2	$ M2	$ M2
CONCRETO	1,362.00	909.00	681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	568.00	454.00	398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	341.00	272.00	205.00
CARTÓN Y PAJA	171.00	113.00	69.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo …….. 5%
II.- Conciertos ……. 5%
III.- Futbol y Básquetbol …… 5%
IV.- Funciones de lucha libre …… 8%
V.- Espectáculos taurinos …….. 8%
VI.- Box …….. 8%
VII.- Béisbol……. 5%
VIII.- Bailes populares……. 8%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia…..……..10%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Hoteles	$ 20,000.00
II.-	Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
III.-	Depósitos de Cerveza en envase cerrado	$ 15,000.00
IV.-	Disco-bar	$ 15,000.00
V.-	Tiendas de Autoservicio Tipo B	$ 15,000.00
VI.-	Restaurante-Bar	$ 15,000.00
VII.-	Restaurante	$ 10,000.00
VIII.-	Tiendas de autoservicio Tipo A	$ 10,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Hoteles	$ 5,000.00
II.-	Vinaterías o licorerías	$ 3,500.00
III.-	Depósitos de cerveza en envase cerrado	$ 3,500.00
IV.-	Tiendas de Autoservicio Tipo B	$ 4,000.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 4,000.00
VI.-	Tiendas de Autoservicio Tipo A	$ 3,500.00
VII.-	Cantinas o bares	$ 4,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 4.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 6.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación **IV.-** Por cada permiso de ampliación **V.-** Por cada permiso de demolición **VI.-** Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento **VII.-** Por construcción de albercas	$ 2.00 por M2 $ 4.00 por M2 $ 2.00 por M2 $ 10.00 por M2 $ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 5.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 120.00
II.- Por hora	$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 10.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de $ 20.00 bimestral por cada toma. Asimismo por colocación de nueva toma $ 80.0.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la Autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la Autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado Vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 5.00 Diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años: $ 150.00

b) Adquirida a perpetuidad: $ 1,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años $ 150.00

d) En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta e cualquiera de las clases de los panteones municipales $ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 150.00

CAPÍTULO X
Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada tamaño oficio	$ 3.00
V.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 50.00
VI.- Por la información solicitada grabada en diskette	$ 30.00

CAPÍTULO XI
Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones Estatales y Federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakan percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 20,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 3,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 3,000.00
TOTAL IMPUESTOS:		**$ 26,000.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 4,000.00
II.-	Derechos por Servicio de Vigilancia	$ 3,000.00
III.-	Derechos por Servicio de Limpia	$ 3,000.00
IV.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 3,000.00
V.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 3,000.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 3,000.00
VII.-	Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 3,000.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Cementerios	$ 3,000.00
IX.-	Derechos por los Servicio prestados por la unidad de Acceso a la Información Publica	$ 3,000.00
X.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DERECHOS:		**$ 28,000.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales por Mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones de mejoras por obras	$ 1,200.00
II.-	Contribuciones de mejoras por servicios	$ 1,200.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		**$ 2,400.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 1,500.00
II.-	Productos Financieros	$ 3,000.00
III.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
IV.-	Otros Productos	$ 0.00
TOTAL PRODUCTOS:		**$ 4,500.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Aprovechamientos por Sanciones Municipales, son los siguientes:	
a)	Infracciones por faltas administrativas	$ 12,000.00
b)	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 2, 500.00
c)	Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 2, 500.00
II.-	Aprovechamiento Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$ 0.0
III.-	Aprovechamientos Diversos	$ 0.0
TOTAL APROVECHAMIENTOS:		**$ 17,000.00**

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$ 6´335,375.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 6´335.375.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 1,841,634.00
II.-	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$ 870,378.00
TOTAL APORTACIONES:		**$ 2´712,012.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos o Financiamientos cuyo vencimiento no exceda su período de gestión del H. Ayuntamiento $ **0.00**

Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tepakán, Yucatán durante el Ejercicio Fiscal 2010: $ 9'125,287.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará el factor de .001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

	TRAMO	**ENTRE**	
COLONIA O CALLE	**CALLE Y**	**CALLE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	$ 26.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	$ 26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	10	20	$ 25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	13	17	$ 19.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	6	14	$ 19.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	17	21	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	20	$ 26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	21	27	$ 26.00

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 41	12	20	$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 41	8	12	$ 19.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 20	27	41	$ 19.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	22	$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	25	$ 26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	22	24	$ 19.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	22	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	31	$ 19.00
DE LA CALLE 24	21	25	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	22	28	$ 19.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	13	21	$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
COMISARÍA KANTIRIX			$ 0.00
RÚSTICOS			
BRECHA			$ 250.00
CAMINO BLANCO			$ 500.00
CARRETERA			$ 720.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA DENTRO $ M2	**ÁREA MEDIA $ M2**	**PERIFERIA $ M2**
CONCRETO	1,362.00	909.00	681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	568.00	454.00	398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	341.00	272.00	205.00
CARTÓN Y PAJA	171.00	113.00	69.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……...6%
II.- Conciertos …… 7%
III.- Fútbol y Básquetbol …… 7%
IV.- Funciones de lucha libre …… 7%
V.- Espectáculos taurinos …… 7%
VI.- Box …… 7%
VII.- Béisbol…….. ..7%
VIII.- Bailes populares……..……..7%
IX.- Otros permitidos por Ley de la materia…..……**7%**

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares	$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Expendios de cerveza	$ 1,000.00
II.-	Cantinas o bares	$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 600.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 2.00 por M2.
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 2.00 por M2.
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2
V.-	Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 2.00 por M2
VII.-	Por construcción de albercas	$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por M3 de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por jornada de 6 horas	$ 100.00
II.-	Por hora adicional	$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 1.00 por cada predio habitacional y $ 1.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagará la cuota de $ 5.00 mensual por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Los derechos por la supervisión sanitaria de matanza de ganado se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	$ 20.00
II.-	Locatarios semifijos	$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos por servicios cementerios se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

a)	Por temporalidad de 7 años:	$ 100.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 300.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 300.00

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 50.00

Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 50.00

CAPITULO IX

Derechos por servicios prestados de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
c) Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 30.00
d) Por la información solicitada grabada en disquette	$ 15.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TITULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Articulo 35.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio publico, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- El Ayuntamiento del Municipio de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, recaudará los ingresos que provengan de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, aportaciones y participaciones que determinan la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 16,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 2,080.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 1,020.00
TOTAL DE IMPUESTOS	**$ 19,100.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 3,120.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,080.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 2,080.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 12,480.00
V.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 9,360.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 520.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 12,480.00
VIII.-	Derechos por servicios de Cementerios	$ 1,560.00
IX.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público.	$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS		**$ 43,680.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales por Mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 2,600.00
II.- Productos Financieros	$ 3,640.00
TOTAL DE PRODUCTOS	**$ 6,240.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos** se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	$ 2,000.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$ 1,500.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	**$ 3,500.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** por ingresos federales serán los determinados en los Convenios de Coordinación suscritos entre los gobiernos Federal y Estatal.

Participaciones Federales y Estatales	$ 8´077,600.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES	**$ 8´077,600.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$ 3´017,401.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	$ 1´859,803.00
TOTAL DE APORTACIONES:	**$ 4´877,204.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos		
diversos a Participaciones o Aportaciones.	$	200,000.00
II.- Empréstitos o Financiamientos		
cuyo vencimiento no exceda su período de gestión.	$	0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**$**	**200,000.00**

Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tetiz, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2010: **$ 13´227,324.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del pago del Impuesto Predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, al valor catastral se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA APLICABLE AL LÍMITE INFERIOR	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.01	4,000.00	15.00	0.00250
4,000.01	16,500.00	25.00	0.00040
16,500.01	28,500.00	30.00	0.00042
28,500.01	45,500.00	35.00	0.00118
45,500.01	58,500.00	55.00	0.00077
58,500.01	99,000.00	65.00	0.00025
99,000.01	EN ADELANTE	75.00	0.00300

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Espectáculos de circo……..8%

II.- Otros permitidos por la ley de la materia…….7.50%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías $ 300.00

II.- Expendio de cerveza $ 300.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 100.00.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa anual siguiente:

I.- Cantinas, bares, salones cerveza y similares	$ 300.00
II.- Restaurantes, hoteles y moteles	$ 300.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

I.- Salones de baile $ 150.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 19 Y 21 de esta Ley se pagará un derecho por la cantidad de $ 300.00.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y cobrarán $ 2.00 por m2.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por día $ 100.00

II.- Por hora $ 20.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado de la policía municipal $ 70.00 por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará la cantidad de $ 2.50 semanal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que presta el Municipio se pagará por cada toma, la cuota de $ 10.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno $ 7.00 por cabeza

II.- Porcino $ 7.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado $ 10.00

II.- Por cada copia certificada $ 3.00

III.- Por cada constancia $ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

I.- Locatarios fijos $ 20.00 mensual

II.- Locatarios semifijos $ 12.00 mensual

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años: $ 50.00

b) Adquirida a perpetuidad: $ 500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: $ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley $ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad $1.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 39.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 40- El municipio de Tetiz, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEYA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teya, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teya Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales
VII.- Aportaciones Federales; y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$	14,360.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	5,090.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$	3,030.00
Suman los Impuestos	**$**	**22,480.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos de Licencias y Permisos	$	3,424.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$	3,030.00
III.- Derechos por servicios de Agua Potable	$	8,798.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	$	3,236.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$	818.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales e Abasto	$	3,030.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$	3,545.00
VIII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$	0.00
Suman los Derechos	**$**	**25,881.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$	0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$	0.00
III.- Productos Financieros	$	8,000.00
IV.- Otros productos	$	0.00
Suman los Productos	**$**	**8,000.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal		
1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	$	2,550.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	$	0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio		
2.1.- Cesiones.	$	0.00
2.2.- Herencias	$	0.00
2.3.- Legados	$	0.00
2.4.- Donaciones	$	0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	$	0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$	0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	$	0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	$	0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	$	0.00
3.- Aprovechamientos provenientes del crédito.	$	0.00
4.- Aprovechamientos diversos.	$	9,000.00
Suman los Aprovechamientos:	**$**	**11,550.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$	6’233,971.00
Suman las Participaciones:	**$**	**6’233,971.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	1,196,794.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	819,179.00
Suman las Aportaciones:	**$**	**2’015,973.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	$	0.00
II.- Los subsidios.	$	0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$	0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Teya, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$**	**8’317,855.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos $ 60.00 y por predios rústicos $ 40.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición De Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto A Espectáculos Y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	2 %
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	2 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos De Licencias Y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	2,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$	2,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 150.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabaret	$ 2,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 2,000.00
III.- Restaurantes - bar.	$ 2,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 2,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 2,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 2,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 300.00
IV.- Centros nocturnos y cabaret	$ 300.00
V.- Cantinas y bares	$ 300.00
VI.- Restaurante-bar.	$ 300.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 300.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 300.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 300.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	$ 300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 20.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 500.00.por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 25.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.-	Consumo familiar	$ 5.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 10.00
III.-	Comercio	$ 5.00
IV.-	Industria	$ 50.00
V.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 50.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 5.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00.
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 40.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico $ 40.00 asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 10.00 mensual.

III.- Ambulantes, $ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años $ 116.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota $ 10.00 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- **a)** Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- **I.-** Cesiones;
- **II.-** Herencias;
- **III.-** Legados;
- **IV.-** Donaciones;
- **V.-** Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Ticul percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2010; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2010, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija $	Factor
0.01	5,000.00	49.61	.04
5,001.00	10,000.00	74.97	.04
10,001.00	15,000.00	99.23	.04
15,001.00	20,000.00	121.28	.04
20,001.00	25,000.00	148.84	.04
25,001.00	30,000.00	165.38	.04
30,001.00	35,000.00	181.91	.04
35,001.00	40,000.00	198.45	.04
40,001.00	45,000.00	214.99	.04
45,001.00	50,000.00	231.53	.04
50,001.00	en adelante	253.58	.04

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de valores Unitarios de Terreno y Construcción:

I.- Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción

Valores Unitarios de Terreno

Metro Cuadrado en:	1ª. Sección	2ª. Sección	3ª. Sección
Ticul	$ 20.00	$ 15.00	$ 13.00
Pustunich	$ 12.00	$ 8.00	$ 6.00
Yotholin	$ 12.00	$ 8.00	$ 6.00

a) Valores Unitarios de Construcción

Metro Cuadrado de:	1ª. Sección	2ª. Sección	3ª. Sección
Bloc y concreto	$ 600.00	$ 400.00	$ 300.00
Hierro rollizo	$ 250.00	$ 150.00	$ 100.00
Asbesto y Teja	$ 200.00	$ 100.00	$ 50.00
Cartón y paja	$ 150.00	$ 100.00	$ 50.00

II. Valores de predios rústicos por hectárea

Colindancias con carretera	$ 450.00 Por hectárea
Colindancias con camino blanco	$ 300.00 Por hectárea
Colindancia con brecha	$ 250.00 Por hectárea

III. Valores de predios rústicos por Área $ 4.50

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

	Factor
I.- Habitacional	3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto		CUOTA FIJA
I.-	Bailes populares	8%
II.-	Bailes internacionales	8%
III.-	Luz y sonido	8 %
IV.-	Circos	4 %
V.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
VI.-	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VII.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VIII.-	Trenecito	8%
IX.-	Carritos y Motocicletas	8%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$	5,250.00
II.-	Expendio de cerveza	$	5,250.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	4,200.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 157.50.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías	$	52.50
II.-	Expendio de cerveza	$	52.50
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	52.50

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	$	15,750.00
II.-	Cantinas y bares	$	5,250.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$	10,500.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$	5,250.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$	10,500.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	$	5,250.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$	2,100.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías y licorerías	$	787.50
II.-	Expendios de Cerveza	$	787.50
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	525.00
IV.-	Centros nocturnos	$	1,575.00
V.-	Cantinas y bares	$	1,575.00

VI.-	Discotecas y clubes sociales	$	1,575.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche	$	1,575.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$	1,575.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	$	787.50
X.-	Fondas, taquerías, loncherías y similares	$	525.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	G I R O	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
	Comercial o de Servicios	**$**	**$**
I.-	Farmacias, boticas y similares	315.00	105.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	52.50
III.-	Panaderías y tortillerías	157.50	52.50
IV.-	Expendio de refrescos	315.00	105.00
V.-	Fabrica de jugos embolsados	315.00	105.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	210.00	52.50
VII.-	Compra/venta de oro y plata	525.00	157.50
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	157.50	52.50
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	157.50	52.50
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	157.50	52.50
XI.-	Tlapalerías	210.00	52.50
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	525.00	315.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	157.50	52.50
XIV.-	Bisutería y otros	210.00	52.50
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	315.00	105.00
XVI.-	Papelerías y centros de copiado	210.00	52.50
XVII.-	Hoteles, Hospedajes	525.00	315.00
XVIII.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	525.00	157.50
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	315.00	105.00
XX.-	Ciber Café y centros de cómputo	315.00	105.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	157.50	52.50
XXII.-	Talleres mecánicos	315.00	105.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	210.00	52.50
XXIV.-	Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	105.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII.-	Bancos	525.00	315.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	52.50
XXIX.-	Videoclubs en general	315.00	105.00
XXX.-	Carpinterías	315.00	105.00
XXXI.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	315.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	315.00	105.00

XXXIII.-	Paleterías y dulcerías	210.00	52.50
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	525.00	315.00
XXXV.-	Cinema	525.00	315.00
XXXVI.-	Talleres de reparación eléctrica	315.00	157.50
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	525.00	262.50
XXXVIII.-	Salas de fiestas y plazas de toros	525.00	262.50
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XL.-	Gaseras	525.00	315.00
XLI.-	Gasolineras	1,575.00	525.00
XLII.-	Mudanzas	315.00	105.00
XLIII.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	525.00	262.50
XLIV.-	Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV.-	Centros de foto estudio y grabación	315.00	105.00
XLVI.-	Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00
XLVII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación: **Hasta por 30 días**

a) Colgantes $ 15.00 por m2.

b) De azotea $ 15.00 por m2.

c) Pintados $ 35.00 por m2.

IV.- Anuncios con aparatos de sonido

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

a) Fijos $ 25.00 por día

b) Triciclo $ 12.50 por día.

c) Automóvil $ 25.00 por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 3.96 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 4.75 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 5.53 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.33 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.97 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.37 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.77 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.16 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.19 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.38 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 1.58 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 0.49 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 0.69 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 9.88 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 19.77 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 29.64 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 39.52 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.94 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 9.88 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 14.82 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 19.77 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul.

I.-	Licencia para realizar demolición	$ 2.76 por metro cuadrado.
II.-	Constancia de alineamiento	$ 4.08 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
III.-	Sellado de planos	$ 47.41 por el servicio.

IV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.61 por metro lineal.
V.-	Constancia de régimen de Condominio	$ 38.59 por predio, departamento o local.
VI.-	Constancia para Obras de Urbanización	$ 0.83 por metro cuadrado de vía pública.
VII.-	Revisión de planos para trámites de uso del suelo	$ 40.79 (fijo)
VIII.-	Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.58 por metro cúbico.
IX.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 1.98 por metro cuadrado.
X.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado.
XI.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.25 por día.
XII.-	Constancia de inspección de uso de suelo	$ 18.74

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por ocho horas de servicio	$ 105.00 por cada elemento
II.-	Por mes de servicio	$ 2,625.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

	Servicio	
a)	Por participar en licitaciones	$ 630.00
b)	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$ 7.00
c)	Reposición de constancias	$ 15.75 por hoja
d)	Compulsa de documentos	$ 4.20 por hoja
e)	Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 26.00.00
f)	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 15.75 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 11.90; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Matanza de ganado vacuno $ 31.50 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado Porcino: $ 10.50 por cabeza.

II.- Ganado Vacuno: $ 63.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas , planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$	16.54
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	$	22.05

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$	52.55
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$	63.05
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$	115.05
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$	220.55

III.- Por expedición de oficios de:

a)	División(por cada parte)	$	22.05
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$	33.08
c)	Cédulas catastrales	$	33.08
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$	77.18
e)	Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$	88.20

IV.- Por elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$	176.40
b)	Planos topográficos hasta 100 has.	$	308.70

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 22.05

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a)	Tamaño carta	$	49.88
b)	Tamaño oficio	$	60.38

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 154.35

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 165.38
De un valor de	$ 5,001.00	A	$ 10,000.00	$ 220.50
De un valor de	$ 10,001.00	A	$ 25,000.00	$ 275.63
De un valor de	$ 25,001.00	A	$ 35,000.00	$ 330.75
De un valor de	$ 35,001.00	A	$ 75,000.00	$ 385.88
De un valor de	$ 75,001.00	A	En adelante	$ 441.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2		$ 0.056 por m2
II.-	Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	$ 0.025 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales:	$	5.25 por día
II.-	Locatarios semifijos:	$	10.50 por día
III.-	Por uso de baños públicos:	$	2.10 por servicio
IV.-	Derecho de piso:	$	10.50 por día

Sección Novena
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta residencial	$ 21.00	Mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	$ 26.25	Mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial	$ 131.25	Mensual

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

	Concepto	Panteón de Ticul	Panteón de Pustunich	Panteón de Yotholin
I.-	Inhumación	$ 315.00 por 2 años	$ 157.50 por 2 años	$ 157.50 por 2 años
II.-	Exhumación	$ 420.00	$ 210.00	$ 210.00

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 15.75 c/u
IV.-	Información en DVD	$ 52.50 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	$ 105.00
II.-	Automóviles	$ 52.50
III.-	Motocicletas y motonetas	$ 26.25
IV.-	Triciclos y bicicletas	$ 10.50

Sección de Décima Cuarta

Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 150 de Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Ticul, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Ticul podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.-	Impuesto Predial	$ 436,800.00
II.-	Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 291,720.00
III.-	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 114,140.00
Total de Impuestos:		**$ 842,660.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.-	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 63,960.00
II.-	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	$ 66,675.00

III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$	36,920.00
IV.-	Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	$	45,150.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	$	29,640.00
VI.-	Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	$	17,400.00
VII.-	Derechos por Servicios de Catastro	$	43,200.00
VIII.-	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	$	614,000.00
IX.-	Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	$	300,000.00
X.-	Derechos por Servicio de Panteones	$	182,000.00
XI.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$	14,000.00
XII.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
XIII.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$	0.00
XIV.-	Derechos por Servicio de Deposito Municipal de Vehículos	$	22,000.00
Total de Derechos:		**$**	**1'434,945.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de Mejoras	$	10,500.00
Total de Contribuciones de mejoras:	**$**	**10,500.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	25,200.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$	25,200.00
Total de Productos:		**$**	**50,400.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.-	Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	$	148,000.00
II.-	Aprovechamientos Derivados de Recursos transferidos al Municipio	$	90,000.00
III.-	Aprovechamientos Provenientes de Crédito	$	0.00
IV.-	Aprovechamientos Diversos	$	0.00
Total de Aprovechamientos:		**$**	**238,000.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	$ 30´379,318.00
Total de Participaciones:	**$ 30´379,318.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 14´772,868.00
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 14´827,229.00
Total de Aportaciones:		**$ 29´600,097.00**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.-	Empréstitos o financiamientos	$	0.00
II.-	Provenientes de la federación o del Estado	$	0.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**
Total de ingresos que el Ayuntamiento de Ticul, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2010:			**$ 62´555,920.00**

T R A N S I T O R I O :

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2010, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 8.00	0.25 %
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 14.00	0.25 %
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 20.00	0.25 %
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 26.00	0.25 %
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 32.00	0.25 %
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 40.00	0.25 %
$ 10,000.01	EN ADELANTE	$ 44.00	0.25 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El valor catastral del Inmueble, se determinará de acuerdo a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES
TABLA DE VALORES DE TERRENO
COLONIA O CALLE VALOR POR M2

SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$ 15.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	$ 15.00
DE LA CALLE 15 ENTRE 18-A Y 20	$ 6.00
DE LA CALLE 18-A A LA 20 ENTRE 15 Y 19	$ 6.00
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 14 Y 16	$ 6.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 23	$ 6.00
RESTO DE LA SECCION.	$ 4.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 23 A LA 25 ENTRE 16 Y 20	$ 15.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	$ 15.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 16 Y 20	$ 6.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 25 Y 29	$ 6.00
DE LA CALLE 23 A LA 27 ENTRE 16 Y 16	$ 6.00
DE LA CALLE 14 A ENTRE 23 Y 27	$ 6.00
RESTO DE LA SECCION.	$ 4.00
SECCION 3	
DE LA CALLE 23-A A LA 25 ENTRE 20 Y 22	$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23-A Y 25	$ 15.00
DE LA CALLE 25 A LA 31 ENTRE 22 Y 26	$ 6.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 25 Y 31	$ 6.00
DE LA CALLE 27 A LA 31 ENTRE 20 Y 22	$ 6.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 31	$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN.	$ 4.00
SECCION 4	
DE LA CALLE 19 A LA 23-A ENTRE 20 Y 22	$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23-A	$ 15.00
DE LA CALLE 17 A LA 25 ENTRE 22 Y 26	$ 6.00

DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 17 Y 25	$ 6.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	$ 6.00
DE LA CALLE 17 ENTRE 20 Y 22	$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN.	$ 4.00
TODAS LAS COMISARIAS.	$ 15.00

RÚSTICOS	$ POR HECTAREA
BRECHA	$ 200.00
CAMINO BLANCO	$ 400.00
CARRETERA	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

ÁREA CENTRO $ M2	ÁREA MEDIA $ M2		PERIFERIA $ M2
CONCRETO	$ 1,200.00	$ 800.00	$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 500.00	$ 400.00	$ 350.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 300.00	$ 240.00	$ 180.00
CARTON Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 60.00

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Por predio Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Por predio Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	$ 11,000.00
b) Restaurant-Bar	$ 11,000.00
b) Supermercados y mini súper con departamento de licor es	$ 11,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 350.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicara por cada hora la siguiente tarifa:

a)Vinaterías y licorerías	$ 250.00
b) Expendios de cerveza	$ 250.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licor	$ 250.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y Bares	$ 11,000.00
b) Restaurantes Bar	$ 11,000.00
c) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 11,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de $ 400.00 por cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías, loncherías y similares, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de $ 300.00.

Artículo 9.- Los derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 50.00 por otorgamiento y $ 25.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente.

CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

I. Por su posición o ubicación.

a) De fachadas, muros, y bardas, 0.50 salario mínimo vigente por m2.

II. Por su duración.

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días. 0.15 salario mínimo por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días. 0.80 salario mínimo por m2.

III. Por su colocación.

a) Colgantes 0.10 salario mínimo por m2.

b) De azotea. 0.20 salario mínimo por m2.

c) Rotulados. 0.50 salario mínimo por m2.

IV. Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

a) Triciclo 0.15 salario mínimo por día.

b) Automóvil 0.20 salario mínimo por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 12.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 3.00 por M2.
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 3.00 por M2.
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 3.00 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 3.00 por M2.
V.-	Por cada permiso de demolición	$ 3.00 por M2.
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 20.00 por M2.

VII.-	Por construcción de albercas	$ 3.00 por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	$ 3.00 por metro lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$ 3.00 por metro cúbico de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 3.00 por metro lineal

XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio. 1 Salario Mínimo Vigente.

XII.- Certificado de cooperación. 1 Salario Mínimos Vigente.

XIII.- Licencia de uso del suelo .1 Salario Mínimos Vigente.

XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública. 1 Salario Mínimo Vigente.

XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. 1 Salario Mínimo Vigente.

XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente.

XVII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 Salario Mínimo Vigente.

XVIII.- Carta de liberación de energía eléctrica. 1 salario Mínimo Vigente.

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc. 1 Salario Mínimo Vigente.

XX.- Por el sellado de planos. 1 salario mínimo Vigente.

XXI.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo. 1 salario mínimo Vigente.

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 200.00
II.- Por hora por elemento	$ 12.00
III.- Por mes de servicio	$ 2,500.00

Sección Cuarta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada constancia	$ 10.00
IV.-	Por copia simple	$ 1.00
V.-	Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 600.00
VI.-	Por certificaciones de residencia	$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de Rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

I.- En el Rastro Municipal

a) Ganado Vacuno $ 10.00 por cabeza

b) Ganado Porcino $ 7.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno $ 5.00 por cabeza

b) Ganado Porcino $ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno $ 5.00 por cabeza

b) Ganado Porcino $ 5.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno $ 3.00 por cabeza

b) Ganado Porcino $ 3.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 16.- Los derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I.- Por cada viaje de recolección $ 50.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 5.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica $ 5.00

2.- Por recolección periódica $ 5.00

IV.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 5.00

b) Comercial

1.- Por recolección esporádica $ 10.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica $ 10.00 semanal

V.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria $ 20.00 por viaje

b) Desechos orgánicos $ 50.00 por viaje

c) Desechos industriales $ 70.00 por viaje

Sección Séptima
Derechos por Servicios que presta la Unidad de
Acceso a la Información Pública

Artículo 17.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada copia simple	$ 1.00
II. Por cada copia certificada	$ 3.00

Sección Octava
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por toma doméstica $ 20.00.

II.- Por toma comercial $ 40.00.

III.- Por toma industrial $ 40.00.

IV.- Por conexión a la red municipal de Agua Potable se pagarán 10 salarios mínimos vigentes, incluyendo servicio y materiales.

Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el servicio público en Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años: $ 700.00

b) Adquirida a perpetuidad: $ 2,000.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: $ 700.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 100.00

III.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 100.00

Por el permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de $ 100.00 por cada fosa.

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 20.- La tarifa para el pago del derecho de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 50.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy:

a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en los incisos a), c), d) y e).

b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).

c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b).

d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g).

e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Timucuy percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Timucuy podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$	83,510.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	6,810.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	4,871.00
IV.- Total de Impuestos:	**$**	**95,191.00**

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	$	24,500.00
II.- Derechos por Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	$	0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$	3,780.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	$	5,800.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	$	3,580.00
VI.- Derechos por Servicio de Limpia	$	3,103.00
VII.- Por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$	1,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Panteones	$	8,000.00
X.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$	0.00
Suman los Derechos:	**$**	**49,763.00**

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	$	2,070.00
II.- Contribuciones por servicios	$	1,716.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$**	**3,786.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	6,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$	5,940.00
III.- Productos Financieros	$	2,662.00
IV.- Otros Productos	$	0.00
Total de Productos:	**$**	**14,602.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$	2,400.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	2,200.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	2,200.00
IV.- Cesiones	$	0.00
V.- Herencias	$	0.00
VI.- Legados	$	0.00

VII.- Donaciones	$	0.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	$	0.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$	0.00
XII.- Aprovechamientos de recursos transferidos al Municipio	$	2,500.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	$	3,679.00
Total de Aprovechamientos:	$	**12'979.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	$	9'451,516.00
Total de Participaciones:	**$**	**9'451,516.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	4'535,081.00
II.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	2'643,601.00
Total de Aportaciones:	**$**	**7'178,682.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I. Empréstitos o Financiamientos	$	0.00
II. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	$	250,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**250,000.00**

Artículo 37.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, asciende a la suma de: **$ 17'056,519.00**

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinum Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinum que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Tinum, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 380,700.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 190,600.00
III.-	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 23,600.00
TOTAL IMPUESTOS:		**$ 594,900.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 60,400.00
II.-	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	$ 0.00
III.-	Derechos por Servicio de Vigilancia	$ 5,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	$ 4,800.00
V.-	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	$ 17,300.00
VI.-	Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	$ 35,000.00
VII.-	Derechos por Servicio de Panteones	$ 18,700.00
VIII.-	Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información	$ 2,000.00
IX.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 135,400.00
X.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo	$ 1,000.00
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 2,000.00
TOTAL DERECHOS:		**$ 281,600.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** serán las siguientes:

I.-	Contribuciones de mejoras por obras	$ 1,000.00
II.-	Contribuciones de mejoras por servicios	$ 1,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		**$ 2,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 22,600.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 1,000.00
III.-	Productos Financieros	$ 4,500.00
IV.-	Otros Productos	$ 4,000.00
TOTAL PRODUCTOS:		**$ 32,100.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	$ 2,800.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 1,000.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 1,000.00
IV.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 1,000.00
V.-	Aprovechamientos diversos	$ 5,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:		**$ 10,800.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 12´078,159.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 12´078,159.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 6´679,722.00
II.-	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 4´145,846.00
TOTAL APORTACIONES:		**$ 10´825,568.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	$ 0.00

El total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tinum, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a: **$ 23'825,127.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar. Las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Terceros y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla.

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del limite
$ de 0.01	$ 5,000.00	$ 49.61	0.5 %
$ de 5,000.01	$ 10,000.00	$ 74.97	0.5 %
$ de 10,000.01	$ 15,000.00	$ 99.23	0.5 %
$ de 15,000.01	$ 30,000.00	$ 165.38	0.5 %
$ de 30,000.01	$ 40,000.00	$ 198.45	0.5 %
$ de 40,000.01	$ 50,000.00	$ 231.53	0.5 %
$ de 50,000.01	En adelante	$ 500.00	0.5 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agradaría federal para terrenos ejidales.

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	22.00
DE LA CALLE 13	18	20-A	15.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	22.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	15.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	15.00
DE LA CALLE 25	20-A	24	15.00
DE LA CALLE 26	21	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	15.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	15.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	20-A	24	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
TODAS LAS COMISARÍAS. (EXCEPTO PISTÉ)			15.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS

COMISARÍA DE PISTÉ

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	66.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	44.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 10	3	15	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	66.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	44.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	44.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	44.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 117	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	44.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00

RÚSTICOS			$ POR HECTÁREA
BRECHA			300.00
CAMINO BLANCO			500.00
CARRETERA			1,500.00
ZONA HOTELERA TURÍSTICA	KM 117	KM 124	3,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
	ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
	ECONOMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones publicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I.-	Baile popular	8 %
II.-	Luz y sonido	8 %
III.-	Espectáculos taurinos	8 %
IV.-	Circos	8 %
V.-	Conciertos musicales y artísticos	8 %
VI.-	Espectáculos de béisbol, fútbol, basketbol y voleibol	8 %
VII.-	Funciones de box y lucha libre	8 %
VIII.-	Otros permitidos por la ley de la materia	8 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 59 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrara una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.-	Vinaterías y Licorerías	$ 50,000.00
II.-	Expendio de Cervezas	$ 50,000.00
III.-	Mini súper y Supermercados con departamento de licores	$ 50,000.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	$ 60,000.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	$ 60,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tabla

I.-	Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	$ 300.00
II.-	Kermés, verbena popular por día	$ 300.00
III.-	Bailes populares, luz y sonido por día	$ 600.00
IV.-	Carnavales y otros de carácter eventual por día	$ 600.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 50,000.00
II.-	Restaurante bar	$ 50,000.00
III.-	Video bar	$ 60,000.00
IV.-	Cabaret o centro nocturno	$ 70,000.00
V.-	Discotecas	$ 60,000.00
VI.-	Salones de baile	$ 50,000.00
VII.-	Sala de fiestas	$ 50,000.00
VIII.-	Sala de recepciones	$ 50,000.00
IX.-	Restaurante 1°	$ 60,000.00
X.-	Restaurante 2°	$ 50,000.00
XI.-	Hoteles 5 estrellas	$ 60,000.00
XII.-	Villas y bungaloes	$ 60,000.00
XIII.-	Hoteles 4 estrellas	$ 50,000.00
XIV.-	Hoteles 3 estrellas	$ 50,000.00
XV.-	Moteles	$ 50,000.00
XVI.-	Posadas	$ 30,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual.

I.-	Vinaterías y licorerías en envase cerrado	$ 3,850.00
II.-	Expendio de cervezas en envase cerrado	$ 3,850.00
III.-	Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	$ 4,400.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	$ 5,500.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	$ 4,400.00
VI.-	Cantinas y bares	$ 4,000.00
VII.-	Restaurante y bar	$ 4,000.00
VIII.-	Video bar	$ 5,500.00
IX.-	Cabaret o centros nocturnos	$ 11,000.00
X.-	Discotecas	$ 11,000.00
XI.-	Salón de baile	$ 3,850.00
XII.-	Sala de fiestas	$ 3,850.00
XIII.-	Sala de recepciones	$ 3,850.00
XIV.-	Restaurante de 1°	$ 5,500.00
XV.-	Restaurante de 2°	$ 3,850.00
XVI.-	Villas y Bungaloes	$ 660.00 por cuarto
XVII.-	Hoteles 5 estrellas	$ 550.00 por cuarto
XVIII.-	Hoteles 4 estrellas	$ 440.00 por cuarto
XIX.-	Hoteles 3 estrellas	$ 330.00 por cuarto
XX.-	Moteles	$ 220.00 por cuarto
XXI.-	Posadas	$ 110.00 por cuarto

Artículo 23.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el Título Tercero Capítulo Uno, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 24.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

		APERTURA	REVALIDACIÓN
I.-	Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares	$ 750.00	$ 350.00
II.-	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	$ 365.00	$ 150.00
III.-	Panaderías, Molinos y Tortillerías	$ 365.00	$ 150.00
IV.-	Expendio de refrescos mayoreo	$ 750.00	$ 350.00
V.-	Paletería, Helados, Nevarías y Machacado	$ 365.00	$ 150.00
VI.-	Compra/venta de joyería oro o plata	$ 750.00	$ 350.00
VII.-	Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería.	$ 365.00	$ 150.00
VIII.-	Taller de artesanías compra venta de artesanías	$ 580.00	$ 275.00
IX.-	Fabricante mayorista de artesanías	$ 365.00	$ 150.00
X.-	Talabarterías	$ 365.00	$ 150.00
XI.-	Zapaterías	$ 365.00	$ 150.00
XII.-	Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas	$ 876.00	$ 386.00
XIII.-	Compra venta de materiales de construcción	$ 876.00	$ 386.00
XIV.-	Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas	$ 365.00	$ 150.00
XV.-	Estanquillo Venta de revistas y periódicos	$ 365.00	$ 150.00
XVI.-	Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avios de costura	$ 365.00	$ 150.00
XVII.-	Compra/venta Motos, Bicicletas y Refacciones	$ 750.00	$ 350.00
XVIII.-	Terminal de autobuses venta de boletos, Taxis y Mudanzas y acarreos de mercancía	$ 1,000.00	$ 500.00
XIX.-	Librerías y centro de copiado, imprentas Y papelerías	$ 365.00	$ 150.00
XX.-	Reparación de computadoras y Ciber café	$ 750.00	$ 350.00
XXI.-	Peluquerías y Estéticas unisex	$ 365.00	$ 150.00
XXII.-	Talleres mecánicos, Llanteras, reparación de Electrodomésticos, Herrerías, Eléctricos, Hojalatería y Electrónica y otros similares	$ 750.00	$ 350.00
XXIII.-	Polarizados, Accesorios de Vehículos, Tornerías, Vidrios y aluminios	$ 750.00	$ 350.00
XXIV.-	Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	$ 365.00	$ 150.00
XXV.-	Florerías	$ 365.00	$ 150.00
XXVI.-	Funerarias	$ 5,000.00	$ 1,500.00

XXVII.-	Casetas de información turística privada	$ 365.00	$ 150.00
XXVIII.-	Estacionamientos públicos	$ 1,000.00	$ 500.00
XXIX.-	Cajeros Automáticos, Bancos, Cajas de ahorro, Casas de cambio, Casas de empeño y otros similares	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XXX.-	Video club y venta de discos	$ 365.00	$ 150.00
XXXI.-	Carpinterías	$ 365.00	$ 150.00
XXXII.-	Consultorios, Laboratorios	$ 750.00	$ 350.00
XXXIII.-	Clínicas y Hospitales Privados	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XXXIV.-	Dulcerías y Pastelerías	$ 365.00	$ 150.00
XXXV.-	Negocios de Telefonía celular	$ 365.00	$ 150.00
XXXVI.-	Cinemas y Teatros	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XXXVII.-	Luz y sonido en zonas arqueológicas	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XXXVIII.-	Escuelas Particulares o academias	$ 750.00	$ 350.00
XXXIX.-	Rentadora de sillas	$ 365.00	$ 150.00
XL.-	Estudios fotográficos y filmaciones	$ 365.00	$ 150.00
XLI.-	Expendio de alimentos balanceados animales	$ 365.00	$ 150.00
XLII.-	Gaseras L.P.	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XLIII.-	Gasolineras	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XLIV.-	Servicios de Cablevisión	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XLV.-	Despachos jurídicos, contables y asesorías	$ 750.00	$ 350.00
XLVI.-	Frutería y Juguerías	$ 365.00	$ 150.00
XLVII.-	Agencias de automóviles nuevos y compra venta de usados	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XLVIII.-	Lavandería de ropa	$ 365.00	$ 150.00
XLIX.-	Lavadero de autos	$ 750.00	$ 350.00
L.-	Maquiladoras industriales	$ 3,000.00	$ 1,000.00
LI.-	Súper y Mini súper de abarrotes	$ 750.00	$ 350.00
LII.-	Fabrica de hielo y agua purificada	$ 750.00	$ 350.00
LIII.-	Billares	$ 365.00	$ 150.00
LIV.-	Ópticas y Relojerías	$ 365.00	$ 150.00
LV.-	Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales	$ 365.00	$ 150.00
LVI.-	Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	$ 750.00	$ 350.00
LVII.-	Ambulantes con carro de sonido,	$ 500.00	$ 200.00
LVIII.-	Veterinarias	$ 750.00	$ 365.00
LIX.-	Voceo fijo o móvil	$ 365.00	$ 150.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentra comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicara en aquel que por sus características le sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley de coordinación fiscal federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Por su posición o ubicación

	En fachadas, muros o bardas por metro cuadrado o fracción	$ 50.00

b) Por su duración

1.-	Temporales: que no excedan de 70 días	$ 25.00 m2
2.-	Permanentes: anuncios rotulados, placas denominativas, fijados en aceras y muros, cuya duración exceda los setenta días.	$ 100.00 m2

c) Por su colocación

1.-	Colgantes	$ 50.00 m2
2.-	En Azoteas	$ 50.00 m2
3.-	Rotulados	$ 50.00 m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Bailes populares, Luz y sonido	$ 500.00
II.-	Carnavales y Tardeadas en lugares públicos	$ 500.00
III.-	Eventos deportivos	$ 300.00
IV.-	Kermés y verbenas populares	$ 300.00
V.-	Fiestas y ferias tradicionales	$ 300.00
VI.-	Eventos especiales para promoción de ventas	$ 500.00
VII.-	Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía publica	$ 200.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

	PREDIO DOMÉSTICO	**PREDIO COMERCIAL**
1.- Por licencia de remodelación	$ 6.00 por m2	$ 9.00 m2
2.- Por licencia de demolición	$ 3.00 por m2	$ 4.00 m2

B) EXPEDICION DE LICENCIA PARA RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO

1.- Banquetas	$ 50.00 m2
2.- Pavimentación doble riego	$ 55.00 m2
3.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente	$ 105.00 m2
4.- Pavimentación de asfalto	$ 90.00 m2
5.- Calles blancas	$ 35.00 m2

C) EXPEDICION DE OTRAS LICENCIA

1.- Construcción de albercas	$ 7.00 por m3 de capacidad
2.- Construcción de pozos	$ 13.00 por metro lineal
3.- Construcción de fosa séptica	$ 13.00 por m3 de capacidad
4.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 6.00 por metro lineal

D) EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO Y CLASE

1.- Tipo A Clase 1	$ 6.00 por m2
2.- Tipo A Clase 2	$ 8.00 por m2
3.- Tipo A Clase 3	$ 8.50 por m2
4.- Tipo A Clase 4	$ 9.00 por m2
5.- Tipo B Clase 1	$ 2.00 por m2
6.- Tipo B Clase 2	$ 3.00 por m2
7.- Tipo B Clase 3	$ 3.50 por m2
8.- Tipo B Clase 4	$ 4.00 por m2

E) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR SERVICIO DE OBRA

1.- Tipo A Clase 1	$ 1.00 por m2
2.- Tipo A Clase 2	$ 2.00 por m2
3.- Tipo A Clase 3	$ 2.50 por m2
4.- Tipo A Clase 4	$ 2.50 por m2
5.- Tipo B Clase 1	$ 1.00 por m2
6.- Tipo B Clase 2	$ 1.00 por m2
7.- Tipo B Clase 3	$ 1.50 por m2
8.- Tipo B Clase 4	$ 1.50 por m2

F) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE UNIÓN O DIVISIÓN DE INMUEBLES

1.- Constancia de división o lotificación de predios	$ 25.00 por lote resultante
2.- Constancia de unión de predios	$ 25.00 por lote a unir

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados D) y E), se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum.

G) EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, COPIAS Y FORMAS OFICIALES

Por copia certificada	$ 50.00
Por Forma de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	$ 2,500.00
Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	$ 5,000.00
Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	$ 7,500.00
Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	$ 9,800.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	$ 95.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	$ 476.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	$ 1,190.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	$ 2,380.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 en adelante	$ 4,760.00
Para Forma de Factibilidad de Uso de Suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$ 250.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$ 480.00
Para establecimientos comerciales con giro diferentes a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$ 47.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$ 238.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	$ 119.00
Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía publica (por aparato, caseta o unidad)	$ 5.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o línea de trasmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ML	$ 2.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$ 476.00
Para la instalación de gasolinera o instalación de servicio	$ 714.00
Por terminación de obra	$ 50.00
Por certificación de planos	$ 100.00
Por constancia de régimen en condominio	$ 200.00

Por impresión de planos diversos: (blanco y negro) Carta Doble carta Oficio 90 cm por 60 cm.	 $ 13.00 $ 38.00 $ 25.00 $ 50.00
Por constancia de alineamiento	$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes de predio que den a la vía publica
Por constancia por obra de urbanización	$ 1.00 por m2 de vía publica
Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la tercera revisión	$ 100.00
Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda de 10,000 salarios mínimos	$ 1,100.00
Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de 10,000 salarios mínimos	$ 1,650.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Por jornada de 6 horas $ 120.00
II.- Por hora $ 25.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los servicios de recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional o domiciliaría $ 20.00 por viaje o tambor
II.- Comercial pequeña $ 30.00 por tambor
III.- Comercial mediana $ 50.00 por m3
IV.- Hotel, restaurante, industrial $ 100.00 por tonelada
V.- Limpieza de predios baldíos, cercados o sin barda que el ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública $ 80.00 por jornada por persona al día

Artículo 30.- Derechos por el uso de basurero propiedad del ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- TRICICLO $ 5.00
II.- PICK-UP $ 25.00
III.- REDILAS $ 50.00
IV.- CAMION O VOLQUETE $ 100.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.

I.-	Toma doméstica	$ 30.00 mensual
II.-	Toma Comercial	$ 50.00 mensual
III.-	Toma Industrial, hotel, restaurante, ranchería, jugueras, lavanderías de autos, ropa y otros de alto consumo	$ 100.00 mensual
IV.-	Por contrato de toma de instalación nueva	$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno por cabeza	$ 100.00
II.-	Ganado Porcino por cabeza	$ 50.00

Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota de $ 50.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificaciones y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento	$ 25.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$ 25.00
VI.-	Por cada certificado de no adeudar contribuciones	$ 30.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 34.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares Se pagará diario por local concesionado o asignado no mayor de 4 m2 la cantidad de:	$ 10.00
II.-	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados venta frutas y verduras se pagará una cuota diaria de:	$ 5.00

III.-	Locatarios fijos (casetas de metal o plástico no mayor de 2 m2) similares ubicados en espacios de mercados, etc. Pagarán diariamente	$ 10.00
IV.-	En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria:	$ 5.00
V.-	En el caso de vendedores ambulantes que caminan por Todo el pueblo ocasionalmente pagará una cuota diaria de	$ 10.00
VI.-	En el caso de voceadores con vehículos motorizados diario	$ 25.00
VII.-	Derechos por servicios de baños públicos se cobrará una cuota se uso de los sanitarios por persona de	$ 5.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 35.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I.-	Servicios funerarios	$ 200.00
II.-	Inhumaciones en fosas y criptas adulto	$ 300.00
III.-	Inhumaciones en fosas y criptas menores	$ 150.00
IV.-	Por temporalidad 2 años	$ 200.00
V.-	Adquirida a perpetuidad	$ 1,500.00
VI.-	Permiso de construcción de cripta o gaveta	$ 250.00
VII.-	Exhumación después de 2 años según al termino de ley	$ 200.00
VIII.-	Cripta o Nicho construido	$ 500.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información publica del Municipio de Tinum, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere este capítulo.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla o clasificación:

I.-	Copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.-	Copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.-	Copia certificada tamaño carta	$ 3.00
IV.-	Información en disco magnético	$ 30.00
V.-	Información en DVD	$ 30.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda del municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso de piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio publico como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público.

a) Renta por día cada m^2 $ 5.00

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre vienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho publico distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum:

Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tinum, Yucatán, se causaran recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el estado y la federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la ley de coordinación fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del estado, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 20,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 12,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 12,000.00
	TOTAL DE LOS IMPUESTOS:	**$ 44,000.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 23,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 2,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 2,000.00
V.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 6,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 2,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 2,000.00
VIII.-	Derechos Por Servicios de la Unidad de Acceso a la información	$ 1,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 2,700.00
X.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 45,000.00
	TOTAL DE LOS DERECHOS:	**$ 87,700.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	$ 2,000.00
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$ 2,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 3,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 1,000.00
III.-	Productos Financieros	$ 5,000.00
IV.-	Otros Productos	$ 6,000.00
	TOTAL DE LOS PRODUCTOS:	**$ 15,000.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Derivados de Sanciones Municipales	$ 3,000.00
II.-	Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$ 40,000.00
III.-	Aprovechamientos Diversos	$ 9,000.00
	TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS:	**$ 52,000.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 9'340,590.00
TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES:	**$ 9´340,590.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 6'420,417.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2´569,509.00
	TOTAL DE LAS APORTACIONES:	**$ 8´989,926.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	$ 0.00
II.-	Los subsidios	$ 300,000.00
III.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$ 200,000.00
	TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 500,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tixcacalcupul, percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 19´031,216.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial, en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicaran las siguientes tarifas:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
$ 0.01	$ 10,000.00	$ 6.00	0.25%
$ 10,000.01	$ 20,000.00	$ 12.00	0.25%
$ 20,000.01	$ 30,000.00	$ 18.00	0.25%
$ 30,000.01	$ 40,000.00	$ 24.00	0.25%
$ 40,000.01	$ 50,000.00	$ 30.00	0.25%
$ 50,000.01	$ 60,000.00	$ 36.00	0.25%
$ 60,000.01	En Adelante	$ 42.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

	TRAMO ENTRE		
COLONIA O CALLE	**CALLE Y CALLE**		**$ POR M^2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	8	12	21.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	7	13	21.00
DE LA CALLE 5	6	12	13.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	5	7	13.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	6	8	13.00
DE LA CALLE 6	7	13	13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 13	8	12	21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	2	8	21.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	13	15	13.00
DE LA CALLE 15	8	12	13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 13	12	16	21.00
DE LA CALLE 16	13	13-A	21.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 18	13	15	13.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	12	13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	21.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	21.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 13	16	18	13.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE S/N	5	7	13.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	7	13.00
DE LA CALLE 5	12	16	13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
TODAS LAS COMISARÍAS			9.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			248.00
CAMINO BLANCO			496.00
CARRETERA			743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
		$ POR M2	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO		1,700.00	1,300.00	800.00
CONCRETO	DE PRIMERA	1,500.00	1,100.00	700.00
	ECONÓMICO	1,300.00	900.00	500.00
	DE PRIMERA	600.00	500.00	400.00
HIERRO Y	ECONÓMICO	500.00	400.00	300.00
ROLLIZOS	INDUSTRIAL	900.00	700.00	500.00
ZINC, ASBESTO	DE PRIMERA	500.00	400.00	300.00
O TEJA	ECONOMICO	400.00	300.00	200.00
CARTÓN O	COMERCIAL	500.00	400.00	300.00
PAJA	VIVIENDA ECONÓMICA	200.00	150.00	100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará por concepto de impuesto predial el 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que dicha cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El Impuesto Predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo..... 8%
II.- Funciones de lucha libre..... 8%
III.- Espectáculos taurinos.....5%
IV.- Box..... 8%
V.- Béisbol..... 8%
VI.- Bailes populares..... 8%
VII.- Otros permitidos por la Ley de la materia…….....8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00

Artículo 21.- Para los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de $ 100.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 1,500.00
II.- Cantinas y bares	$ 2,500.00
III.- Supermercados y Mini-súper con departamento de licores	$ 1,500.00
IV.- Restaurantes - bar	$ 1,500.00
V.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,500.00
VI.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,500.00
VII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 1,200.00
VIII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 1,200.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.- Centros Nocturnos y Cabarets	$ 1,000.00
IV.- Cantinas y bares	$ 1,500.00
V.- Supermercados y mini-súper	$ 1,000.00
VI.- Restaurante-bar	$ 1,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	$ 1,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de $200.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales, por metro cuadrado o fracción	$ 10.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos, por metro cuadrado o fracción	$ 15.00 mensuales

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 12.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	$ 8.00 por día

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes

tarifas expresadas en factores del salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b)Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de ampliación 0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.

IV.- Por cada permiso de demolición 0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.

V.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente por M2.

VI.- Por construcción de albercas 0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad

VII.- Por construcción de pozos 0.03 por metro lineal de profundidad

VIII.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

IX.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente

XII.- Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente

XIII.- Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente

XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 0.25 Salario Mínimo Vigente por M3

XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales 0.05 Salario Mínimo Vigente por M3

XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas 1 Salario Mínimo Vigente

XVII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales 1 Salario Mínimo Vigente

XVIII.- Carta de liberación de energía eléctrica 1 Salario Mínimo Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado y agua potable.) 1 Salario Mínimo Vigente

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 20.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 40.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $100.00

II.- Por hora $ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 30.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 5.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 40.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 0.50 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas.	$ 5.00 diarios
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 100.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 20.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	$ 100.00 Por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 20.00 semanal

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 20.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 30.00 Por viaje
III.- Desechos industriales	$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán las siguientes cuotas bimestrales:

I.-	Por consumo familiar	$ 10.00
II.-	Por domicilio con sembrados	$ 15.00
III.-	Por Comercio	$ 20.00
IV.-	Por Industria	$ 30.00
V.-	Por Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 30.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 20.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos $ 30.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos $ 2.00 diario.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	$ 100.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 50.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	$ 100.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$ 50.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 20.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 10.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 5.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos de granito.	$ 80.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a los que se refiere este capitulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple $ 1.00
II.- Por cada copia certificada $ 3.00
III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto $ 30.00
IV.- Por la información solicitada grabada en disquette $ 15.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 50.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas , jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota de $ 5.00 diarios por metro cuadrado asignado.
- **b)** En los casos de vendedores ambulantes, se establecerá una cuota fija de $5.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:
I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como a Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 240,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 70,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 13,000.00
	TOTAL DE LOS IMPUESTOS:	**$ 323,000.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 30,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 32,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 15,000.00
IV.-	Derechos por servicios de Agua Potable	$ 40,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 12,000.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 0.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 65,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 41,000.00
IX.-	Derechos Por servicios de la Unidad de acceso a la información	$ 10,000.00
X.-	Derechos por Servicio de Supervisión sanitaria de matanza	$ 2,000.00
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 72,000.00
	TOTAL DE LOS DERECHOS:	**$ 319,000.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones especiales por mejoras	$ 20,000.00
II.-	Contribuciones especiales por servicios	$ 10,000.00
	TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$ 30,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 12,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 4,000.00
III.-	Productos Financieros	$ 2,000.00
IV.-	Otros productos	$ 30,000.00
	TOTAL DE LOS PRODUCTOS:	**$ 48,000.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Derivados de sanciones municipales	$ 35,000.00
II.-	Derivados de recursos transferidos al municipio	$ 600,000.00
III.-	Aprovechamientos Diversos	$ 10,000.00
	TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS:	**$ 645,000.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 16’262,463.00
TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES:	**$ 16’262,463.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 7’050,250.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 6’722,848.00
	TOTAL DE LAS APORTACIONES:	**$ 13’773,098.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
II.-	Los subsidios	$ 300,000.00
III.-	Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$ 700,000.00
	TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 1'000,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 32'400,561.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se tomará como base la siguiente tarifa:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

	TRAMO ENTRE		
COLONIA O CALLE	**CALLE Y CALLE**		**$ POR M^2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	16	20	37.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	37.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	12.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	37.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	37.00

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	12.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	12.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	12.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	12.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 23	12	20	12.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	26	37.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	37.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	25.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	20	26	37.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	37.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	25.00
DE LA CALLE 26	11	13	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	25.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	25.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	12.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	7	21	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00

TODAS LAS COMISARÍAS			9.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			236.00
CAMINO BLANCO			472.00
CARRETERA			708.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
	$ POR M2	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	1,416.00	945.00	708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	591.00	472.00	414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	355.00	283.00	213.00
CARTÓN Y PAJA	178.00	118.00	72.00

El impuesto predial se causará aplicando al importe del valor catastral el factor de 0.001.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.-	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3 %
II.-	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo.....4%
II.- Conciertos…….....4%
III.- Fútbol y básquetbol.....4%
IV.- Funciones de lucha libre.....4%
V.- Espectáculos taurinos.....4%
VI.- Box.....4%
VII.- Béisbol.....4%
VIII.- Bailes populares.....4%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia….....4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 2,500.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 2,500.00

Artículo 20.- Para los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de $ 500.00 en la cabecera municipal y $ 250.00 en comisarías.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	$ 2,500.00
II.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 2,500.00
III.-	Restaurantes – Bar	$ 5,000.00
IV.-	Discotecas, y clubes sociales	$ 5,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 2,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 2,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 1,000.00
III.-	Cantinas y bares	$ 2,000.00
IV.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 2,000.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 3,500.00
VI.-	Discotecas, y clubes sociales	$ 3,500.00
VII.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,500.00
VIII.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 1,500.00
IX.-	Posadas, hoteles y moteles.	$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 5,000.00.por día. Se exentará este derecho cuando las actividades tengan fines altruistas o de educación.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales, por metro cuadrado o fracción	$ 200.00 mensual
II.-	Anuncios estructurales fijos, por metro cuadrado o fracción	$ 150.00 mensual
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 120.00 mensual
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	$ 80.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas, señaladas en la tabla siguiente, expresadas en factores del salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.-	Permisos de construcción de particulares:	0.10 Salario Mínimo por M2.
II.-	Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones	0.15 Salario Mínimo por M2
III.-	Por cada permiso de ampliación	0.15 Salario Mínimo por M2.
IV.-	Por cada permiso de demolición	0.15 Salario Mínimo por M2
V.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo por M2
VI.-	Por construcción de albercas	0.10 Salario Mínimo por M3 de capacidad
VII.-	Por construcción de pozos	0.10 Salario Mínimo por metro lineal de profundidad
VIII.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo por metro lineal

IX.-	Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra general	1 Salario Mínimo Vigente por M2
X.-	Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XI.-	Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas	1 Salario Mínimo Vigente
XII.-	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.-	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización	1 Salario Mínimo Vigente

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 400.00 en la cabecera municipal y $ 200.00 en comisarías.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, Instituciones y particulares, una cuota equivalente a dos salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	Por cada viaje de recolección	$ 20.00
II.-	Por cada tambor	$ 10.00
III.-	Por servicio mensual a casa habitación	$ 30.00
IV.-	Por servicio mensual en comercios	$ 250.00
V.-	Por servicio semanal en mercados	$ 10.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 20.00
II.-	Desechos orgánicos	$ 10.00
III.-	Desechos industriales	$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica en la cabecera municipal	$ 8.00
II.-	Por toma doméstica en comisarías	$ 5.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 5.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 5.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 5.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 1.00 por cabeza por día
II.-	Ganado Porcino	$ 1.00 por cabeza por día
III.-	Caprino	$ 1.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, no se pagará derecho alguno.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 5.00 pesos diarios por el local asignados;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 5.00 pesos diarios, y

III.- Ambulantes $ 10.00 pesos, cuota por día.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumaciones en secciones	$ 350.00
II.-	Servicio de inhumación en fosa común	$ 150.00
III.-	Servicio de exhumación de secciones	$ 250.00
IV.-	Servicio de exhumación en fosa común	$ 150.00
V.-	Actualización de documentos por concesiones de perpetuidad	$ 65.00
VI.-	Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio	$ 30.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada tamaño carta u oficio	$ 3.00
III.-	Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 300.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota de $ 12.50 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes, se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.
La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsid ios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TITULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPITULO ÚNICO
Del objeto de la ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010; determinar las tasas, cuotas y tarifas, aplicables para el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Articulo 2- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, para cubrir el gasto publico y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Publica del Municipio de Tixméhuac, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2010, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS TASA, CUOTAS Y TARIFAS

CAPITULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Publica Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010, serán las determinadas en esta Ley.

CAPITULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija $	Factor %
0.01	5,000.00	15.00	0.2
5,001.00	10,000.00	16.00	0.2
10,001.00	15,000.00	17.00	0.2
15,001.00	20,000.00	18.00	0.2
20,001.00	25,000.00	20.00	0.2
25,001.00	30,000.00	22.00	0.2
30,001.00	35,000.00	25.00	0.2
35,001.00	40,000.00	27.00	0.2
40,001.00	45,000.00	30.00	0.2
45,001.00	50,000.00	32.00	0.2
50,001.00	En adelante	35.00	0.2

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
1 a 20	$200.00
21 a 40	$300.00
41 en adelante	$400.00

Articulo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2010, se determinarán de conformidad con las siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Terrenos

Zonas o Calles	**Tramo entre calle**		**Terreno $ x m2**
Sección 1 (1er cuadro)			
ENTRE LAS CALLE 19 A 25	16	22	18.00
Sección 2 (periferia)			
DE LA CALLE 27 A LA 17	12	24	16.00
RESTO DE LA PERIFERIA			14.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

Metro cuadrado de:	**Ambas secciones**
Bloc y concreto	$800.00
Zinc, Asbesto y Teja	$600.00
Cartón Paja	$400.00

Articulo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa.

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	2 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, la tasa del 2 %.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los Espectáculos y Diversiones Publicas se calculará aplicando a la base establecida en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
I.- Otros eventos	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales.

CAPITULO III
Derechos
Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$5,000.00
b) Expendios de cerveza	$5,000.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$5,000.00

II.- Por permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $150.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y Bares	$5,000.00
b) Restaurantes-Bar	$5,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 10.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $50.00 por otorgamiento y $30.00 por revalidación.
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $1,500.00 por día.

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 12.- El cobro de derechos por los servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de 8 horas por elemento	$80.00
II.- Por hora por elemento	$10.00

Sección Tercera
Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$20.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	$20.00

Sección Cuarta
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de fosa o bóveda por un periodo de tres años:	
a) Grande	$300.00
b) Chica	$150.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario	$120.00
b) Bóveda Grande	$1,625.00
c) Bóveda Chica	$1,040.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	$95.00
IV.- Por servicios de inhumación y exhumación	$20.00

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El pago por el Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe la Ley de Hacienda del Municipio de Tixmehuac, Yucatán.

Sección Sexta
Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 16.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la información Publica Municipal se pagaran de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- Por cada copia simple	$1.00
II.- Por cada copia certificada	$3.00

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 17.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de $7.00 mensual por toma.

Capitulo IV
Contribuciones Especiales

Artículo 18.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

Capitulo V
De los Productos

Artículo 19.- El ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por su uso, aprovechaminto, o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenio, o concesiones correspondientes.

Artículo 20.- El ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en su caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio publico. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en su caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio publico:

- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $50.00
- **b)** Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $30.00 por día.

Artículo 21.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 22.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Capitulo VI
Aprovechamientos

Artículo 23.-El ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamiento derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixmehuac, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac:

- **a)** Multa de 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- **b)** Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan infracción establecida en la fracción VI.
- **c)** Multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- **d)** Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- **e)** Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera
  de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixmehuac.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- **a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sanción al infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectué el pago, hasta por 5 años y se calculará sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causaran recargos cobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento del pago

b) Por la del embargo

c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores del 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrara esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán excederse de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Capitulo VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 24.- El municipio de Tixméhuac percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán.

Capitulo VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 25.- El municipio de Tixméhuac podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TITULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

Capitulo Único
De los ingresos a Recibir

Artículo 26.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio fiscal 2010, en conceptos de **Impuestos,** son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$	24,557.31
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	6,139.32
III.- Impuesto a espectáculos y Diversiones Publicas	$	22,432.13
TOTAL DE IMPUESTOS	**$**	**53,128.76**

Artículo 27.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio fiscal 2010, en conceptos de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y de Permisos	$	14,765.70
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$	7,060.22
III.- Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias	$	0.00
IV.- Derechos por Servicios en Cementerios	$	8,134.61
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$	22,585.62
VI.- Derechos por Servicios que presta a la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	652.47
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$	8,000.00
TOTAL DE DERECHOS	**$**	**61,198.62**

Artículo 28.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixmehuac calcula recaudar durante el Ejercicio fiscal 2010, en conceptos de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	$	0.00
II.- Contribuciones Por servicios	$	0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	**$**	**0.00**

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixmehuac calcula recaudar durante el Ejercicio fiscal 2010, en conceptos de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de bienes inmuebles	$	11,511.24
II.- Derivados de bienes muebles	$	9,208.81
III.- Productos financieros	$	613.92
IV.- Otros productos	$	5,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS	**$**	**26,333.97**

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixmehuac calcula recaudar durante el Ejercicio fiscal 2010, en conceptos de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$	6,075.30
II.- Infracciones por falta de carácter fiscal	$	0.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00
IV.- Cesiones	$	0.00
V.- Herencias	$	0.00
VI.- Legajos	$	0.00
VII.- Donaciones	$	0.00
VIII.- Adjudicaciones judiciales	$	0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	$	0.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
XI.- Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
XII.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	$	0.00
XIII.- Aprovechamientos diversos	$	5,524.55
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	**$**	**11,599.85**

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixmehuac calcula recaudar durante el Ejercicio fiscal 2010, en conceptos de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	$	7’996,497.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES	**$**	**7’996,497.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixmehuac calcula recaudar durante el Ejercicio fiscal 2010, en conceptos de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$	3’947,328.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimientos social municipal	$	1’801,945.00
TOTAL DE APORTACIONES	$	**5’749,273.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixmehuac calcula recaudar durante el Ejercicio fiscal 2010, en concepto **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.-Empréstitos aprobados por el cabildo	$	0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participación y aportaciones	$	0.00

Artículo 34.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tixméhuac calcula recibir durante el ejercicio Fiscal 2010, asciende a la suma de **$13’898,031.20**

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 60,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 80,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 35,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	**$ 175,000.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 50,000.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	$ 5,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	$ 10,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 35,000.00
V.- Derechos por Servicio de Supervisión de Matanza de Animales de consumo	$ 25,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 10,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 20,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	$ 40,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 20,000.00
X.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	**$ 215,000.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	$ 35,000.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	$ 35,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	**$ 70,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 15,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 15,000.00
III.- Productos Financieros	$ 15,000.00
IV.- Otros Productos	$ 25,000.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 70,000.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	$ 30,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 20,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 10,000.00
II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 35,000.00
III.- Aprovechamientos diversos	$ 25,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$120,000.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 8’390,382.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 8’390,382.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 2’295,400.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 2’081,664.00
TOTAL APORTACIONES:	**$ 4’377,064.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios serán:

Ingresos provenientes de crédito	**$ 0.00**

El total de Ingresos a percibir por el Municipio Tixpeual, Yucatán durante el ejercicio fiscal del año 2010 ascenderá a:	**$13,417,446.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	**Límite Superior Pesos**	**Cuota fija Anual Pesos**	**Factor para aplicar Al excedente del Límite inferior**
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.01	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	60.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	70.00	1.74%
20,000.01	30,000.00	80.00	0.67 %
30,000.01	50,000.00	85.00	0.53%
50,000.01	70,000.00	90.00	0.49%
70,000.01	90,000.00	95.00	0.46%
90,000.01	110,000.00	100.00	0.43%
110,000.01	130,000.00	105.00	0.40%
130,000.01	En adelante	110.00	0.36%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

De acuerdo a la antigüedad por adeudo del contribuyente, el Ayuntamiento podrá otorgarle a este un descuento de un 10% hasta el 25% del total del impuesto resultante de aplicar la tabla antes mencionada. Se requiere copia del último pago efectuado como requisito.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. Se requiere del formato donde se deriva el cálculo para su cobro y una copia para el archivo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:
I.- Funciones de circo…… 3% del ingreso.
II.- Otros espectáculos permitidos por la Ley de la materia…… 5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos. Es necesaria la solicitud por escrito del contribuyente, en todos los casos tanto nuevas, como la revalidación.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 4,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $300.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 5,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	$ 3,000.00
IV.- Restaurante-Bar	$ 3,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, causarán y pagarán derechos de $ 350.00 por día; si en el evento se vende bebidas alcohólicas se pagará $250.00 de más; se requerirá de la solicitud por escrito del organizador y copia de su credencial de elector.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja.	$ 6.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta.	$ 10.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación.	$ 10.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación.	$ 10.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición.	$ 10.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.	$ 15.00 m2
VII.- Por construcción de albercas.	$ 15.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos.	$ 15.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica.	$ 10.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$ 10.00 metro lineal

Para tal efecto, es necesario traer el plano donde se derive la remodelación o ampliación de la construcción, copia del pago Impuesto Predial actualizado.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 1,000.00 por día. Si es a beneficio de alguna asociación o grupo se condonará con la solicitud del organizador. Es requisito indispensable la solicitud por escrito, para efectos de programar el cierre de calles.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $ 500.00
II.- Por hora $ 60.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $20.00 por cada predio habitacional y $ 80.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 10.00
II.- Por toma comercial	$ 30.00
III.- Por toma industrial	$ 100.00
IV.- Contrato de agua Potable	$ 350.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno $ 25.00 por cabeza

II.- Ganado Porcino $ 25.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 200.00 mensual por m2.
II.- Locatarios semifijos	$ 100.00 mensual
III.- Ambulantes con venta de comida	$ 100.00 diario
IV.- Ambulantes otros	$ 70.00 diario
V.- Venta de Verduras y Frutas	$ 70.00 mensual

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	$ 1,000.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 4,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$ 1,200.00
d) Terreno adquirido sin construcción	$ 2,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. $ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 300.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 500.00

V.- Costo por Inhumación $ 300.00

Se requiere para todos los casos, solicitud por escrito, o copia del acta de defunción, copia del IFE de la persona que realiza el trámite.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, para la entrega de información, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Expedición de copias certificadas, por cada hoja $ 3.00

II.- Emisión de copias simples, por cada hoja……..…….$ 1.00

III.- Expedición de copias en medios electrónicos

a) Discos, magnéticos y compactos (por cada uno) $ 100.00

b) Disco de Video Digital (DVD) $ 250.00

No se pagarán derechos por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por el Estado, salvo que esta solicitud derive de la petición de un particular.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.
La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.
El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley……Multa de 4 a12 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal…….Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes…….... Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores ……. Multa de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales……. Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y
los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley

Articulo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Articulo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Articulo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Articulo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 66,800.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 5,400.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 4,600.00
	TOTAL IMPUESTOS:	**$ 76,800.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 4,500.00
II.-	Derechos por servicios de Vigilancia	$ 900.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 6,800.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 30,500.00
V.-	Derechos por Servicios de Supervisión de Matanza	$ 1,200.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 1,500.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 2,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 34,600.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
	TOTAL DERECHOS:	**$ 82,000.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** serán las siguientes:

I.-	Contribuciones de mejoras por obras	$ 2,000.00
II.-	Contribuciones de mejoras por servicios	$ 2,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES:		**$ 4,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 1,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 1,000.00
III.- Productos Financieros	$ 6,800.00
IV.- Otros Productos	$ 4,000.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 12,800.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$ 2,500.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 500.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 500.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 500.00
V.- Aprovechamientos diversos	$ 4,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$ 8,000.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 7’316,210.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 7’316,210.00**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 2’786,099.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 1’423,990.00
TOTAL APORTACIONES:	**$ 4’210,089.00**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Ingresos Provenientes de Crédito **$ 0.00**

El total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tunkás, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a: $ 11'709,899.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	5,000.00	7.00	0.003
5,000.01	7,500.00	10.00	0.003
7,500.01	10,500.00	12.00	0.003
10,500.01	12,500.00	15.00	0.003
12,500.01	15,000.00	20.00	0.003
15,500.01	20,000.00	25.00	0.003
20,000.01	En adelante	30.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo…….. 6% del ingreso.
II.- Otros permitidos por la ley de la materia…….5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 200.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 2,000.00
II.- Restaurante-bar	$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,000.00
III.- Cantinas o bares	$ 1,000.00
IV.- Restaurante-bar	$ 1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 20.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 4.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 4.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 4.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 4.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 4.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 4.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 4.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 6.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 4.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 4.00 metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $ 100.00

II.- Por hora $ 25.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 5.00

II.- Por toma comercial $10.00

III.- Por toma industrial $15.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno $ 10.00 por cabeza

II.- Ganado Porcino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento $ 5.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento $ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento $ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos $ 150.00 mensual por M2.

II.- Locatarios semifijos $ 10.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley…….. Multa de 5 a10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos

o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal ……Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes…….. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores……Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales……. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la

Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tzucacab, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública municipal, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2010, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija $	Factor %
0.01	4,000.00	4.00	0.00075
4,001.00	5,500.00	7.00	0.00200
5,501.00	6,500.00	10.00	0.00300
6,501.00	7,500.00	13.00	0.00300
7,501.00	8,500.00	16.00	0.00400
8,501.00	10,000.00	20.00	0.00133
10,001.00	En adelante	22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
1 a 20	$ 200.00
21 a 40	$ 300.00
41 en adelante	$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, en su caso, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2010, serán los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Calle y Calle	$ por M2.
De la calle 29 a la 31	26 y 30	24.00
De la calle 26 a la 30	29 y 31	24.00
De la calle 23 a la 27	26 y 30	19.00
De la calle 26 a la 30	23 y 29	19.00
De la calle 23 a la 31	20 y 26	19.00
De la calle 20 a la 24	23 y 31	19.00
Resto de la sección		10.00
Sección 2		
De la calle 31 a la 35	26 y 30	24.00
De la calle 26 a la 30	31 y 35	24.00
De la calle 37 a la 41	26 y 31	19.00
De la calle 26 a la 30	35 y 41	19.00
De la calle 31 a la 41	20 y 26	19.00
De la calle 20 a la 24	31 y 41	19.00
Resto de la sección		10.00
Sección 3		
De la calle 31 a la 35	30 y 43	24.00
De la calle 30 a la 34	31 y 35	24.00
De la calle 31 a la 41	34 y 40	19.00
De la calle 36 a la 40	31 y 41	19.00
De la calle 37 a la 41	30 y 34	19.00
De la calle 30 a la 34	35 y 41	19.00
Resto de la sección		10.00
Sección 4		
De la calle 29 a la 31	30 y 34	24.00
De la calle 30 a la 34	29 y 31	24.00
De la calle 23 a la 31	34 y 40	19.00
De la calle 36 a la 40	23 y 31	19.00

De la calle 23 a la 27	30 y 24	19.00
De la calle 30 a la 34	23 y 29	19.00
Resto de la sección		10.00
Todas la Comisarías		9.00
Rústicos		**$ por Hectárea**
Brecha		227.00
Camino blanco		454.00
Carretera		681.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

Materiales	Área Centro	Área Media	Periferia
Concreto	1,265.00	782.00	747.50
Hierro y Rollizos	568.00	454.00	437.00
Zinc, asbesto y teja	341.00	272.00	230.00
Cartón y paja	171.00	113.00	74.75

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3.5 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4 %
II.- Otros eventos	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 12,500.00
b) Expendios de cerveza	$ 12,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 600.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y Bares	$ 5,000.00
b) Restaurantes-Bar	$ 5,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $ 1,100.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,000.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permiso para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales, por año	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales, por año	$ 35.00

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios de Vigilancia realizará con base en la siguiente tarifa:

Por servicio de 8 hrs. por elemento	$ 100.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada constancia	$ 10.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 17.- Los derechos por el servicio en Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumación en sección	$ 138.00
II.- Inhumación en fosa común	$ 100.00
III.- Exhumación en sección	$ 138.00
IV.- Exhumación en fosa común	$ 100.00
V.- Adquisición de bóveda	$ 0.00
VI.- Actualización de documentos por concesión a perpetuidad	$ 200.00
VII.- Expedición de duplicados de documento de concesión	$ 100.00
VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio, se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
1. por pintura y rotulación	$ 20.00
2. por restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 50.00
3. por trabajos de instalación en monumentos de granito	$ 50.00
IX.- Venta de bóveda	$ 2,500.00
X.- Venta de nicho	$ 1,500.00

Sección Quinta

Derechos por el Servicio de Alumbrado Público

Artículo 18.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 89 la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de

Acceso a la Información Pública

Artículo 19.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 2.00
III.-	Por información en disquette	$ 10.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Toma habitacional, por mes	$ 15.00
II.- Toma comercial, por mes	$ 30.00
III.- Por viaje de pipa	$ 200.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	$ 50.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	$ 100.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 22.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará una cuota de $ 50.00 por cada viaje.

Sección Décima

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del

Dominio Público Municipal

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales que venden carne de res y cerdo	$ 60.00
II.- Locales que venden pollo, verduras, y fondas	$ 30.00
III.- Locales semifijos	$ 30.00

Sección Décima Primera

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de supervisión de matanza de animales de consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Por ganado porcino	$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 25.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 10.00 por día.

Artículo 28.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 29.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:

- **a)** Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- **b)** Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- **c)** Multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- **d)** Multa de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- **e)** Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- **a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- **b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la del embargo.

III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 31.- El Municipio de Tzucacab percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 32.- El municipio de Tzucacab podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.-	Impuesto Predial	$	127,308.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	31,827.00
III.-	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	10,609.00
	Total de Impuestos:	**$**	**169,744.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.-	Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	$	26,523.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$	5,304.00
III.-	Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias	$	15,914.00
IV.-	Derechos por Servicios en Cementerios	$	63,654.00
V.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	$	53,045.00
VI.-	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	530.00
VII.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$	148,526.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Catastro	$	5,304.00

IX.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	$	5,304.00
X.- Derechos por Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.	$	31,827.00
XI.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	$	0.00
Total de Derechos:	$	**355,931.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	$	0.00
II.- Contribuciones por servicios	$	0.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$**	**0.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	$	0.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	$	0.00
III.- Productos Financieros	$	5,304.00
IV.- Otros Productos	$	26,523.00
Total de Productos:	**$**	**31,827.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	0.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00
IV.- Cesiones	$	0.00
V.- Herencias	$	0.00
VI.- Legados	$	0.00
VII.- Donaciones	$	0.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	$	0.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$	0.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	$	10,609.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	$	2,122.00
Total de Aprovechamientos	$	**12,731.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	$	14’689,717.00
Total de Participaciones:	**$**	**14’689,717.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	9’457,382.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	5’646,010.00
Total de Aportaciones:	**$**	**15’103,392.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Ingresos Extraodinarios,** son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$	0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, asciende a la suma de **$ 30’363,342.00**

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Tzucacab deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos

públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 8,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 20,200.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos	$ 2,000.00
Total de los Impuestos:	**$ 30,200.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	$ 13,000.00
II.- Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	$ 0.00
III.- Derechos por Servicio de Rastro	$ 3,000.00
IV.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	$ 2,000.00
V.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 1,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 1,000.00
VII.- Derechos por el Uso de Cementerios	$ 3,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 38,000.00
Total de los Derechos:	**$ 61,000.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones De Mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 2,000.00
Total de las Contribuciones de Mejoras:	**$ 2,000.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 2,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 2,000.00
III.- Productos Financieros	$ 2,500.00
Total de Productos:	**$ 6,500.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, serán:

De las Multas Administrativas	$ 7,000.00
Total de los Aprovechamientos:	**$ 7,000.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 7'008,141.00
Total de las Participaciones:	**$7'008,141.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2´459,862.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1'247,500.00
Total de las Aportaciones:	**$ 3'707,362.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	$ 0.00
II.- Los subsidios.	$ 80,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 100,000.00
Total de los ingresos extraordinarios:	**$ 180,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Uayma, percibirá en el Ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$11´002,203.00**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Uayma podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.
De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T R A N S I T O R I O :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza Y Objeto De La Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ucú, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 25,809.67
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 1,890.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 2,674.35
	Total de Impuestos:	**$ 30,374.02**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 3,472.35
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 1,967.96
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 11,854.08
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 14,470.31
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 0.00
VI.-	Derechos por Supervisión Sanitaria de matanza	$ 7,875.00
VII.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 1,050.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 1,050.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 3,100.00
X.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
	Total de Derechos:	**$ 44,839.70**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones Especiales por Mejoras de obras	$ 15,750.00
II.-	Contribuciones Especiales por Mejoras de servicios	$ 3,675.00
	Total Contribuciones Especiales por Mejoras:	**$ 19,425.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 4,200.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 3,100.00
III.-	Productos Financieros	$ 8,400.00
IV.-	Otros productos	$ 0.00
	Total de Productos:	**$ 15,700.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos derivados de sanciones Municipales:	
a) Infracciones por faltas administrativas	$ 10,500.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 1,050.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 700.00
II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 1,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	$ 1,000.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 14,250.00**

Artículo 10.- Los ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$ 7´021,288.00
Total de Participaciones:	**$ 7´021,288.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	$ 1’958,786.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal	$ 1’272,475.00
	Total de Aportaciones:	**$ 3´231,261.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.-	Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.	$ 500,000.00
II.-	Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión.	$ 0.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 500,000.00**

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Ucú, Yucatán para el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 10'877,137.72**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO	**VALOR POR M2**
COLONIA O CALLE	
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 19 Y 21 ENTRE 16 Y 20	$ 26.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 19 Y 21	$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 13.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 21 Y 23 ENTRE 16 Y 20	$ 26.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 21 Y 23	$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 13.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 21 Y 23 ENTRE 20 Y 22	$ 26.00
DE LA CALLE 20 Y 22 ENTRE 21 Y 23	$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 13.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 19 Y 21 ENTRE 20 Y 22	$ 26.00
DE LA CALLE 20 Y 22 ENTRE 19 Y 21	$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 13.00
SECCIÓN 5	
COMISARÍAS	$ 7.00
RÚSTICOS SECCIÓN	$ 6.00 por Ha

BRECHA	$ 200.00
CAMINO BLANCO	$ 400.00
CARRETERA	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**$ M2**	**ÁREA MEDIA $ M2**	**PERIFERIA $ M2**
ÁREA CENTRO			
CONCRETO	$1,200.00	$ 800.00	$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 500.00	$ 400.00	$ 350.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 300.00	$ 240.00	$ 180.00
CARTÓN Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 60.00

Artículo 15.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	TASA 0.25
SECCIÓN 2	TASA 0.25
SECCIÓN 3	TASA 0.25
SECCIÓN 4	TASA 0.25
SECCIÓN 5	TASA 0.25
SECCIÓN 6	TASA 0.25

Artículo 16.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 18.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 19.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo……4%

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia……4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 57, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 1,500.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 1,500.00
III.-	Tienda de Autoservicio Tipo A con venta de cerveza	$ 3,800.00

Artículo 22.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota de $350.00 diarios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 1,500.00
II.-	Restaurante-bar	$ 1,500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 21 y 23 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 800.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 800.00
III.-	Tienda de Autoservicio Tipo A con venta de cerveza	$ 2,500.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 1,500.00
V.-	Restaurante-bar	$ 800.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de $ 200.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja.	$ 10.00 por M2.
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 10.00 por M2.
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 8.00 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 8.00 por M2.
V.-	Por cada permiso de demolición	$ 6.00 por M2.
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 10.00 por M2.
VII.-	Por construcción de albercas	$ 7.00 por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	$ 9.00 por metro lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$ 5.00 por metros de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 7.00 por metro lineal

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 60.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 100.00
II.-	Por hora	$ 15.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por predio habitacional	$ 10.00
II.-	Por predio comercial	$ 20.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 22.00
II.-	Por toma comercial	$ 33.00
III.-	Por toma industrial	$ 110.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal:

I.- Matanza en el rastro municipal:

a)	Ganado Vacuno	$ 17.00 por cabeza
b)	Ganado Porcino	$ 17.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Vacuno	$ 6.00 por cabeza
b)	Ganado Porcino	$ 6.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Vacuno	$ 11.00 por cabeza
b)	Ganado Porcino	$ 11.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Vacuno	$ 11.00 por cabeza
b)	Ganado Porcino	$ 11.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

I.-	Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia que Expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada que Expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que Expida el Ayuntamiento	$ 6.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	$ 7.00 mensual por M2.
II.-	Locatarios semifijos	$ 6.00 Diario.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 7 años:	$ 220.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 850.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$ 220.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales: $ 55.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley: $ 55.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por Mantenimiento: $ 55.00

CAPITULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, un salario mínimo general por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Las infracciones están expresadas en veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces el Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 1 a 3 veces el Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 3 veces el Salario Mínimo Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como La Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 2’537,884.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 2’696,928.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 350,000.00
Total de Impuestos:	**$ 5’584,812.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 508,936.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	$ 193,096.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 1'850,353.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 151,624.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 135,695.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 411,682.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 520,931.00
VIII.-Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	$ 1'080,000.00
IX.-Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 303,248.00
Total de Derechos:	**$ 5'155,565.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	$ 1,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	$ 1,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$ 2,000.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 616,609.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 12,213.00
III.- Productos Financieros	$ 10,000.00
IV.- Otros productos	$ 398,385.00
Total de Productos:	**$ 1'037,207.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-Infracciones por faltas administrativas	$ 88,690.00
II.-Infracciones al reglamento de tránsito y vialidad	$ 109,408.00
III.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 75,198.00
IV.- Aprovechamientos diversos	$ 201,200.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 474,496.00**

Artículo 10.- Los ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 43'681,074.00
Total de Participaciones:	**$ 43'681,074.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal.	$ 21’401,946.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal.	$ 22’172,786.00
Total de Aportaciones:	**$ 43’574,732.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Programa HABITAT.	$ 12’000,000.00
II.- Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 5’000,000.00
III.- Otros Ingresos.	$ 4’500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 21’500,000.00**

El total de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán durante el ejercicio fiscal del año 2010 ascenderá a: $ 121’009,886.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral. A excepción de los predios ubicados en las zonas 6, 7, 8 y 9 que se determinarán de acuerdo a las tablas anexas.
Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL M2
01	001	21	18 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	002	21	16-A Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	004	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	006	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	003	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	014	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	004	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 120.00

01	004	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	012	19	14 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	011	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	003	19-A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	001	18	21 Y 19-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	003	18	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	014	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$	80.00
01	015	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	014	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$	80.00
01	015	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$	80.00
01	003 Y 004	16	21 Y 19-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	014	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$	80.00
01	015	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	001 Y 002	16-A	19-A 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	015	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	004 Y 006	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	004 Y 006	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	011 Y 012	14	19 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	006	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	011	12	19 Y 14- A	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	015	25	20 Y 20-A	CENTRO	CENTRO	$	60.00
SECCIÓN	**MANZANA**	**CALLE**	**CRUZAMIENTOS**	**COLONIA**	**ZONA**	**VALOR DEL M2**	
02	014	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	013	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	012	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	011	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	001 Y 015	23	20 Y 20-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	002 Y 014	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	003, 004 Y 013	23	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	005 Y 012	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	006 Y 011	23	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	002	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	003	21	18 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	004	21	16 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	005	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	006	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	001	20-A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	015	20-A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	001 Y 002	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00

02	014 Y 015	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$	80.00
02	002 Y 003	18	13 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	014 Y 013	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
02	004 Y 005	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	013 Y 012	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
02	005 Y 006	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	011 Y 012	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
02	006	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	011	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$	60.00
03	001	20-A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
03	009	20-A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
03	001	21	20 Y 20-B	CENTRO	CENTRO	$	120.00
03	002	21	20-B Y 22	CENTRO	CENTRO	$	120.00
03	003	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$	80.00
03	003 Y 002	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
03	008 Y 009	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$	60.00
03	003	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
03	008	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	60.00
04	001	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	004	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	005	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$	80.00
04	002	19-A	18 Y 18-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	003	19-A	20 Y 18-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	002 Y 003	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	004	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	005	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$	80.00
04	001 Y 004	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	003 Y 004	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	031 Y 032	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	001	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	002	18	19-A 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	032	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$	80.00
SECCIÓN	**MANZANA**	**CALLE**	**CRUZAMIENTOS**	**COLONIA**	**ZONA**	**VALOR DEL M2**	
04	002 Y 003	18-A	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	032	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	80.00
04	031	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	80.00
04	005	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	005	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	80.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

1 Zona Centro Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia.

a) ***Las tarifas para el Comercio son las Siguientes :***

$ 80.00 a $ 120.00 el m²	Terreno
$ 900.00 a $ 1,200.00 el m²	Construcción (Concreto)
$ 400.00 a $ 600.00 el m²	Construcción (Viga de Hierro)
$ 150.00 el m²	Construcción (Lámina de Zinc)

b) ***Las tarifas para habitación son las siguientes :***

$ 80.00 a $ 120.00 el m²	Terreno
$ 800.00 a $ 1,200.00 el m²	Construcción (Concreto)
$ 300.00 a $ 600.00 el m²	Construcción (Viga de Hierro)
$ 150.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)

2 Fraccionamiento Casa Habitación

Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes :

$ 60.00 a $ 80.00 m²	Terreno
$ 900.00 a $ 1,200.00 m²	Construcción (Concreto)

3 Zona Habitación Noreste y Sureste San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Bárbara y Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes :

$ 30.00 a $ 60.00 el m²	Terreno
$ 800.00 a $ 1,200.00 m²	Construcción (Concreto)
$ 150.00 el m²	Construcción (Asbesto)
$ 150.00 el m²	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 80.00 a $ 100.00 el m²	Construcción (Lámina de Cartón)

4	**Zona Habitación Noroeste y Suroeste**	Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las Siguientes:

$ 20.00 a $ 50.00 el m²	Terreno
$ 800.00 a $ 1,200.00 m²	Construcción (Concreto)
$ 150.00 el m²	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 150.00 el m²	Construcción (Asbesto)
$ 80.00 a $ 100.00 el m²	Construcción (Lámina de Cartón)

Las Construcciones de Primera Clase en las Zonas 1,2,3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en $ 1,400.00 el m² en la construcción.

5	**Zona Industrial**	Ampliación Ciudad Industrial de Umán.

Las tarifas son las Siguientes :

$ 300.00 el m²	Terreno (Sobre la Carretera Mérida-Umán)
$ 200.00 el m²	Terreno (2ª carretera Mérida-Umán)
$ 110.00 el m²	Clasificación "Sin servicios"
$1,000.00 a $1,200.00 el m²	Construcción (Concreto)
$800.00 a $1,000.00 el m²	Construcción (Lámina Estructural)

Las Industrias ubicadas dentro de la zona de población se le aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se aplicara las tarifas de la Zona Industrial.

Zona 6 Rústicos Sobre la Carretera Mérida-Umán

Las Tarifas para los predios rústicos es la siguiente:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m² a 10,000 m²	$ 32,000.00	(m² x 0.50)	$100 + (VC x 0.002)
10,001 m² a 30,000 m²	$ 35,000.00	(m² x 0.30)	$115 + (VC x 0.002)
30,001 m² a 50,000 m²	$ 80,000.00	(m² x 0.20)	$135 + (VC x 0.001)
50,001 m² a 70,000 m²	$130,000.00	(m² x 0.10)	$140 + (VC x 0.001)
70,001 en adelante	$135,000.00	(m² x 0.05)	$145 + (VC x 0.0005)

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL = CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL por FACTOR)

Zona 7 Zona Industrial

Las tarifas para los predios rústicos fuera de área de carretera son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m² a 10,000 M2	$ 30,000.00	(m² x 0.50)	$70 + (VC x 0.002)
10,001 m² a 30,000 m²	$ 35,000.00	(m² x 0.30)	$85 + (VC x 0.002)
30,001 m² a 50,000 m²	$ 80,000.00	(m² x 0.20)	$90 + (VC x 0.001)
50,001 m² a 70,000 m²	$130,000.00	(m² x 0.10)	$100 + (VC x 0.001)
70,001 en adelante	$135,000.00	(m² x 0.05)	$110 + (VC x 0.0005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la Zona Industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL = CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL por FACTOR)

Zona 8 Rústicos Fuera de Zona Industrial

Las tarifas para los predios Rústicos ubicados dentro del Municipio son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m² a 10,000 m²	$ 14,000.00	(m² x 0.50)	$60 + (VC x 0.002)
10,001 m² a 30,000 m²	$ 16,000.00	(m² x 0.30)	$75 + (VC x 0.002)
30,001 m² a 50,000 m²	$ 19,000.00	(m² x 0.20)	$80 + (VC x 0.001)
50,001 m² a 70,000 m²	$ 24,000.00	(m² x 0.10)	$90 + (VC x 0.001)
70,001 en adelante	$ 29,000.00	(m² x 0.05)	$100 + (VC x 0.0005)

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL = CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL por FACTOR)

Zona 9 Comisarías

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m² a 10,000 m²	$ 10,000.00	(m² x 0.50)	$50 + (VC x 0.002)
10,001 m² a 30,000 m²	$ 12,000.00	(m² x 0.30)	$55 + (VC x 0.002)
30,001 m² a 50,000 m²	$ 15,000.00	(m² x 0.20)	$60 + (VC x 0.001)
50,001 m² a 70,000 m²	$ 20,000.00	(m² x 0.10)	$80 + (VC x 0.001)
70,001 en adelante	$ 25,000.00	(m² x 0.05)	$90 + (VC x 0.0005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicará el valor relativo al de las zonas 3 y 4.
VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO
PREDIAL = CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL por FACTOR)
*VC = VALOR CATASTRAL

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en La Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 5 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en La Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos en taquilla.
El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circos locales.....4 %
II.- Funciones de circo nacionales……..8 %
III.- Funciones de lucha libre.....4 %
IV.- Box.....4 %
V.- Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional.....8 %
VI.- Bailes populares con grupos locales o regionales…….....8 %
VII.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 3,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 70.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 5,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 1,000.00
III.- Restaurantes - bar	$ 1,500.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,500.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 650.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 750.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 750.00
II.- Expendios de cerveza	$ 700.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 750.00
IV.- Cantinas y bares	$ 700.00
V.- Restaurante-bar	$ 800.00
VI.- Discotecas, clubes sociales	$ 1,100.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 700.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 850.00
IX.- Hoteles, moteles y posadas	$ 850.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y otros en comisarías y fraccionamientos se causarán y pagarán derecho de $ 270.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Articulo 25.- Por el permiso para el cierre de calles para fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagara por cuota la cantidad de $30.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el Artículo 57 Fracción II de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 16.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 24.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 M2, por cada metro cuadrado o fracción	$ 20.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 11.00 por día

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por m².
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por m².
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por m².
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por m²

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por m².
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por m².
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.11 de Salario Mínimo Vigente por m².
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por m²

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por m².
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por m².
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por m².
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por m²

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por m².
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por m².
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.17 de Salario Mínimo Vigente por m².
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.18 de Salario Mínimo Vigente por m²
III.- Por cada permiso de remodelación	0.08 Salario Mínimo Vigente por m²
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.09 Salario Mínimo Vigente por m².
V.- Por cada permiso de demolición	0.09 Salario Mínimo Vigente por m².
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por m².

VII.- Por construcción de:

a) Albercas	0.10 Salario Mínimo Vigente por m³ de capacidad
b) Fosas sépticas	1.5 Salario Mínimo Vigente por lote
VIII.- Por construcción de pozos	0.16 Salario Mínimo Vigente por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por m²

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por m².
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.002 de Salario Mínimo Vigente por m²
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.003 de Salario Mínimo Vigente por m²
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por m²

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.03 de Salario Mínimo Vigente por m²
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.04 de Salario Mínimo Vigente por m²
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por m²
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de Salario Mínimo Vigente por m²

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por m²
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por m²
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por m²
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por m²

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por m²
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por m²
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.17 de Salario Mínimo Vigente por m²
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.19 de Salario Mínimo Vigente por m²

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1.5 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1.5 Salario Mínimo Vigente

XIV.- Licencia de uso del suelo:	1.50 Salario Mínimo Vigente
a) Comercio abasto y servicios	42.54 Salario Mínimo Vigente
b) Construcciones de más de 500 m²	42.54 Salario Mínimo Vigente
c) industria o comercio en superficies de construcción de 500m² o mas	
d) Para Fraccionamientos:	42.54 Salario Mínimo Vigente
1) De una vía pública	
	85.08 Salario Mínimo Vigente
2) De más de una vía pública	

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.32 Salario Mínimo Vigente por m³
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por m²
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1.5 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales	1.50 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	1. Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable.	0.02 Salario Mínimo Vigente por m² de vía pública
XXI.- Revisión de estudios y proyectos:	
a) Estudio impacto vial.	42.54 Salario Mínimo Vigente
b) Estudio de impacto urbano	42.54 Salario Mínimo Vigente
c) Proyecto imagen urbana	42.54 Salario Mínimo Vigente
XXII.- Sellado de planos	1.50 Salario Mínimo Vigente por juego
XXIII.- Expedición de duplicados de licencias y permisos.	1.50 Salario Mínimo Vigente

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de la limpieza de predios baldíos cercados o sin barda o a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención de programas de salud publica	$ 80.00 por jornal por persona al dia
II.- Tratándose de Servicio de recolección de basura, se aplicaran las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por cada viaje de recolección	$ 150.00 por tonelada
2.- Por recolección periódica	$ 100.00 por metro cúbico

b) Comercial

1.- Por cada viaje de recolección	$ 5.00 por cada recoja
2.- Por recolección periódica	$ 150.00 por tonelada

c) Industrial

1.- Por cada viaje de recolección	$ 100.00 por metro cúbico
2.- Por recolección periódica	$ 20.00 por tambor
	$ 150.00 por tonelada
	$ 100.00 por metro cúbico
	$ 85.00 por cada recoja hasta medio metro cúbico

III.- Tratándose de servicio contratado, el servicio deberá prestarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo, tomando en consideración los volúmenes, el peso de la basura y residuos sólidos que habrán de retirarse

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 20.00 por tonelada o metro cúbico
II.- Desechos orgánicos	$ 30.00 por tonelada o metro cúbico
III.- Desechos industriales	$ 45.00 por tonelada o metro cúbico

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.
Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 6.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 6.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 6.00 por cabeza

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales y se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Vacuno	$ 13.00 por cabeza
II.- Porcino	$ 13.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 13.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 14.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos ubicados en mercados se pagarán $ 5.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 5.00 diarios.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	$ 165.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 80.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	$ 165.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$ 80.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 35.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 20.00
VII.- Renta de bóvedas	$ 500.00
VIII.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	$ 4,200.00
IX.- Venta de espacios para osarios	$ 1,200.00
X.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 15.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 55.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$ 110.00
En cementerios ubicados dentro del municipio:	
a) Venta de bóvedas para adulto en sección 2	$ 3,600.00
b) Venta de bóvedas para adulto en sección 3	$ 4,200.00

c) Venta de bóvedas para infantes en sección 3	$ 2,200.00
d) Renta de bóvedas de infantes hasta por dos años	$ 380.00
e) Renta de bóvedas adulto hasta por dos años	$ 500.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 15.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 17.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 35.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 40.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 90.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$110.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	$ 30.00
b) Factibilidad de división (proyecto de división para fraccionamientos)	$ 60.00
c) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 40.00
d) Cédulas catastrales.	
e) Constancias de no propiedad, y	$ 30.00
f) Constancia de única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 80.00 $ 55.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	$ 170.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 950.00 (Varía según Tabla de precio del Catastro del Estado de Yucatán)
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$ 40.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	

a)	Zona Habitacional	$ 175.00
b)	Zona comercial	$ 350.00
c)	Zona Industrial	$ 600.00

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1.00	A	$ 10,000.00	$ 120.00
De un valor de $ 10,001.00	A	$ 20,000.00	$ 170.00
De un valor de $ 20,001.00	A	$ 50,000.00	$ 330.00
De un valor de $ 50,001.00	A	$ 100,000.00	$ 530.00
De un valor de $ 100,001.00	A	$ 500,000.00	$ 840.00
De un valor de $ 500,001.00	A	$ 1’000,000.00	$ 1,070.00
De un valor de $ 1’000,001.00	en adelante		$ 2,100.00

Artículo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.050 por m2

Artículo 39.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 40.00 por departamento

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Articulo 125 de La Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $6.25 diarios por metro cuadrado asignado.
- **b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De Los Empréstitos, Subsidios y Los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Valladolid, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Valladolid, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Valladolid, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que por concepto de **Impuestos** percibirá el Municipio, son los siguientes:

I.-	Predial	$	2’197,000.00
II.-	Sobre adquisición de inmuebles	$	1’030,000.00
III.-	Sobre diversiones y espectáculos	$	174,000.00
	Suman los Impuestos:	$	**3’401,000.00**

Artículo 6.- Los ingresos que por concepto de **Derechos** percibirá el Municipio, son los siguientes:

I.-	Derechos por Licencias o Permisos	$	687,000.00
II.-	Licencias de Funcionamiento de los Lugares en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas	$	1'082,000.00
III.-	Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	$	916,000.00
IV.-	De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	$	366,000.00
V.-	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$	3'594,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	$	722,000.00
VII.-	Derechos Por Servicio de Agua	$	0.00
VIII.-	Derechos por Seguridad Pública	$	572,000.00
IX.-	Derechos por el Uso de Cementerios	$	836,000.00
X.-	De los Derechos por los Servicios de Rastro	$	458,000.00
XI.-	Derechos Por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	172,000.00
XII.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
	Suman los Derechos:	$	**9'405,000.00**

Artículo 7.- Los ingresos que por concepto de **Contribuciones de Mejoras** percibirá el Municipio, es el siguiente:

Contribuciones de Mejoras	$	**458,000.00**
Suman las Contribuciones de Mejoras:	$	**458,000.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que percibirá el Municipio serán:

I.-	Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del municipio	$	755,000.00
II.-	Por venta, remate o subasta de bienes mostrencos	$	71,000.00
III.-	Por intereses derivados de los productos financieros	$	172,000.00
	Suman los Productos:	$	**998,000.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que percibirá el Municipio será:

I.-	Multas Administrativas	$	2'978,000.00
II.-	Multas Impuestas por autoridades Federales no fiscales	$	58,000.00
	Suman los Aprovechamientos:	$	**3'036,000.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** de los Ingresos Federales y Estatales que percibirá la Hacienda Pública Municipal Serán:

Participaciones Federales y Estatales	$	56'507,988.00
Suman las Participaciones:	$	**56'507,988.00**

Artículo 11.- La **Aportaciones** que percibirá el Municipio Será:

I.-	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	$	37'927,226.00
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	28'664,199.00
	Suman las Aportaciones	$	**66'591,425.00**

Artículo 12.- Son **Ingresos Extraordinarios** que percibirá el Municipio:

I.-	Empréstitos o Financiamientos que le autorice el Congreso del Estado para el Pago de Obras y Servicios	$	0.00
II.-	Empréstitos o Financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal en los términos de las Leyes correspondientes	$	0.00
III.-	Los Recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	$	3'617,000.00
IV.-	Donativos	$	1'408,000.00
V.-	Por Adjudicaciones Judiciales	$	1'898,000.00
VI.-	Por Adjudicaciones Administrativas	$	1'442,000.00
VII.-	Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$	458,000.00
	Suman los Ingresos Extraordinarios:	$	**8'823,000.00**

Total de Ingresos a percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010:	**$**	**149'220,413.00**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Valladolid podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T R A N S I T O R I O :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 33,369.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 8,103.90
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 3,277.31
	Suman los Impuestos:	**$ 44,750.21**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$	3,110.47
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$	595.88
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$	595.88
IV.-	Derechos por servicios de Agua Potable	$	2,383.50
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	$	476.70
VI.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$	0.00
VII.-	Derechos por Certificados y constancias	$	178.76
VIII.-	Derechos por Servicios de mercados y centrales de abasto	$	3,575.25
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$	1,906.80
X.-	Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública	$	1,191.75
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	$	0.00
	Suman los Derechos:	**$**	**14,014.99**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	$	2,383.50
Suman las Contribuciones Especiales:	**$**	**2,383.50**

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	1,191.75
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$	953.40
III.-	Productos Financieros	$	595.88
IV.-	Otros productos	$	5,958.75
	Suman los Productos:	**$**	**8,699.78**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

a) Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:

a) Cesiones	$	0.00
b) Herencias	$	0.00
c) Legados	$	0.00
d) Donaciones	$	0.00

e) Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	$ 3,575.25
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 595.88
III.- Aprovechamientos diversos	$ 17,876.25
Suman los Aprovechamientos:	**$ 22,047.38**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 6´940,416.00
Suman las Participaciones	**$ 6´940,416.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 1,949,564.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1´221,693.00
	Suman las Aportaciones:	**$ 3´171,257.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	$ 0.00
II.-	Los subsidios	$ 0.00
III.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 0.00
	Suma de los ingresos extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 10´203,568.86**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

MUNICIPIO DE XOCCHEL			
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE	**Y CALLE**	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	16	20	$ 13.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	19	$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	$ 13.00
DE LA CALLE 14	15	21	$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	30	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	16	$ 13.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	$ 13.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	19	$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 9.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 248.00
CAMINO BLANCO			$ 496.00
CARRETERA			$ 743.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO.	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTÓN O PAJA **COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

El impuesto se calculara aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

T A R I F A

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 1.00	$ 4,000.00	$ 4.00	0.25%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0.25%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10.00	0.25%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13.00	0.25%

$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16.00	0.25%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20.00	0.25%
$ 10,000.01	En Adelante	$ 22.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con basé en la siguiente tabla.

I.-	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.-	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	4%
II.-	Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
II.-	Expendios de cerveza	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	200 Salarios Mínimos Vigente en el Estado

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 600.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
II.-	Cantinas y bares	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
III.-	Restaurantes – bar	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
IV.-	Discotecas y clubes sociales	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	100 Salarios Mínimos vigente del Estado
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	100 Salarios Mínimos vigente del Estado

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 1,300.65
II.-	Expendios de cerveza	$ 1,300.65
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 1,300.65
IV.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 1,465.10
V.-	Cantinas y bares	$ 1,001.65
VI.-	Restaurante bar	$ 1,300.65
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 1,465.10
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,001.65
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 1,001.65
X.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 1,001.65

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 11.00 mensuales
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 16.00 mensuales
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 13.00 mensuales
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 9.00 por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un Predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 60.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 1,000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 1.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 30.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 1.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 5.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 50.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 10.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	$ 70.00 Por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 12.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 20.00 Por viaje
III.- Desechos industriales	$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.-	Consumo familiar	$ 8.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 11.00
III.-	Comercio	$ 16.00
IV.-	Industria	$ 21.00
V.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 21.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza por día
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza por día
III.- Caprino	$ 10.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que Expida el Ayuntamiento	$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que Expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que Expida el Ayuntamiento	$ 25.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 2.50 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 2 diarios, y

III.- Ambulantes, $ 2.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	$ 150.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 80.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	$ 150.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$ 80.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 30.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 15.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 10.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$ 100.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia fotostática	$ 1.00
II.- Por diskette	$ 15.00
III.- Por disco compacto	$ 25.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicios de Alumbrado Publico será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria por metro cuadrado asignado de $ 10.00.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley…… Multa de 1.75 a 5.25 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada…..Multa de 1.75 a 5.25 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes……..…Multa de 1.75 a 5.25 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establezcan los montos de las sanciones correspondientes.

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2010, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2010, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El cobro del impuesto predial se realizará de conformidad con las siguientes cuotas:

Predios		Cuota Anual
I.-	Urbanos	$ 35.00
II.-	Rústicos	$ 50.00

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio		Tasa
I.-	Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.-	Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, las siguientes tasas:

I.-	Funciones de circo	5 %
II.-	Otros permitidos por la Ley	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 6,000.00
b) Expendios de cerveza	$ 6,000.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 6,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 600.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicara por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías y licorerías	$ 300.00
b) Expendios de cerveza	$ 300.00
c) Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 300.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y Bares	$ 6,000.00
b) Restaurantes bar	$ 6,000.00
c) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 6,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de $ 500.00 por cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías, loncherías y similares, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de $ 300.00

Artículo 9.- Los derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 250.00 por otorgamiento y $ 100.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2. o fracción	$ 5.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2. o fracción	$ 5.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 5.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 12.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. $ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. $ 2.50 por M2.

3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. $ 3.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. $ 3.50 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 . $ 2.50 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 . $ 3.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. $ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. $ 2.50 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. $ 3.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. $ 5.40 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. $ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. $ 2.50 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. $ 3.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. $ 3.50 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$10.00 por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	$10.00 por Metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.50 por Metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
XIII.- Certificado de cooperación	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
XIV.- Licencia de uso del suelo	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura y agua potable.	Tres Salarios Mínimos Vigente del Estado

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 160.00
II.- Por hora por elemento	$ 10.00
III.- Por mes de servicio	$ 2,500.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada copia de constancia	$ 10.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 600.00
V.- Por certificaciones de residencia	$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso

a la Información Pública

Artículo 15.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	$ 0.50
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El pago del Derecho por servicio de alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 17.- Los derechos por el Servicio Limpia, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas: Recolección:

I.- Habitacional	
a) Por viaje	$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 20.00
II.- Comercial	
a) Por viaje	$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	$ 15.00
II.- Por instalación de conexión nueva	$ 50.00

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	$ 200.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad:	$ 500.00
III.- Por servicio de inhumación	$ 100.00
IV.- Por servicio de Exhumación	$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: $ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 50.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá:

- **a)** Multa de 1 a 4 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- **b)** Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- **c)** Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- **d)** Multa de 4 a 11 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- **e)** Multa de 5 a 15 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- **a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- **b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El municipio de Yaxcabá podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$	17,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	8,587.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	8,587.00
Total de Impuestos:	**$**	**34,174.00**

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.-	Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos	$	53,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	$	0.00
III.-	Derechos por los Servicios de Vigilancia	$	3,500.00
IV.-	Derechos por Expedición de Certificados y Constancias	$	2,600.00
V.-	Derechos por Servicios de Panteones	$	3,000.00
VI.-	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	1,800.00
VII.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
VIII.-	Derechos Por Servicios de Agua Potable	$	239,014.00
IX.-	Derechos por Servicio de Limpia	$	39,437.00
X.-	Por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	$	7,000.00
	Total de Derechos:	**$**	**349,351.00**

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por mejoras	$	1,060.00
II.- Contribuciones Especiales por servicios	$	500.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$**	**1,560.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	$	1,357.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	$	1,619.00
III.- Productos Financieros	$	0.00
Total de Productos:	**$**	**2,976.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	$	5,032.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	1,000.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	1,000.00
IV.-	Cesiones	$	500.00
V.-	Herencias	$	500.00
VI.-	Legados	$	500.00
VII.-	Donaciones	$	500.00
VIII.-	Adjudicaciones Judiciales	$	500.00
IX.-	Adjudicaciones Administrativas	$	500.00
X.-	Subsidios de otro nivel de gobierno	$	1,000.00
XI.-	Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$	1,000.00
XII.-	Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	$	682.00
XIII.-	Aprovechamientos Diversos	$	1,452.00
	Total de Aprovechamientos	$	**14,166.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	$	15’082,864.00
Total de Participaciones:	**$**	**15’082,864.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	13’533,940.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	5’789,616.00
Total de Aportaciones:	**$**	**19’323,556.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2010, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión	$	0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$	300,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**300,000.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2010, asciende a:	**$**	**35’108,647.00**

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.** Impuestos;
- **II.** Derechos;
- **III.** Contribuciones Especiales ;
- **IV.** Productos;
- **V.** Aprovechamientos;
- **VI.** Participaciones Federales y Estatales;
- **VII.** Aportaciones Federales, y
- **VIII.** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$20,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 5,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$10,000.00
Suman los Impuestos:	**$35,000.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$12,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 5,000.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$26,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 0.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 0.00
VI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	$ 0.00
Suman los Derechos:	**$43,000.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 0.00
Suman las Contribuciones especiales:	$ 0.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
III.- Productos Financieros	$ 12,000.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
Suman los Productos:	**$ 12,000.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados de Sanciones Municipales:	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	$10,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio:	
2.1.- Cesiones.	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	$ 0.00
3.- Aprovechamientos provenientes del crédito	$ 0.00
4.- Aprovechamientos diversos.	$ 0.00
Suman los Aprovechamientos:	**$10,000.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 6’693,596.00
Suman las Participaciones:	**$ 6’693,596.00**

Artículo 11.- Las **Aportacione**s que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 1’160,598.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1’105,559.00
Suman las Aportaciones:	**$ 2’266,157.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$	0.00
II.- Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	$	0.00
III.- Los subsidios.	$	0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$	0.00
Suman de los Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Yaxkukul percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	**$ 9´059,753.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará considerando los siguientes importes:

I. Predio Urbano $ 10.00
II. Predio Rústico $ 5.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el Articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo …….. 2 %
II.- Otros permitidos en la ley de la materia…….. 2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,200.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 250.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 100.00
II.- Restaurantes - bar.	$ 100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Cantinas y bares	$ 300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de total índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 20.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 100.00 por día.

Articulo 26.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de $40.00 por día por cada unos de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos Por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo familiar	$ 5.00
II.- Comercio	$ 5.00
III.- Industria	$ 25.00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 20.00

CAPITULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que Expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que Expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que Expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPITULO V

Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ambulantes, $ 10.00 cuota por día.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El pago del derecho por servicios de Alumbrado Publico será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.50 diarios por metro cuadrado asignado.
- **b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 35.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos Al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y Los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- Son los ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 162,600.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 78,500.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 6,000.00
	Total Impuestos:	**$ 247,100.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 25,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 4,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 6,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 42,600.00
V.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 3,000.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 4,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 8,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 6,000.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
	Total de Derechos:	**$ 98,600.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** serán las siguientes:

I.-	Contribuciones de mejoras por obras	$ 2,500.00
II.-	Contribuciones de mejoras por servicios	$ 2,500.00
	Total de Contribuciones Especiales:	**$ 5,000.00**

Artículo 8.- Los **Productos** serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 4,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 4,000.00
III.-	Productos Financieros	$ 10,000.00
IV.-	Otros Productos	$ 2,000.00
	Total de Productos:	**$ 20,000.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	$ 1,000.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 1,000.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 1,000.00
IV.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 63,000.00
V.-	Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.	$ 0.00
VI.-	Aprovechamientos diversos	$ 8,000.00
	Total de Aprovechamientos:	**$ 74,000.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 6´316,149.00
Total de Participaciones:	**$ 6´316,149.00**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	$ 1´095,496.00
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento municipal	$ 855,811.00
	Total de Aportaciones:	**$ 1´951,307.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** serán:

Ingresos provenientes de Crédito	**$ 0.00**

El Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Yobaín, Yucatán, durante el Ejercicio Fiscal 2010 ascenderá a : $ 8´712,156.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	15,000.00	15.00	0.001
15,000.01	70,000.00	0.00	0.002
70,000.01	En adelante	0.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	$ 25.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	$ 25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 17.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	$ 25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	$ 25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 17.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	$ 25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 17.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A L A CALLE 21	20	24	$ 25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	$ 25.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 17.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 17.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 800.00
CAMINO BLANCO	$ 1,500.00
CARRETERA	$ 3,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)		DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO		$ POR M2	$ POR M2
	DE LUJO	$ 3,000.00	$ 2,000.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 2,500.00	$ 1,500.00
	ECONÓMICO	$ 2,000.00	$ 1,000.00
	DE PRIMERA	$ 1,000.00	$ 500.00

HIERRO Y ROLLIZOS	ECONÓMICO	$ 500.00	$ 300.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 600.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00
	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 200.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$ 600.00	$ 400.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 300.00	$ 200.00

ZONA COSTERA	**VALOR POR M2**
LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE.	$ 600.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARITIMO TERRESTRE.	$ 300.00
EL RESTO DE LA ZONA	$ 150.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo…… 2% del ingreso.

II.- Otros permitidos por la ley de la materia…… 2% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo. 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 2,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 50.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 2,000.00
II.-	Restaurante-bar	$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 800.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 800.00
III.-	Cantinas o bares	$ 800.00
IV.-	Restaurante-bar	$ 800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 4.00 mensuales
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 5.00 mensuales
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 6.00 mensuales
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 100.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 2.50 m2

II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 2.00 m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 m2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 m2
V.-	Por cada permiso de demolición	$ 2.00 m2
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 3.00 m2
VII.-	Por construcción de albercas	$ 3.00 m3
VIII.-	Por construcción de pozos	$ 3.00 metro lineal
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 m3
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 70.00
II.-	Por hora	$ 10.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-	Por cada predio habitacional	$ 10.00
II.-	Por predio comercial	$ 20.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 20.00
III.-	Por toma industrial	$ 20.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	$ 20.00 mensuales por M2.
II.-	Locatarios semifijos	$ 50.00 Diario.

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 3 años:	$ 200.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 800.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

I.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$ 100.00
I.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$ 150.00
III.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 150.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El pago por el derecho de servicio de Alumbrado Publico, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- **a)** Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley ……..Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- **b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal ……Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado..
- **c)** Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes…… Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- **d)** Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores ……Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales…Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- **I.-** Cesiones;
- **II.-** Herencias;
- **III.-** Legados;
- **IV.-** Donaciones;
- **V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- **VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- **VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- **VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- **IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- **X.-** Por el otorgamiento de la concesión de uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y

los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

Articulo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año 2010 previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorrogan para el año 2010, las leyes de Ingresos de los municipios de Dzilam González y Tizimín del ejercicio fiscal 2009.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- PRESIDENTE.- DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- SECRETARIO.- DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CETINA CARRILLO.- SECRETARIA.- DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- RÚBRICAS."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

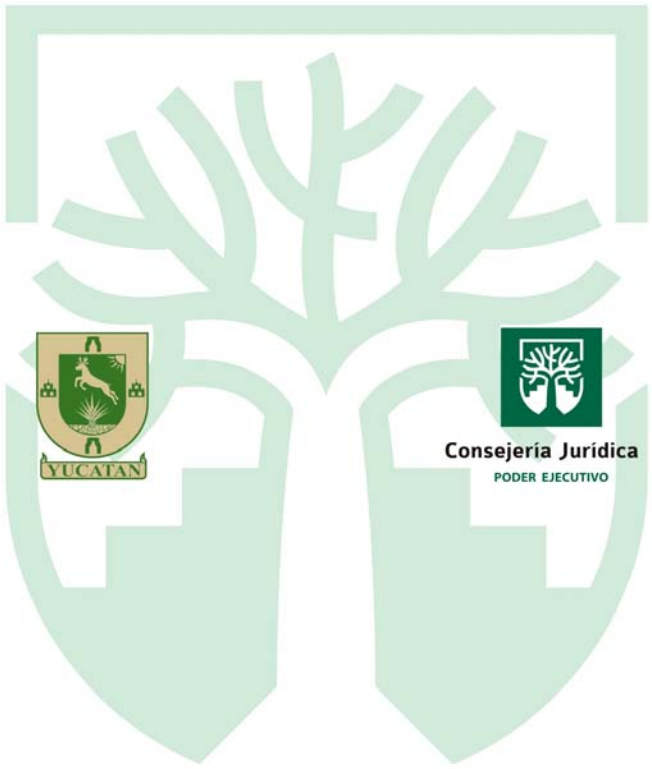
YUCATAN
Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO